



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

de la Provincia de San Luis

SUMARIO

CONTENIDO
 Administrativas
 Resoluciones - Acuerdos - Disposiciones
 Municipalidades
 Edictos: Asambleas - Licitaciones -
 Comerciales - Judiciales - Remates - Minas

PAG.
 01-28
 28-29
 29-46
 46-48

DECRETO N° 742-SGG-SLyT-2023 - LEY N° V-0114-2004

Art. 2° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial digital serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación.

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Tel. (0266) 4451141
 boletinoficial.sanluis.gov.ar
 Email: boletin@sanluis.gov.ar
 Edificio Administrativo - Ayacucho 945 3er Piso
 CP D5700IVS

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
 C.P.N. Claudio Javier Poggi

VICE GOBERNADOR
 Dr. Ricardo Anibal Antonio Endeiza

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
 C.P.N. Romina Andrea Carbonell

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
 C.P.N. Néstor Alberto Ordoñez

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO
 Sr. Facundo Andrés Endeiza

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD
 Dra. Claudia Sara Spagnuolo

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION
 C.P.N. Guillermo Fabián Araujo

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 Sr. Federico Alberto Trombotto

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO
 C.P.N. Mónica Mariela Becerra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD
 Lic. Nancy Verónica Sosa

MINISTRO DE CIENCIA E INNOVACION
 A/C C.P.N. Néstor Alberto Ordoñez

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO Y CULTURA
 Sr. Juan Manuel Rigau

FISCAL DE ESTADO
 Dr. Victor Manuel Endeiza

SECRETARIO DE ESTADO DE DEPORTE
 Lic. Gabriel Andres Rivero

SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
 Abog. Federico Javier Cacace

SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE
 Sr. Victor Andrés Cianchino Chiofalo

SECRETARIA DE ESTADO LEGAL Y TECNICA
 Abog. María Fabiana Zarate

SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION
 Lic. Diego Mariano Masci

SECRETARIA DE ESTADO DE VINCULACION INTERJURISDICCIONAL
 Sra. Gabriela Gonzalez Riollo

SECRETARIO DE ESTADO DE ETICA PUBLICA Y CONTROL DE GESTION
 Abog. Ricardo Juan Andre Bazla

SECRETARIO DE ESTADO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y ENLACE PARLAMENTARIO
 Abog. Jose Antonio Giraudo

SECRETARIO DE ESTADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
 Lic. Luis Marcelo Giraudo

SECRETARIO DE ESTADO DE ACTIVIDADES LOGISTICAS
 Ing. Agr. Haroldo Bridger

ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA SECRETARIA DE VIVIENDA

DECRETO N°5591-MOPeI-SV-2023.-

San Luis, 07 de Julio de 2023.-

VISTO:

La Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017, que en su Capítulo V del Ordenamiento Administrativo, ordena la regularización de las viviendas sociales, y el EXD-0000-2280730/18, por el cual se tramita la regularización del lote individualizado como Barrio Los Vagones calles: Julio A Roca y Chacho Peñaloza, Lote: 89, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. NOTAB 100029729/21, obra copia de Boleto de Compra Venta, del cual surge que el adjudicatario del lote mencionado es el señor PAEZ JUAN CARLOS, D.N.I. N° 16.772.989;

Que en act. DOCEXT 168061/18, obra Declaración Jurada N° 139663, mediante la cual la señora PAEZ ELIANA SOLEDAD, D.N.I. N° 33.412.213, solicita regularizar la titularidad del lote de referencia a su favor;

Que en acts. DOCEXT 224430/19, 381010/22 y 167899/18, obran copias de Acta de Nacimiento, nota de cesión y Certificado de Cancelación;

Que en act. DOCEXT 186004/18, se adjunta Acta de Constatación, Verificación y Relevamiento, de la cual se desprende que el lote es habitado por la señora PAEZ ELIANA SOLEDAD, D.N.I. N° 33.412.213 y su grupo familiar;

Que en act. DOCEXT 191235/19, se adjunta informe de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, del cual surge que el dominio del lote de referencia, figura a nombre del Gobierno de la Provincia de San Luis;

Que en act. INFORM 297100/22, obra informe del Área Sistemas y Carga de Datos;

Que en act. DOCEXT 349541/21, obra informe del Programa Administración de la Vivienda, sugiriendo se proceda al dictado del acto administrativo

correspondiente

Que en act. DICLEG 28585/23, obra dictamen de del Cuerpo de Asesores Letrados del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante el cual considera conveniente dictar el acto administrativo pertinente;

Que en act. DIFIS 84860/21, toma intervención Fiscalía de Estado, considerando proceder al dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en los Arts. 36°, 37°, 38° y 39° de la Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017.-

Art.2°.-Regularizar la titularidad del lote individualizado como Barrio Los Vagones, Calles: Julio A Roca y Chacho Peñaloza, Lote 89, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, provincia de San Luis, por lo expresado precedentemente, a favor de la señora PAEZ ELIANA SOLEDAD, D.N.I. N° 33.412.213.-

Art.3°.-Aprobar el modelo de Contrato de Adjudicación, que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto, a suscribirse entre la Secretaria de Estado de Vivienda y la señora PAEZ ELIANA SOLEDAD, D.N.I. N° 33.412.213.-

Art.4°.-Autorizar a la Secretaria de Estado de Vivienda, a suscribir el contrato correspondiente de Adjudicación que establece los derechos y obligaciones que deberá observar la señora PAEZ ELIANA SOLEDAD, D.N.I. N° 33.412.213.-

Art.5°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.6°.-Por Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente.-

Art.7°.-Con copia autorizada del presente Decreto pasar las actuaciones de referencia al Programa Administración de la Vivienda de la Secretaria de Estado de Vivienda, a sus efectos.-

Art.8°.-Hacer saber al Programa Planeamiento y Gestión de Recursos, Ministerio de Hacienda Pública, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art.9°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Vivienda, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art.10°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Juan Pablo Suarez

Alberto José Rodríguez Saá

Eloy Diego Roberto Horcajo

ANEXO

SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N°

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Vivienda, Juan Pablo Suarez, D.N.I. N° 26.915.401, y por la otra el/los Sr/es. ADJUDICATARIO/S REGISTRADO/S < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° < DNI > y < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° < DNI >, con domicilio legal en < BARRIO >, Manzana < M >, Parcela < PARCELA >, Lote < L >, de la ciudad de < Localidad >, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LOS ADJUDICATARIOS", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: El PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° < DNI > y < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° < DNI >, un lote que se individualiza como < Barrio >, Manzana, < M >, Parcela < PARCELA >, Lote < L >, de la ciudad de < Localidad >, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S se les reconocerá abonadas la < CANTIDAD DE > cuotas de un valor de PESOS < MONTO > cada una, quedando como saldo la < CANTIDAD DE > cuotas.-

TERCERA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, habitando inexcusablemente el lote adjudicado con su grupo familiar declarado, por el término determinado por la Ley I-0970-2017 y su reglamentación, el que se podrá aumentar según establezca la legislación correspondiente, bajo apercibimiento de generar una causal de incumplimiento y motivar el inicio del trámite de DESADJUDICACIÓN DEL LOTE.-

CUARTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación del lote, debiendo restituirlo en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.

QUINTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEXTA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio del lote adjudicado, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, respecto del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener el lote en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección del lote cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

OCTAVA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de < Localidad >, a los < FECHA Y FIRMA >.-

DECRETO N°5592-MOPeI-SV-2023.-

San Luis, 07 de Julio de 2023.-

VISTO:

La Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017, que en su Capítulo V del Ordenamiento Administrativo, ordena la regularización de las viviendas sociales, y el EXD-0000-5310155/18, por el cual se tramita la regularización de la vivienda individualizada como Barrio 100 Viviendas Villa Mercedes XIII, Manzana B, Casa 67, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 460071/23, obra copia del Decreto N° 5592-MOPeI-SV-2023, debidamente notificado a través de Cédula N° 549-AMGESyA-2023, adjunta en act. NOTAB 100062501/23, mediante el cual se desadjudica la vivienda de referencia;

Que en act. DOCEXT 182577/18, obra Declaración Jurada N° 84485, mediante la cual la señora VIZCARRA JUANA DEL VALLE, D.N.I. N° 20.309.169, solicita la regularización de la vivienda de referencia a su favor;

Que en act. DOCEXT 204692/18, se adjunta Acta de Auditoría y Constatación de la cual se desprende que la vivienda es habitada por la señora VIZCARRA JUANA DEL VALLE, D.N.I. N° 20.309.169 y su grupo familiar;

Que en act. DOCEXT 2806271/23, obra informe emitido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, del cual surge que el dominio de la vivienda de referencia pertenece al Gobierno de la Provincia de San Luis;

Que en act. INFORM 350295/23, obra informe del Subprograma Informatización;

Que en act. NOTA 106942/23, obra intervención de la Secretaría de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad;

Que en act. DOCEXT 378728/22, se adjunta informe del Subprograma Ordenamiento Administrativo, sugiriendo se proceda al dictado del acto administrativo correspondiente;

Que en act. DICTVI 83009/18, obra dictamen del entonces jefe de Oficina Legal de la Secretaría de Estado de Vivienda, mediante el cual considera conveniente dictar el acto administrativo correspondiente;

Que en act. DIFIS 57846/18, toma intervención Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en los Arts. 36°, 37°, 38° y 39° de la Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017.-

Art.2°.-Adjudicar la titularidad de la vivienda individualizada como Barrio 100 Viviendas Villa Mercedes XIII, Manzana B, Casa 67, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, por los motivos expresados precedentemente, a la señora VIZCARRA JUANA DEL VALLE, D.N.I. N° 20.309.169.-

Art.3°.-Aprobar el modelo de Contrato de Adjudicación, que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto, a suscribirse entre la Secretaría de Estado de Vivienda y la señora VIZCARRA JUANA DEL VALLE, D.N.I. N° 20.309.169.-

Art.4°.-Autorizar a la Secretaría de Estado de Vivienda, a suscribir el contrato correspondiente de adjudicación que establece los derechos y obligaciones que deberá observar la señora VIZCARRA JUANA DEL VALLE, D.N.I. N° 20.309.169.-

Art.5°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.6°.-Por Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente.-

Art.7°.-Con copia autorizada del presente Decreto, pasar las actuaciones de referencia al Programa Administración de la Vivienda de la Secretaría de Estado de Vivienda, a sus efectos.-

Art.8°.-Hacer saber al Programa Planeamiento y Gestión de Recursos, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art.9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Vivienda, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art.10°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Juan Pablo Suarez

Alberto José Rodríguez Saá

Eloy Diego Roberto Horcajo

ANEXO

SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N°

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Secretario de Estado de Vivienda, Sr. Juan Pablo Suarez, D.N.I. N° 26.915.401, y por la otra el/los Sr/es. ADJUDICATARIO/S REGISTRADO/S < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° < DNI > y < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° < DNI >, con domicilio legal en < BARRIO >, Manzana < M >, Parcela < PARCELA >, Casa < C >, de la ciudad de < Localidad >, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LOS ADJUDICATARIOS", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: El PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° < DNI > y < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N°

<DNI>, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como <Barrio>, Manzana, <M>, Parcela <PARCELA>, Casa <C>, de la ciudad de <Localidad>, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá abonar <CANTIDAD DE> cuotas, mensuales y consecutivas de PESOS <MONTO> cada una, sujeto a las actualizaciones que pudieren corresponder por disposiciones legales pertinentes, emanadas por la Autoridad de Aplicación.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago conforme lo establezca la normativa vigente al momento del incumplimiento. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LA DESADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplir los términos del presente contrato, habitando inexcusablemente la vivienda adjudicada con su grupo familiar declarado, por el término determinado por la Ley I-0970-2017 y su reglamentación, el que se podrá aumentar según establezca la legislación correspondiente, bajo apercibimiento de generar una causal de incumplimiento y motivar el inicio del trámite de DESADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble,

las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, respecto del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DECIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de <Localidad >, a los <FECHA Y FIRMA >

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 347175/21, obra copia de Contrato de Adjudicación N° 1-11070743-M, del cual surge que el adjudicatario de la vivienda mencionada es el señor SANCHEZ LUIS ALBERTO, D.N.I. N° 11.070.743;

Que en actuación anteriormente mencionada, obra nota mediante la cual el señor SANCHEZ JULIAN DAVID, D.N.I. N° 33.283.949 solicita cambio de titularidad de la vivienda de referencia;

Que en act. DOCEXT 381936/22, se adjunta copia de Sentencia Interlocutoria Numero Ocho "SANCHEZ LUIS ALBERTO S/ SUCESION AB INTESTATO", por el cual se declara que por el fallecimiento de SANCHEZ LUIS ALBERTO D.N.I. N° 11.070.743, le suceden como únicos y universales herederos sus hijos SANCHEZ PABLO AGUSTIN D.N.I. N° 25.753.958, SANCHEZ MARIA AGUSTINA D.N.I. N° 26.629.201, SANCHEZ JULIAN DAVID D.N.I. N° 33.283.949 y sus nietos LAUTARO ANDRES GALLARDO SANCHEZ y THAIEL IGNACIO GALLARDO SANCHEZ en representación de su madre premuerta SANCHEZ MARIA JULIANA D.N.I. N° 28.248.431 y su cónyuge supérstite doña ALICIA MARIA GUIÑAZU D.N.I. N° 12.090.805;

Que en acts. DOCEXT 347175/21 y 436182/23, se adjuntan copias de Cesiones de Derechos Hereditarios y Posesorios;

Que en act. DOCEXT 393018/21, obra informe de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, del cual surge que el dominio de la vivienda de referencia, figura a nombre del Gobierno de la Provincia de San Luis;

Que en act. ACTPAS 786413/21, obra informe emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;

Que en act. INFORM 308448/22, se adjunta informe del Subprograma Ordenamiento Administrativo, sugiriendo se proceda al dictado del acto administrativo correspondiente;

Que en act. DICLEG 29335/22, obra dictamen del Cuerpo de Asesores Letrados del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante el cual considera conveniente dictar el acto administrativo pertinente;

Que en acts. DIFIS 95982/22 y 102790/23, toma intervención Fiscalía de Estado, considerando proceder al dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en el Art. 19° de la Ley N° I-0970-2017.-

Art.2°.-Disponer el cambio de titularidad por el fallecimiento del adjudicatario, de la vivienda individualizada como Barrio 206 Viviendas U.O.C.R.A, Manzana 7033, Casa 3 de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; por lo expresado precedentemente, a favor del señor SANCHEZ JULIAN DAVID, D.N.I. N° 33.283.949.-

Art.3°.-Aprobar el modelo de Contrato de Adjudicación, que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto, a suscribirse entre la Secretaría de Estado de Vivienda y el señor SANCHEZ JULIAN DAVID, D.N.I. N° 33.283.949.-

Art.4°.-Autorizar a la Secretaría de Estado de Vivienda, a suscribir el contrato correspondiente de Adjudicación que establece los derechos y obligaciones que deberá observar el señor SANCHEZ JULIAN DAVID, D.N.I. N° 33.283.949.-

Art.5°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.6°.-Por Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente.-

Art.7°.-Con copia autorizada del presente Decreto pasar las actuaciones de referencia al Programa Administración de la Vivienda de la Secretaría de Estado de Vivienda, a sus efectos.-

Art.8°.-Hacer saber al Programa Planeamiento y Gestión de Recursos, Ministerio de Hacienda Pública, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art.9°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Vivienda, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art.10°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Juan Pablo Suarez

Alberto José Rodríguez Saá

Eloy Diego Roberto Horcajo

ANEXO

SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N°

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Vivienda, Juan Pablo Suarez, D.N.I. N° 26.915.401, y por la otra el/los Sr/es. ADJUDICATARIO/S REGISTRADO/S < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI> y < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI>, con domicilio legal en < BARRIO >, Manzana <M>, Parcela <PARCELA>, Casa <C>, de la ciudad de <Localidad >, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LOS ADJUDICATARIOS", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: El PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI> y < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N°

DECRETO N°5593-MOPel-SV-2023.-

San Luis, 07 de Julio de 2023.-

VISTO:

La Ley N° I-0970-2017, en su Art. 19° del Capítulo II de las Viviendas Sociales, y el EXD-0000-8020181/21, por el cual se tramita el Cambio de Titularidad por Fallecimiento del Adjudicatario, de la vivienda individualizada como Barrio 206 Viviendas U.O.C.R.A, Manzana 7033, Casa 3 de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

<DNI>, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como <Barrio>, Manzana, <M>, Parcela <PARCELA>, Casa <C>, de la ciudad de <Localidad>, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá abonar <CANTIDAD DE> cuotas, mensuales y consecutivas de PESOS <MONTO> cada una, sujeto a las actualizaciones que pudieren corresponder por disposiciones legales pertinentes, emanadas por la Autoridad de Aplicación.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago conforme lo establezca la normativa vigente al momento del incumplimiento. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LA DESADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplir los términos del presente contrato, habitando inexcusablemente la vivienda adjudicada con su grupo familiar declarado, por el término determinado por la Ley I-0970-2017 y su reglamentación, el que se podrá aumentar según establezca la legislación correspondiente, bajo apercibimiento de generar una causal de incumplimiento y motivar el inicio del trámite de DESADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, respecto del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de vivienda, de los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DECIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de <Localidad>, a los <FECHA Y FIRMA >

es el señor GIMENEZ RAMON ALEJANDRO, D.N.I. N° 33.457.945;

Que en act. DOCEXT 175897/18, obra Declaración Jurada N° 92495, mediante la cual el señor CELLI ADRIAN GERMAN, D.N.I. N° 24.242.946, solicita regularizar la titularidad de la vivienda de referencia a su favor;

Que en act. DOCEXT 175899/18, obran copias de Contratos de Cesión de Derechos y Acciones;

Que en act. DOCEXT 360405/21, se adjunta Acta de Verificación, de la cual se desprende que la vivienda es habitada por el señor CELLI ADRIAN GERMAN, D.N.I. N° 24.242.946 y su grupo familiar;

Que en act. DOCEXT 209139/19, obra informe de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, del cual surge que el dominio de la Vivienda de referencia, figura a nombre del Gobierno de la Provincia de San Luis;

Que en act. ACTPAS 785070/21, obra informe emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;

Que en act. ACTPAS 963282/22, obra informe de Subprograma Ordenamiento Administrativo, sugiriendo se proceda al dictado del acto administrativo correspondiente;

Que en act. DICLEG 28181/22, obra dictamen del Cuerpo de Asesores Letrados, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante el cual considera conveniente dictar el acto administrativo pertinente;

Que en act. DICFIS 92915/22, toma intervención Fiscalía de Estado, considerando proceder al dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en los Arts. 36°, 37°, 38° y 39° de la Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017.-

Art.2°.-Regularizar la titularidad de la vivienda individualizada como Barrio 828 Viviendas Familia Obrera, Manzana 36, Casa 21, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera, provincia de San Luis, por lo expresado precedentemente, a favor del señor CELLI ADRIAN GERMAN, D.N.I. N° 24.242.946.-

Art.3°.-Aprobar el modelo de Contrato de Adjudicación, que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto, a suscribirse entre la Secretaria de Estado de Vivienda y el señor CELLI ADRIAN GERMAN, D.N.I. N° 24.242.946.-

Art.4°.-Autorizar a la Secretaria de Estado de Vivienda, a suscribir el contrato correspondiente de Adjudicación que establece los derechos y obligaciones que deberá observar el señor CELLI ADRIAN GERMAN, D.N.I. N° 24.242.946.-

Art.5°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.6°.-Por Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente.-

Art.7°.-Con copia autorizada del presente Decreto pasar las actuaciones de referencia al Programa Administración de la Vivienda de la Secretaria de Estado de Vivienda, a sus efectos.-

Art.8°.-Hacer saber al Programa Planeamiento y Gestión de Recursos, Ministerio de Hacienda Pública, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art.9°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Vivienda, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art.10°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Juan Pablo Suarez

Alberto José Rodríguez Saá

Eloy Diego Roberto Horcajo

ANEXO

SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N°

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Vivienda, Juan Pablo Suarez, D.N.I. N° 26.915.401, y por la otra el/los Sr/ es. ADJUDICATARIO/S REGISTRADO/S < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI> y < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI>, con domicilio legal en < BARRIO >, Manzana <M>, Parcela <PARCELA>, Casa <C>, de la ciudad de <Localidad>, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LOS ADJUDICATARIOS", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: El PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI> y < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI>, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como <Barrio>, Manzana, <M>, Parcela <PARCELA>, Casa <C>, de la ciudad de <Localidad>, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S se les reconocerá abonadas la <CANTIDAD DE> cuotas de un valor de PESOS <MONTO> cada una, quedando como saldo la <CANTIDAD DE> cuotas.-

TERCERA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplir los términos del presente contrato, habitando inexcusablemente la vivienda adjudicada con su grupo familiar declarado, por el término determinado por la Ley

DECRETO N°5594-MOPel-SV-2023.-

San Luis, 07 de Julio de 2023.-

VISTO:

La Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017, que en su Capítulo V del Ordenamiento Administrativo, ordena la regularización de las viviendas sociales, y el EXD-0000-5310379/18, por el cual se tramita la regularización de la vivienda individualizada como Barrio 828 Viviendas Familia Obrera, Manzana 36, Casa 21, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. NOTAB 100049367/22, obra en adjunto copia de Contrato de Adjudicación N° 33457945-M, del cual surge que el adjudicatario de la vivienda mencionada

I-0970-2017 y su reglamentación, el que se podrá aumentar según establezca la legislación correspondiente, bajo apercibimiento de generar una causal de incumplimiento y motivar el inicio del trámite de DESADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA.-

CUARTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.

QUINTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEXTA: SEGUROS: EI/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, respecto del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

OCTAVA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de <Localidad >, a los <FECHA Y FIRMA >

DECRETO N°5595-MOPel-SV-2023.-

San Luis, 07 de Julio de 2023.-

VISTO:

La Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017, que en su Capítulo V del Ordenamiento Administrativo, ordena la regularización de las viviendas sociales, y el EXD-0000-6010301/18, por el cual se tramita la regularización de la vivienda individualizada como Barrio 96 Viviendas Licitación 17/97 "Inocencio Vega", Manzana C, Casa 14, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 176040/18, obra copia de Contrato de Adjudicación Normalizado N° 21466, del cual surge que la adjudicataria de la vivienda mencionada es la señora TORRES GRACIELA NOEMI, D.N.I. N° 18.599.911;

Que en act. DOCEXT 176038/18, obra Declaración Jurada N° 110644, mediante la cual la señora CHONDRO GUZMAN ANGELA GUADALUPE BELEN, D.N.I. N° 92.850.328, solicita regularizar la titularidad de la vivienda de referencia a su favor;

Que en act. DOCEXT 176040/18, obran copias de Boleto de Compra Venta y Cesión de Boleto de Compra Venta;

Que en act. DOCEXT 214171/18, se adjunta Acta de Auditoría y Constatación, de la cual se desprende que la vivienda es habitada por la señora CHONDRO GUZMAN ANGELA GUADALUPE BELEN, D.N.I. N° 92.850.328 y su grupo familiar;

Que en act. DOCEXT 175037/18, obra informe de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, del cual surge que el dominio de la Vivienda de referencia, figura a nombre del Gobierno de la Provincia de San Luis;

Que en act. ACTPAS 785369/21, obra informe emitido por la Dirección Provincial

de Ingresos Públicos;

Que en act. INFORM 303459/22, obra informe de Subprograma Ordenamiento Administrativo, sugiriendo se proceda al dictado del acto administrativo correspondiente;

Que en act. DOCEXT 239786/19, se adjunta informe del Área Sistemas y Carga de Datos;

Que en act. DICLEG 26447/22, obra dictamen del Cuerpo de Asesores Letrados, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante el cual considera conveniente dictar el acto administrativo pertinente;

Que en act. DICFIS 91209/22, toma intervención Fiscalía de Estado, considerando proceder al dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en los Arts. 36°, 37°, 38° y 39° de la Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017.-

Art.2°.-Regularizar la titularidad de la vivienda individualizada como Barrio 96 Viviendas Licitación 17/97 "Inocencio Vega", Manzana C, Casa 14, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, por lo expresado precedentemente, a favor de la señora CHONDRO GUZMAN ANGELA GUADALUPE BELEN, D.N.I. N° 92.850.328.-

Art.3°.-Aprobar el modelo de Contrato de Adjudicación, que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto, a suscribirse entre la Secretaria de Estado de Vivienda y la señora CHONDRO GUZMAN ANGELA GUADALUPE BELEN, D.N.I. N° 92.850.328.-

Art.4°.-Autorizar a la Secretaria de Estado de Vivienda, a suscribir el contrato correspondiente de Adjudicación que establece los derechos y obligaciones que deberá observar la señora CHONDRO GUZMAN ANGELA GUADALUPE BELEN, D.N.I. N° 92.850.328.-

Art.5°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.6°.-Por Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente.-

Art.7°.-Con copia autorizada del presente Decreto pasar las actuaciones de referencia al Programa Administración de la Vivienda de la Secretaria de Estado de Vivienda, a sus efectos.-

Art.8°.-Hacer saber al Programa Planeamiento y Gestión de Recursos, Ministerio de Hacienda Pública, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art.9°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Vivienda, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art.10°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Juan Pablo Suarez

Alberto José Rodríguez Saá

Eloy Diego Roberto Horcajo

ANEXO

SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N°

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Vivienda, Juan Pablo Suarez, D.N.I. N° 26.915.401, y por la otra el/los Sr/ es. ADJUDICATARIO/S REGISTRADO/S < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI> y < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI>, con domicilio legal en < BARRIO >, Manzana <M>, Parcela <PARCELA>, Casa <C>, de la ciudad de <Localidad >, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LOS ADJUDICATARIOS", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: El PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI> y < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI>, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como <Barrio>, Manzana, <M>, Parcela <PARCELA>, Casa, <C>, de la ciudad de <Localidad>, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá abonar <CANTIDAD DE> cuotas, mensuales y consecutivas de PESOS <MONTO> cada una, sujeto a las actualizaciones que pudieren corresponder por disposiciones legales pertinentes, emanadas por la Autoridad de Aplicación.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago conforme lo establezca la normativa vigente al momento del incumplimiento. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LA DESADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EI/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplir los términos del presente contrato, habitando inexcusablemente la vivienda adjudicada con su grupo familiar declarado, por el término determinado por la Ley I-0970-2017 y su reglamentación, el que se podrá aumentar según establezca la legislación correspondiente, bajo apercibimiento de generar una

causal de incumplimiento y motivar el inicio del trámite de DESADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, respecto del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DECIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de <Localidad >, a los <FECHA Y FIRMA>

DECRETO N°5596-MOPeI-SV-2023.-

San Luis, 07 de Julio de 2023.-

VISTO:

La Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017, que en su Capítulo V del Ordenamiento Administrativo, ordena la regularización de las viviendas sociales, y el EXD-0000-6041017/18, por el cual se tramita la regularización de la vivienda individualizada como Barrio 18 Viviendas, Casa 15, de la localidad de Villa de la Quebrada, departamento Belgrano, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 347304/21, obra copia de Contrato de Adjudicación N° 1480, del cual surge que el adjudicatario de la vivienda mencionada es el señor GOMEZ DIONICIO JORGE, D.N.I. N° 10.644.417;

Que en act. DOCEXT 337614/21, obra Declaración Jurada N° 137469, mediante la cual la señora BECERRA CARMEN ELVIRA, D.N.I. N° 11.431.316, solicita regularizar la titularidad de la vivienda de referencia a su favor;

Que en act. DOCEXT 337615/21, obran copias de Libreta de Matrimonio y Certificado de Defunción;

Que en act. DOCEXT 337616/21, se adjunta Acta de Constatación, Verificación y Relevamiento, de la cual se desprende que la vivienda es habitada por la señora BECERRA CARMEN ELVIRA, D.N.I. N° 11.431.316 y su grupo familiar;

Que en act. DOCEXT 325756/21, obra en adjunto informe de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, del cual surge que el dominio de la Vivienda de referencia, figura a nombre del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de San Luis;

Que en act. ACTPAS 775164/21, obra informe emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;

Que en act. INFORM 314731/22, obra informe de Subprograma Ordenamiento

Administrativo, sugiriendo se proceda al dictado del acto administrativo correspondiente;

Que en act. NOTAB 100033632/21, se adjunta informe del Área Sistemas y Carga de Datos;

Que en act. DICLEG 30123/22, obra dictamen del Cuerpo de Asesores Letrados, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante el cual considera conveniente dictar el acto administrativo pertinente;

Que en act. DICFIS 95252/22, toma intervención Fiscalía de Estado, considerando proceder al dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en los Arts. 36°, 37°, 38° y 39° de la Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017.-

Art.2°.-Regularizar la titularidad de la vivienda individualizada como Barrio 18 Viviendas, Casa 15, de la localidad de Villa de la Quebrada, departamento Belgrano, provincia de San Luis, por lo expresado precedentemente, a favor de la señora BECERRA CARMEN ELVIRA, D.N.I. N° 11.431.316.-

Art.3°.-Aprobar el modelo de Contrato de Adjudicación, que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto, a suscribirse entre la Secretaria de Estado de Vivienda y la señora BECERRA CARMEN ELVIRA, D.N.I. N° 11.431.316.-

Art.4°.-Autorizar a la Secretaria de Estado de Vivienda, a suscribir el contrato correspondiente de Adjudicación que establece los derechos y obligaciones que deberá observar la señora BECERRA CARMEN ELVIRA, D.N.I. N° 11.431.316.-

Art.5°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.6°.-Por Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente.-

Art.7°.-Con copia autorizada del presente Decreto pasar las actuaciones de referencia al Programa Administración de la Vivienda de la Secretaria de Estado de Vivienda, a sus efectos.-

Art.8°.-Hacer saber al Programa Planeamiento y Gestión de Recursos, Ministerio de Hacienda Pública, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art.9°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Vivienda, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art.10°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Juan Pablo Suarez

Alberto José Rodríguez Saá

Eloy Diego Roberto Horcajo

ANEXO

SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N°

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Vivienda, Juan Pablo Suarez, D.N.I. N° 26.915.401, y por la otra el/los Sr/es. ADJUDICATARIO/S REGISTRADO/S < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI> y < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI>, con domicilio legal en < BARRIO >, Manzana <M>, Parcela <PARCELA>, Casa <C>, de la ciudad de <Localidad >, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LOS ADJUDICATARIOS", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: El PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI> y < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI>, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como <Barrio>, Manzana, <M>, Parcela <PARCELA>, Casa <C>, de la ciudad de <Localidad>, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S se les reconocerá abonadas la <CANTIDAD DE> cuotas de un valor de PESOS <MONTO> cada una, quedando como saldo la <CANTIDAD DE> cuotas.-

TERCERA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplir los términos del presente contrato, habitando inexcusablemente la vivienda adjudicada con su grupo familiar declarado, por el término determinado por la Ley I-0970-2017 y su reglamentación, el que se podrá aumentar según establezca la legislación correspondiente, bajo apercibimiento de generar una causal de incumplimiento y motivar el inicio del trámite de DESADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA.-

CUARTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla

en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.

QUINTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEXTA: SEGUROS: EI/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, respecto del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

OCTAVA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de <Localidad >, a los <FECHA Y FIRMA >

DECRETO N°5597-MOPel-SV-2023.-

San Luis, 07 de Julio de 2023.-

VISTO:

La Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-V-2017, que en su Capítulo V del Ordenamiento Administrativo, ordena la regularización de las viviendas sociales, y el EXD-0000-5300463/18, por el cual se tramita la regularización de la vivienda individualizada como Barrio 300 Viviendas 17 de Octubre, Monoblock A-2, Departamento 147, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 175743/18, obra copia de Contrato de Adjudicación Normalizado N° 03382, del cual surge que el adjudicatario de la vivienda mencionada es el señor COTAL CARLOS HERNAN, C.I. N° 535.304;

Que en act. DOCEXT 175740/18, obra Declaración Jurada N° 91076, mediante la cual la señora BARROSO ROSA CLEMENTINA, D.N.I. N° 10.514.530, solicita regularizar la titularidad de la vivienda de referencia a su favor;

Que en act. DOCEXT 175743/18, obran copias de Certificado de Matrimonio y Acta de Defunción;

Que en act. DOCEXT 190492/18, se adjunta Acta de Auditoría y Constatación, de la cual se desprende que la vivienda es habitada por la señora BARROSO ROSA CLEMENTINA, D.N.I. N° 10.514.530;

Que en act. DOCEXT 195384/19, obra informe de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, del cual surge que el dominio de la Vivienda de referencia, figura a nombre del Gobierno de la Provincia de San Luis;

Que en act. ACTPAS 797118/21, obra informe emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;

Que en act. NOTAB 100039981/21, se adjunta informe del Área Sistemas y Carga de Datos;

Que en act. INFORM 304003/22, obra informe de Subprograma Ordenamiento Administrativo, sugiriendo se proceda al dictado del acto administrativo correspondiente;

Que en act. DICLEG 29883/22, obra dictamen del Cuerpo de Asesores Letrados, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante el cual considera conveniente dictar el acto administrativo pertinente; Que en act. DICFIS 94904/22, toma intervención Fiscalía de Estado, considerando proceder al dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en los Arts. 36°, 37°, 38° y 39° de la Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017.-

Art.2°.-Regularizar la titularidad de la vivienda individualizada como Barrio 300 Viviendas 17 de Octubre, Monoblock A-2, Departamento 147, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, por lo expresado precedentemente, a favor de la señora BARROSO ROSA CLEMENTINA, D.N.I. N° 10.514.530.-

Art.3°.-Aprobar el modelo de Contrato de Adjudicación, que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto, a suscribirse entre la Secretaria de Estado de Vivienda y la señora BARROSO ROSA CLEMENTINA, D.N.I. N° 10.514.530.-

Art.4°.-Autorizar a la Secretaria de Estado de Vivienda, a suscribir el contrato correspondiente de Adjudicación que establece los derechos y obligaciones que deberá observar la señora BARROSO ROSA CLEMENTINA, D.N.I. N° 10.514.530.-

Art.5°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.6°.-Por Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente.-

Art.7°.-Con copia autorizada del presente Decreto pasar las actuaciones de referencia al Programa Administración de la Vivienda de la Secretaria de Estado de Vivienda, a sus efectos.-

Art.8°.-Hacer saber al Programa Planeamiento y Gestión de Recursos, Ministerio de Hacienda Pública, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art.9°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Vivienda, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art.10°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Juan Pablo Suarez

Alberto José Rodríguez Saá

Eloy Diego Roberto Horcajo

ANEXO

SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N°

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Vivienda, Juan Pablo Suarez, D.N.I. N° 26.915.401, y por la otra el/los Sr/ es. ADJUDICATARIO/S REGISTRADO/S < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI> y < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI>, con domicilio legal en < BARRIO >, Manzana <M>, Parcela <PARCELA>, Departamento, <D>, de la ciudad de <Localidad >, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LOS ADJUDICATARIOS", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EI PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI> y < APELLIDO Y NOMBRE >, D.N.I. N° <DNI>, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como <Barrio>, Manzana, <M>, Parcela <PARCELA>, Departamento, <D>, de la ciudad de <Localidad>, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá abonar <CANTIDAD DE> cuotas, mensuales y consecutivas de PESOS <MONTO> cada una, sujeto a las actualizaciones que pudieren corresponder por disposiciones legales pertinentes, emanadas por la Autoridad de Aplicación.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago conforme lo establezca la normativa vigente al momento del incumplimiento. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LA DESADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EI/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplir los términos del presente contrato, habitando inexcusablemente la vivienda adjudicada con su grupo familiar declarado, por el término determinado por la Ley I-0970-2017 y su reglamentación, el que se podrá aumentar según establezca la legislación correspondiente, bajo apercibimiento de generar una causal de incumplimiento y motivar el inicio del trámite de DESADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin

derecho a reclamo alguno sobre las mismas.

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, respecto del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DECIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de <Localidad >, a los <FECHA Y FIRMA>

DECRETO N°5598-MOPeI-SV-2023.-

San Luis, 07 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-5191106/23; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. CONTRA 93854/23, obra el Contrato de Prestación de Servicios, suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, representado por el señor JUAN PABLO SUAREZ, D.N.I. N° 26.915.401, en su carácter de Secretario de Estado de Vivienda, por una parte y la señora PANSA SONIA SILVIA, D.N.I. N° 18.095.247 por la otra, sujeto a la homologación del Poder Ejecutivo Provincial;

Que la Cláusula Primera del Contrato aludido, establece que la Contratada prestará servicios en la Secretaría de Estado de Vivienda, dependiente del Ministerio de Obras Públicas e Infraestructura, en el horario que se le establezca, según las necesidades del servicio;

Que la Cláusula Segunda, establece la remuneración mensual que percibirá la Contratada;

Que la Cláusula Quinta, establece la vigencia del Contrato, pudiendo prorrogarse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en acts. INFORM 342629/23 y 342662/23, la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes informa el costo presupuestario y la partida presupuestaria con la que se atenderá el presente gasto;

Que en act. INFORM 343238/23, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, prestando conformidad a la imputación aconsejada e informando que el presente caso se encuentra encuadrado en las excepciones de los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por el Decreto N° 4655-MHP-2023 y exceptuado de las disposiciones del Decreto N° 2540-MEyP-2002;

Que al presente caso debe aplicarse el deslinde de responsabilidades por aplicación del Art. 54° y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Exceptuar el presente caso de las disposiciones de los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023 y de las disposiciones del Decreto N° 2540-MEyP-2002.-

Art. 2°.-Homologar el Contrato de Prestación de Servicios suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, representado el señor JUAN PABLO SUAREZ, D.N.I. N° 26.915.401, en su carácter de Secretario de Estado de Vivienda, por una parte y la señora PANSA SONIA SILVIA, D.N.I. N° 18.095.247 por la otra, obrante en act. CONTRA 93854/23 del EXD-0000-5191106/23.-

Art. 3°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente: SECRETARIA DE VIVIENDA:

INST	JUR	U.E	FTE.FTO	C.PROG	A.CINC
1	14	20	1-01	01	02 1

Art.4°.- Dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia y Contaduría General de la Provincia, en los términos del Art. 54° y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 5°.-Por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la correspondiente notificación.-

Art. 6°.-Hacer saber a: Programa Capital Humano, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 7°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Vivienda, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art. 8°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Juan Pablo Suarez

Alberto José Rodríguez Saá

Eloy Diego Roberto Horcajo

MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA

DECRETO N°5317-MHP-2023.-

San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-5190493/23, por el cual tramita la designación de la docente YAMINE MELINA PEREZ, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 187 "José Hernández", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la creación, según Decreto N° 1730-ME-2023, se torna necesario designar con carácter interino a la docente, YAMINE MELINA PEREZ, D.N.I. N° 31.347.140, en UN (1) cargo de Maestro Especial (Perfil Lengua y Cultura Extranjera: Inglés), Nivel de Educación Primaria;

Que en acts. DOCEXT 2865834/23 y 1071858/23 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente. fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 19 de mayo de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV- 0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 19 de mayo de 2023, a la docente YAMINE MELINA PEREZ, D.N.I. N°31.347.140, en UN (1) cargo de Maestro Especial (Perfil Lengua y Cultura Extranjera: Inglés), Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 187 "José Hernández", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a la partida presupuestaria vigente.-

Art 4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art.7°- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N°5318-MHP-2023.-

San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-5221137/23, por el cual tramita la designación del docente SERGIO HERNAN GRAU, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 4 "Fray Luis Beltrán", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martin de Pueyrredón, con motivo de la renuncia por razones particulares del docente interino EDUARDO CRISTIAN ROLDAN, D.N.I. N° 36.227.090, según Decreto N° 2404-MHP-2023, se torna necesario designar, al docente SERGIO HERNAN GRAU, D.N.I. N° 22.476.286, en CUATRO (4) hs. cátedra de Física en 2do. año 2da. división, Sector Electrónica, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en act. DOCEXT 2871441/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 24 de mayo de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art 1°.- Encuadrar el presente caso, en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N°4655- MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 24 de mayo de 2023, al docente, SERGIO HERNAN GRAU, D.N.I. N°22.476.286, en CUATRO (4) hs. cátedra de Física en 2do. año 2da. división, Sector Electrónica, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 4 "Fray Luis Beltrán", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martin de Pueyrredón.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**Eloy Diego Roberto Horcajo****María Eugenia Cantaloube****DECRETO N°5319-MHP-2023.-**

San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-5221247/23, por el cual tramita la designación del docente MARIANO DANIEL PEREZ, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N° 13 "Profesor Roberto Moyano", de la ciudad de Juana Koslay, departamento Juan Martin de Pueyrredón, con motivo de la renuncia por jubilación del docente titular JORGE OSVALDO CAPPIELLO, D.N.I. N° 13.019.968, según Decreto N° 1083-MHP-2023, se torna necesario designar, al docente MARIANO DANIEL PEREZ, D.N.I. N° 31.943.761, en DOS (2) hs. cátedra de Formación Para la Vida y El Trabajo en 6to. año 1ra. división, Orientación Economía y Administración, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 2868337/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, Orden de Mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente fotocopia de D.N.I. constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 05 de abril de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 05 de abril de 2023, al docente MARIANO DANIEL PEREZ, D.N.I. N° 31.943.761, en DOS (2) hs. cátedra de Formación Para la Vida y El Trabajo en 6to. año 1ra. división, Orientación Economía y Administración, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 13 "Profesor Roberto Moyano", de la ciudad de Juana Koslay, departamento Juan Martin de Pueyrredón.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestarla vigente.-

Art. 4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**Eloy Diego Roberto Horcajo****María Eugenia Cantaloube****DECRETO N°5320-MHP-2023.-**

San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-6021006/23, por el cual tramita la designación de la docente GLENDA GABRIELA CASTRO, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 37 "Juan Bautista Alberdi", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera, con motivo de la creación, según Decreto N° 3060-ME-2023, se torna necesario designar con carácter interino a la docente, GLENDA GABRIELA CASTRO, D.N.I. 26.214.552, en UN (1) cargo de Maestra Especial (Perfil Lengua y Cultura Extranjera: Inglés), Nivel de Educación Primaria;

Que en acts. DOCEXT 2880872/23 y 2880869/23, obra; constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 2 de junio del 2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 2 de junio del 2023, a la docente GLENDA GABRIELA CASTRO, D.N.I. 26.214.552. en UN (1) cargo de Maestra Especial (Perfil Lengua y Cultura Extranjera: Inglés), Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 37 "Juan Bautista Alberdi", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art.5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art.7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**Eloy Diego Roberto Horcajo****María Eugenia Cantaloube****DECRETO N°5321-MHP-2023.-**

San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-6010311/23, por el cual tramita la designación de la docente MA-

RIANA ALICIA ARPELLINO, y;
CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza- aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 32 "Justo Daract", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la renuncia por jubilación de la docente titular GRACIELA FLORES, según Decreto N° 3651-MHP-2023, se torna necesario designar con carácter interino, a la docente MARIANA ALICIA ARPELLINO, D.N.I. N° 29.770.702, en el cargo de Maestra de Nivel Inicial;

Que en acts. DOCEXT 2878444/23 y 1079175/23 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 30 de mayo de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV- 0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N°4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 30 de mayo de 2023, a la docente MARIANA ALICIA ARPELLINO, D.N.I. N° 29.770.702, en el cargo de Maestra de Nivel Inicial, en la Escuela N° 32 "Justo Daract" de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art.5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a al Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art.7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube**

**DECRETO N°5322-MHP-2023.-
San Luis, 29 de Junio de 2023.-**

VISTO:

El EXD-0000-6010324/23, por el cual tramita la designación de la docente VERONICA BEATRIZ IBAÑEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 6 "Santa María Eufrosia", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la licencia sin goce de haberes, por cargo de mayor jerarquía de la docente titular JUANA LETICIA GALDAMEZ, prorrogado por Resolución N° 467-PCH-2023, se torna necesario designar a la docente VERONICA BEATRIZ IBAÑEZ, D.N.I. N° 35.542.123, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria;

Que en act. DOCEXT 2878470/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, listado orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 22 de mayo de 2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, desde el 22 de mayo de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, en reemplazo de la docente titular JUANA LETICIA GALDAMEZ, a la docente VERONICA BEATRIZ IBAÑEZ, D.N.I. N° 35.542.123, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 6 "Santa María Eufrosia", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente -

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube**

**DECRETO N°5323-MHP-2023.-
San Luis, 29 de Junio de 2023.-**

VISTO:

El EXD-0000-6050701/23, por el cual tramita la designación de la docente MARIA CECILIA CARRERAS, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 5 "Bartolomé Mitre", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la licencia por razones de salud, de la docente titular SONIA OFELIA MIRANDA, según Resolución N° 959-PCH-2023, se torna necesario designar a la docente MARIA CECILIA CARRERAS, D.N.I. N° 35.767.933, en UN (1) cargo de Maestra de Nivel Inicial, Nivel de Educación Primaria;

Que en act. DOCEXT 2882214/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I. constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 02 de junio de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV- 0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, desde el 02 de junio de 2023 e inter dure la licencia por razones de salud de la docente titular SONIA OFELIA MIRANDA, a la docente MARIA CECILIA CARRERAS, D.N.I. N° 35.767.933, en la Escuela N° 5 "Bartolomé Mitre", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, en UN (1) cargo de Maestra de Nivel inicial, Nivel de Educación Primaria.-

Art.3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube**

**DECRETO N°5324-MHP-2023.-
San Luis, 29 de Junio de 2023.-**

VISTO:

El EXD-0000-6060013/23, por el cual tramita la designación de la docente KELIA SOFIA BUSSO, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los

derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 11 "Inspector Sócrates Cortines", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera, con motivo de la renuncia por razones particulares de la docente interina, NATALI DENIS FERNANDEZ BOFFA, según Decreto N° 1805-MHP-2023, se torna necesario designar con carácter interino a la docente, KELIA SOFIA BUSSO, D.N.I. N°38.749.502, en CUATRO (4) horas cátedra de Música en 2do. año 3ra. división, Sector Administración y Gestión, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en acts. DOCEXT 2882889/23 y 1079490/23 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 24 de mayo de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 24 de mayo de 2023, a la docente KELIA SOFIA BUSSO, D.N.I. N° 38.749.502, en CUATRO (4) horas cátedra de Música en 2do. año 3ra. división, Sector Administración y Gestión, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en el Centro Educativo N° 11 "Inspector Sócrates Cortines", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera. -

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art.7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N°5325-MHP-2023.-

San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-3140016/23, por el cual el señor RUBEN OSCAR CAMARGO, D.N.I. N° 17.037.100, solicita adherirse al Beneficio de Pasividad Voluntaria Anticipada instituido por Ley N° I-0673-2009; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo actuado en el citado expediente se ha cumplimentado con los requisitos exigidos por el Art. 4° del Decreto N° 3987-MHP-2009;

Que en act. INFORM 335027/23, obra situación de revista del agente;

Que en act. INFSUM 172816/23, obra informe de Subprograma Sumarios Administrativos donde consta que el agente no registra sumario administrativo en trámite;

Que en act. NOTA 104366/23 obra vista de Fiscalía de Estado que acredita que el agente no posee juicios contra el Estado Provincial;

Que en act. DOCEXT 1078908/23 se agrega el Convenio de Adhesión a la Ley N° I-0673-2009 de Pasividad Voluntaria Anticipada suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis representado por el señor Jefe del Programa Capital Humano y el señor RUBEN OSCAR CAMARGO, D.N.I. N° 17.037.100;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Homologar en todas sus partes, el Convenio de Adhesión a la Ley N° I-0673-2009 de Pasividad Voluntaria Anticipada, suscripto entre el Jefe del Programa Capital Humano señor DANIEL JAVIER SARA, D.N.I. N° 21.789.942 y el señor RUBEN OSCAR CAMARGO, D.N.I. N° 17.037.100, Escalafón General, Categoría A, Planta Permanente, de la Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad, obrante en act. DOCEXT 1078908/23. -

Art.2°.- Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art. 3°.- Por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo efectuar la

notificación al señor Rubén Oscar Camargo. -

Art.4°.- Hacer saber a: Ministerio de Seguridad; Programa Capital Humano: Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad.-

Art.6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

Juan Claudio Latini

DECRETO N°5326-MHP-2023.-

San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-4031144/23, por el cual el señor FERNANDO DEL CARMEN CARRANZA, D.N.I. N° 13.721.275, solicita adherirse al Beneficio de Pasividad Voluntaria Anticipada instituido por Ley N° I-0673-2009; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo actuado en el citado expediente se ha cumplimentado con los requisitos exigidos por el Art. 4° del Decreto N° 3987-MHP-2009;

Que en act. INFORM 336925/23, obra situación de revista del agente;

Que en acto INFSUM 172722/23, obra informe de Subprograma Sumarios Administrativos donde consta que el agente no registra sumario administrativo en trámite;

Que en act. NOTA 103943/23 obra vista de Fiscalía de Estado que acredita que el agente no posee juicios contra el Estado Provincial;

Que en acto DOCEXT 1073748/23 se agrega el Convenio de Adhesión a la Ley N° I-0673-2009 de Pasividad Voluntaria Anticipada suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis representado por el Jefe del Programa Capital Humano DANIEL JAVIER SARA, D.N.I. N° 21.789.942 y el señor FERNANDO DEL CARMEN CARRANZA, D.N.I. N° 13.721.275;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Homologar en todas sus partes, el Convenio de Adhesión a la Ley N° I-0673-2009 de Pasividad Voluntaria Anticipada, suscripto entre el Jefe del Programa Capital Humano señor DANIEL JAVIER SARA, D.N.I. N° 21.789.942 y el señor FERNANDO DEL CARMEN CARRANZA, D.N.I. N° 13.721.275, Escalafón General, Categoría A, Planta Permanente, del Área Museo Dora Ochoa de Masramón y Biblioteca Juan Crisóstomo Lafinur dependiente de la Secretaria de Estado de Cultura, obrante en act. DOCEXT 1073748/23.-

Art.2°.- Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art. 3°.- Por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo efectuar la notificación al señor Fernando del Carmen Carranza. -

Art 4°.- Hacer saber a: Secretaria de Cultura; Programa Capital Humano: Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, la señora Secretario de Estado de Cultura y el señor Secretario General de la Gobernación.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Silvia Rapisarda

Miguel Angel Berardo

DECRETO N°5327-MHP-2023.-

San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-2270036/23, en el que obra la renuncia presentada por el agente JUAN ALBERTO RODRIGUEZ, D.N.I. N° 08.631.685; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1039129/23, se adjunta renuncia del mencionado agente por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y copia del otorgamiento del mismo, expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que en act. INFORM 333718/23, se adjunta situación de revista;

Que en act. INFORM 335918/23, la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes informa que tomó intervención en la baja de haberes y procedió a la suspensión de los mismos a partir del 26 de enero de 2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Aceptar la renuncia presentada por el agente JUAN ALBERTO RODRIGUEZ,

D.N.I. N° 08.631.685 - Escalafón General - Categoría A - Planta Permanente - de la Secretaría de Estado de Ambiente, a partir del 26 de enero de 2023, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.-

Art.2°.- Notificar al señor Juan Alberto Rodríguez, por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.-

Art.3°.- Hacer saber a: Secretaria de Ambiente, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Programa Capital Humano.-

Art 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto a cargo de la Secretaría de Estado de Ambiente y el señor Secretario General de la Gobernación.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
Fabian Antonio Filomena Baigorria
Miguel Angel Berardo

DECRETO N°5328-MHP-2023.-

San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-2100630/23, en el que obran actuaciones relativas a la renuncia por jubilación presentada por la agente CARMEN CRUZ ALCARAZ, D.N.I N° 11.310.554; y, CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1034499/23, se adjunta renuncia de la mencionada agente por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y copia del otorgamiento del mismo, expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que en act. INFORM 332308/23, se adjunta situación de revista;

Que en act. INFORM 332724/23 la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes informa que tomó intervención en la baja de haberes y procedió a la suspensión de los mismos a partir del 16 de enero de 2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1°.- Aceptar la renuncia presentada por la agente CARMEN CRUZ ALCARAZ, D.N.I N° 11.310.554 - Enfermera de Piso y Consultorio - Planta Contratado - Convenio Colectivo de Trabajo 122/75 - del Ministerio de Salud, a partir del 16 de enero de 2023, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.-

Art.2°.- Notificar a la señora Carmen Cruz Alcaraz, por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.-

Art.3°.- Hacer saber a: Ministerio de Salud, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Programa Capital Humano.-

Art 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.-

Art.5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
Cristian Pablo Marcelo Niño Piguillem

DECRETO N°5329-MHP-2023.-

San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-2130498/23, en el que obran actuaciones relativas a la renuncia por jubilación presentada por la agente ETELVINA YOLANDA SEPULVEDA, D.N.I N° 14.497.871; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1035133/23, se adjunta renuncia de la mencionada agente por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y copia del otorgamiento del mismo, expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que en act. INFORM 332383/23, se adjunta situación de revista;

Que en acto INFORM 332727/23, la Dirección Provincial de Análisis de Liquidaciones de Haberes informa que tomó intervención en la baja de haberes y procedió a la suspensión de los mismos a partir del 19 de enero de 2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1°.- Aceptar la renuncia presentada por la agente ETELVINA YOLANDA SEPULVEDA, D.N.I N° 14.497.871 - Enfermera de Piso y Consultorio - Planta Permanente - Convenio Colectivo de Trabajo 122/75 - del Programa Hospital Regional Juan Domingo Perón, dependiente del Ministerio de Salud, a partir del 19 de enero de 2023, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.-

Art.2°.- Notificar a la señora Etelvina Yolanda Sepúlveda, por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.-

Art.3°.- Hacer saber a: Ministerio de Salud, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Programa Capital Humano.-

Art 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.-

Art.5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
Cristian Pablo Marcelo Niño Piguillem

DECRETO N°5330-MHP-2023.-

San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-1120287/23, en el que obra la renuncia presentada por la agente MARIA ALICIA SORIA, D.N.I. N° 14.256.740; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1026612/23, se adjunta renuncia de la mencionada agente por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y copia del otorgamiento del mismo, expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que en act. INFORM 329946/23, se adjunta situación de revista;

Que en act. INFORM 330111/23, la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes informa que tomó intervención en la baja de haberes y procedió a la suspensión de los mismos a partir de 10 de enero de 2023

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la agente MARIA ALICIA SORIA, D.N.I. N° 14.256.740 - Mucama de Piso - Planta Permanente Convenio Colectivo de Trabajo 122/75 - del Hospital de Santa Rosa del Conlara, dependiente del Ministro de Salud, a partir del 10 de enero de 2023, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.-

Art 2°.- Notificar a la señora María Alicia Soria, por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo. -

Art. 3°.- Hacer saber a: Ministerio de Salud, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Programa Capital Humano. -

Art.4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
Cristian Pablo Marcelo Niño Piguillem

DECRETO N°5331-MHP-2023.-

San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-2270714/23, en el que obra la renuncia por jubilación presentada por la agente ADRIANA DEL VALLE COLAZO, D.N.I. N° 14.999.082; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1039434/23, se adjunta renuncia de la mencionada agente por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y copia del otorgamiento del mismo, expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que en act. INFORM 333829/23, se adjunta situación de revista;

Que en act. INFORM 335066/23, la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes informa que tomó intervención en la baja de haberes y procedió a la suspensión de los mismos a partir del 10 de febrero de 2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la agente ADRIANA DEL VALLE COLAZO, D.N.I. N° 14.999.082 - Enfermera de Piso y Consultorio -Planta Contratado - Convenio Colectivo de Trabajo 122/75 - del Programa Hospital Regional Juan Domingo Perón, dependiente del Ministerio de Salud, a partir del 10 de febrero de 2023, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.-

Art. 2°.- Notificar a la señora Adriana del Valle Colazo, por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.-

Art.3°.- Hacer saber a: Ministerio de Salud, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Programa Capital Humano.-

Art.4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
Cristian Pablo Marcelo Niño Piguillem

DECRETO N°5332-MHP-2023.-
 San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-1110412/23, en el que obra la renuncia presentada por la agente ANA RITA AGUIRRE, D.N.I. N° 13.290.470; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1026417/23, se adjunta renuncia de la mencionada agente por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y copia del otorgamiento del mismo, expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que en act. INFORM 329833123, se adjunta situación de revista;

Que en act. INFORM 330152/23, la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes informa que tomó intervención en la baja de haberes y procedió a la suspensión de los mismos a partir del 10 de enero de 2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la agente ANA RITA AGUIRRE, D.N.I. N° 13.290.470 - Enfermera de Piso y Consultorio - Planta Contratado - Convenio Colectivo de Trabajo 122/75 - del Ministerio de Salud, a partir del 10 de enero de 2023, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.-

Art.2°.- Notificar a la señora Ana Rita Aguirre, por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.-

Art.3°.- Hacer saber a: Ministerio de Salud, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Programa Capital Humano.-

Art.4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
Cristian Pablo Marcelo Niño Piguillem

DECRETO N°5333-MHP-2023.-
 San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-9190795/22, en el que obra la renuncia presentada por el agente LUIS ALBERTO FERNANDEZ, D.N.I. N° 11.914.232; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 985115/22, se adjunta renuncia del mencionado agente por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y copia del otorgamiento del mismo, expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que en act. INFORM 317684/22, se adjunta situación de revista;

Que en act. INFORM 334704/23, la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes informa que tomó intervención en la baja de haberes y procedió a la suspensión de los mismos a partir del 12 de septiembre de 2022;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Aceptar la renuncia presentada por el agente LUIS ALBERTO FERNANDEZ, D.N.I. N° 11.914.232 - Maestranza - Categoría A - Planta Permanente- del Centro Educativo N° 2 "Paula Domínguez de Bazán", dependiente del Ministerio de Educación, a partir del 12 de septiembre del 2022, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.-

Art.2°.- Notificar al señor Luis Alberto Fernández, por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.-

Art.3°.- Hacer saber a: Ministerio de Educación, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Programa Capital Humano.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art.5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube

DECRETO N°5334-MHP-2023.-
 San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-9230228/22, en el que obra la renuncia presentada por el agente JOSE EVARISTO JOFRE, D.N.I. N° 12.550.738; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 987160/22, se adjunta renuncia del mencionado agente por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y copia del otorgamiento del mismo, expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que en act. INFORM 318178/22, se adjunta situación de revista;

Que en act. INFORM 321241/22, la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes informa que tomó intervención en la baja de haberes y procedió a la suspensión de los mismos a partir del 20 de septiembre de 2022;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Aceptar la renuncia presentada por el agente JOSE EVARISTO JOFRE, D.N.I. N° 12.550.738 - Escalafón General - Categoría A - Planta Permanente - dependiente de la Secretaria de Estado de Ambiente, a partir del 20 de septiembre de 2022, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.-

Art.2°.- Notificar al señor José Evaristo Jofré, por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.-

Art.3°.- Hacer saber a: Secretaria de Estado de Ambiente, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Programa Capital Humano.-

Art.4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto a cargo de la Secretaria de Estado de Ambiente y el señor Ministro Secretario General de la Gobernación.-

Art.5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
Fabián Antonio Filomena Baigorria
Miguel Angel Berardo

DECRETO N°5335-MHP-2023.-
 San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-2080069/23, en el que obra la renuncia presentada por la agente ELIDA MAGDALENA LUCERO, D.N.I. N° 13.435.746; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1033533/23, se adjunta renuncia de la mencionada agente por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y copia del otorgamiento del mismo, expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que en act. INFORM 331921/23, se adjunta situación de revista;

Que en act. INFORM 333681/23, la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes informa que tomó intervención en la baja de haberes y procedió a la suspensión de los mismos a partir del 24 de enero de 2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Aceptar la renuncia presentada por la agente ELIDA MAGDALENA LUCERO, D.N.I. N° 13.435.746 - Escalafón General - Categoría A -Planta Permanente - de la Secretaria de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad a partir del 24 de enero del 2023, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.-

Art.2°.- Notificar a la señora Elida Magdalena Lucero, por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.-

Art.3°.- Hacer saber a: Secretaria de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Programa Capital Humano.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, la señora Secretario de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad y el señor Secretario General de la Gobernación.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
Mariana Carla Urteaga
Miguel Angel Berardo

DECRETO N°5336-MHP-2023.-
 San Luis, 29 de Junio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-2090575/23, en el que obra la renuncia presentada por la agente OLGA HILDA SALINAS, D.N.I. N° 13.212.684; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1034099/23, se adjunta renuncia de la mencionada agente por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y copia del otorgamiento del mismo, expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que en act. INFORM 332081/23, se adjunta situación de revista;

Que en act. INFORM 332716/23, la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes informa que tomó intervención en la baja de haberes y procedió a la suspensión de los mismos a partir del 16 de enero de 2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1°.- Aceptar la renuncia presentada por la agente OLGA HILDA SALINAS, D.N.I. N° 13.212.684 - Enfermera de Piso y Consultorio - Planta Permanente - Convenio Colectivo de Trabajo 122/75 - del Hospital de Unión, dependiente del Ministro de Salud, a partir del 16 de enero de 2023, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.-

Art.2°.- Notificar a la señora Olga Hilda Salinas, por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.-

Art. 3°.- Hacer saber a: Ministerio de Salud, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Programa Capital Humano.-

Art.4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

Cristian Pablo Marcelo Niño Piguillem

DECRETO N° 5414-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-7050328/16, por el cual Fiscalía de Estado eleva para su homologación Convenio de Pago de Indemnización por Expropiación de Urgencia, obrante en act. NOTA 104406/23; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. NOTA 104406/23 obra Convenio de Pago de Indemnización por Expropiación de Urgencia, suscripto el 17 de mayo de 2023, entre la Dra. VIVIANA BECERRA. Mat.1469 Abogada Relatora de Fiscalía de Estado y a cargo de la causa judicial con el patrocinio letrado del señor Fiscal de Estado Adjutor de la provincia de San Luis, Dr. ROALD B. CATTANEO, en representación del Gobierno de la provincia de San Luis, por una parte y por la otra, el señor LEANDRO CALONJE, D.N.I. 33.348.570, en su carácter de Apoderado de los señores HORACIO ALEJANDRO CALONJE, D.N.I. N° 13.012.071 y SARA GRACIELA COHEN, D.N.I. N° 13.670.070, con el patrocinio letrado del Dr. PABLO ARIEL ALTAMIRANO, abogado Matrícula Profesional N° 1620 ere carácter de Propietarios del inmueble identificado como: Parcela "B" del Plano de Mensura N° 1/117/07, empadronado a los efectos fiscales bajo el N° 923618 de Receptoría 12 - Capital- Inscripto en el registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula 1-6300, afectando una superficie aproximada de 1 Ha 1.717,22 m2 objeto de la Expropiación de la urgencia en los autos caratulados "GOBIERNO DE LA PCIA. DE SAN LUIS c/ PIGUILLEM JUAN RAMON s/ EXPROPIACIÓN DE URGENCIA" que tramitan por ante el Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 3 de la primera Circunscripción Judicial, de la Provincia de San Luis, afectadas a la construcción de la obra "REMODELACION DEL CIRCUITO INTERNACIONAL AUTOMOVILISTICO LAGO POTRERO DE LOS FUNES"

Que de lo acordado en la cláusula primera del Convenio mencionado ut-supra, el Gobierno de la provincia de San Luis, adeuda a los Propietarios, la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 98/100 (\$ 5.245.174,98), en concepto de indemnización por la Expropiación dispuesta por el Decreto N° 5419-MOPeI-2007, monto que surge del Acuerdo N°5210-TT-2016, del Tribunal de Tasaciones de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, actualizado según liquidación obrante en act. NOTA 94733/22;

Que la suma establecida se hará efectiva en un (1) pago, a abonarse a los diez (10) días de homologado el Convenio mediante depósito bancario a la orden del Tribunal interviniente perteneciente a los autos de referencia, y como correspondiente al pago de capital indemnizatorio, manifestando Los Propietarios, expresa y absoluta conformidad con el monto a percibir y la forma de pago, y que no tienen nada más que reclamar en concepto de indemnización o por ningún otro concepto y con motivo de la presente causa;

Que en act. PREV 9849672/23 obra comprobante de imputación preventiva;

Que DICLEG 31472/23, obra dictamen legal del Cuerpo de Asesores Letrados dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto;

Que en act. NOTAMP 689219/23, ha tomado la intervención que le compete Contaduría General de la Provincia manifestando que se estaría en condiciones del dictado del correspondiente acto administrativo;

Por ello y en el uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1°.- Homologar el Convenio de Pago de Indemnización por Expropiación de

Urgencia, suscripto el 17 de mayo de 2023, entre la Dra. VIVIANA BECERRA, Mat. 1469, Abogada Relatora de Fiscalía de Estado y a cargo de la causa judicial, con el patrocinio letrado del señor Fiscal de Estado Adjutor de la provincia de San Luis, Dr. ROALD B. CATTANEO, en representación del Gobierno de la provincia de San Luis, por una parte y por la otra, el señor LEANDRO CALONJE, D.N.I. N° 33.348.570, en carácter de Apoderado de los señores HORACIO ALEJANDRO CALONJE, D.N.I. N° 13.012.071 y SARA GRACIELA COHEN, D.N.I. N° 13.670.070, con el patrocinio letrado del Dr. PABLO ARIEL ALTAMIRANO, abogado Matrícula Profesional N° 1620 obrante en act. NOTA 104406/23.-

Art. 2° Autorizar a Contaduría General de la Provincia, a emitir orden de pago a favor del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 3, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de San Luis, en los autos caratulados: "GOBIERNO DE LA PCIA. DE SAN LUIS c/ PIQUILLEM JUAN RAMON s/EXPROPIACIÓN DE URGENCIA" por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 98/100 (\$ 5.245.174,98).-

Art.3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.	Pri.	Parc	Importe
4	21	10	16	1-01	7	1	4	5.245.174,98

Art. 4°.- Incluir en la programación financiera del mes en curso la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 98/100 (\$ 5.245.174,98), con imputación a la partida:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.	Pri.	Parc
4	21	10	16	1-01	7	1	4

Art.5°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.6°.- Hacer saber de lo dispuesto en el presente Decreto a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.-

Art.7°.- Por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, notificar al Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N°3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de San Luis y al Dr. Pablo Ariel Altamirano.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art.9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y Archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

DECRETO N° 5415-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-6150484/23; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 633284/23 la Municipalidad de Justo Daract, tramita el otorgamiento de un Anticipo de Coparticipación, por la suma de PESOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHO MIL CON 00/100 (\$ 14.108.000,00);

Que el mismo tiene como objetivo tramitar la implementación de la línea de créditos destinada al personal de dicho Municipio detallados en act. DOCEXT 633284/23 y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1° del Decreto N° 4057-MHP-2023, obrante en act. DEC 4057/23;

Que en act. PASGEN 633883/23 el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno Justicia y Culto, presta conformidad a lo tramitado;

Que en act. PREV 9864002/23, obra comprobante de imputación preventiva;

Que en act. DICLEG 31680/23, obra dictamen legal del Cuerpo de Asesores Letrados dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto;

Que en act. NOTAMP 691549/23, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, informando que estaría en condiciones de dictarse el Decreto del Poder Ejecutivo que autorice el otorgamiento de Anticipo de Coparticipación a la Municipalidad de Justo Daract;

Que en act. DCFIS 105035/23, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art 1°.- Otorgar un Anticipo de Coparticipación a la Municipalidad de Justo Daract, por la suma de PESOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHO MIL CON 00/100 (\$ 14.108.000,00), para el otorgamiento de créditos al personal de dicho Municipio, el que será reintegrado de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 4057-MHP-2023.-

Art.2°.- Imputar a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	11	11	18	1-01	6	14.108.000,00

Art.3°.- Incluir en la programación financiera del mes en curso la suma de PESOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHO MIL CON 00/100 (\$14.108.000,00) a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.
1	11	11	18	1-01	6

Art.4°.- Hacer saber de lo dispuesto precedentemente a Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Oficina Presupuesto Público y notificar a la Municipalidad de Justo Daract.-

Art.5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de

Estado de Hacienda Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto.-

Art.6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
Fabián Antonio Filomena Baigorria

DECRETO N° 5416-MHP-2023.-
 San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:
 El EXD-0000-4240575/23, y,
 CONSIDERANDO:

Que en act. ACTPAS 1099429/23 obra nota de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) -Filial San Luis, Adjuntando Acuerdo de la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajadores N° 122/75, homologada por Resolución N° 2023-729-APNST#MT, de la Secretaria de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, adjunta en acts. INFORM 342409/23 e INFORM 342409/23;

Que en act. INFORM 342400/23, obra Acuerdo suscripto el 14 de abril de 2023, entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina -FATSA-, por la parte sindical, y la Confederación Argentina de Clínicas, Sanatorios y Hospitales (CONFELISA), la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina (ADECRA), la Cámara Argentina de Clínicas y Establecimientos Psiquiátricos (CACEP), la Asociación Argentina de Establecimientos Geriátricos (AAEG) y la Cámara Argentina de Entidades Prestadoras de Salud (CEPSAL) por la parte empleadora, por la que se establece un aumento de salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajadores 122/75;

Que en act. INFORM 342460/23 toma intervención la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes;

Que en act. DICLEG 31217/23 obra dictamen legal del Cuerpo de Asesores Letrados dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto;

Que en act. NOTAMP 689548/23 obra intervención de Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DIFIS 104880/23, ha tomado vista Fiscalía de Estado, sin formular objeciones legales;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1°.- Adherir al Acuerdo de la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajadores 122/75, suscripto el 14 de abril de 2023 entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina -FATSA-, por la parte sindical, y la Confederación Argentina de Clínicas, Sanatorios y Hospitales (CONFELISA), la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina (ADECRA), la Cámara Argentina de Clínicas y Establecimientos Psiquiátricos (CACEP), la Asociación Argentina de Establecimientos Geriátricos (AAEG) y la Cámara Argentina de Entidades Prestadoras de Salud (CEPSAL), por la parte empleadora, por la que se establece un aumento de salarios básicos de todos los trabajadores en dicho convenio, el cual obra en act. INFORM 342400/23 del EXD-0000-4240575/23.-

Art.2°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.3°.- Hacer saber a: Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) -Filial San Luis y pasen las presentes actuaciones al Programa Capital Humano a sus efectos.-

Art.4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.-

Art.5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
Cristian Marcelo Pablo Niño Piguillem

DECRETO N° 5417-MHP-2023.-
 San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:
 El EXD-0000-4251416/23, por el cual tramita la designación de la docente SOFIA ANTONELLA SOSA, y;
 CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza- aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N°187 "José Hernández", de

la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera, con motivo de la licencia gremial con goce de haberes de acuerdo a lo establecido en el Art. 101° de la Ley N° XV-0387-2004, de la docente titular, ROSA DEL CARMEN MIRANDA, según Resolución N° 545-PCH-2023, se torna necesario designar con carácter suplente a la docente, SOFIA ANTONELLA SOSA, DNI N° 33.489.277, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria;

Que en acts. DOCEXT 2840821/23 y 1065146/23 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 25 de abril de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos internos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N°4655- MHP-2023.-

Art.2°.- Designar con carácter suplente, a partir del 25 de abril de 2023 y hasta el 19 de mayo de 2026, a la docente SOFIA ANTONELLA SOSA, DNI N° 33.489.277, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 187 "José Hernández", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera.-

Art.3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art.5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art.7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube

DECRETO N°5418-MHP-2023.-
 San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:
 El EXD-0000-4210208/23, por la cual la Dirección de la Escuela Técnica N° 26 "Gobernador Elías Adre", de la ciudad de Concarán departamento Chacabuco, gestiona el cambio de situación de revista del docente SERGIO NICOLAS OVIEDO, y;
 CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1075967/23, 2836309/23 obra formulario de cambio de situación de revista del docente SERGIO NICOLAS OVIEDO D.N.I. N° 29.707.017 de suplente a interino, vacante por haberse acogido a los beneficios jubilatorios el docente titular, LUIS ALBERTO SCHLUSSEL, según Decreto N° 1276-MHP-2022;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1°.- Disponer el cambio de situación de revista, a partir del 01 de enero de 2022, del docente SERGIO NICOLAS OVIEDO D.N.I N° 29.707.017, de suplente a interino, en TRES (3) horas cátedra de Tecnología, en 1er. año 1ra. división, Sector Electromecánico, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 26 "Gobernador Elías Adre", de la ciudad de Concarán, departamento Chacabuco.-

Art. 2°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado De Educación.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5419-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-4200076/23, por el cual la Dirección del Centro Educativo N° 11 "Inspector Sócrates Cortines", de la ciudad de Justo Daract departamento General Pedernera, gestiona el cambio de situación de revista de la docente REBECA MABEL DAIYUB, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 2833961/23, obra formulario de cambio de situación de revista de la docente, REBECA MABEL DAIYUB, D.N.I. N° 25.001.506, de suplente a interina, vacante por la renuncia por razones particulares del docente interino, MAURO JAVIER ORLANDO, según Decreto N° 2196-MHP-2022;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art.1°.- Disponer el cambio de situación de revista, a partir del 28 de julio de 2022, de la docente REBECA MABEL DAIYUB, D.N.I. N° 25.001.506, de suplente a interina, en CINCO (5) horas cátedra de Gestión Financiera y Fuentes de Financiación en 5to. año 3ra. división, Sector Administración y Gestión, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en el Centro Educativo N° 11 "Inspector Sócrates Cortines", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera.-

Art. 2°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**Eloy Diego Roberto Horcajo****María Eugenia Cantaloube****DECRETO N° 5420-MHP-2023.-**

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-4200478/23, por el cual tramita la designación de la docente KARINA ROXANA BRAVO, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 13 "Rosa Burgos de Aguirre" de la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, con motivo de la licencia por Maternidad y binomio madre-hijo, arts. 83° y 107° de la Ley XV-0387-2004, Registro N° 0155-PCH-2022, de la docente interina LORENA PAOLA SANMARTINO, D.N.I. N° 33.440.645, designada por Decreto N° 5677-MHP-2021, se torna necesario designar con carácter suplente a la docente KARINA ROXANA BRAVO, D.N.I N° 27.729.421, en TRES (3) horas cátedra de Química, en 6to. año 1ra. división y designar con carácter excepcional, en SEIS (6) horas cátedra de Física, 3 hs. en 5to. año 1ra. división. y 3 hs. en 3er. año 1ra. división, Orientación Economía y Administración, Nivel de Educación Secundaria;

Que en acts. DOCEXT 1070339/23, 1068762/23, 2854265/23, 2834494/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, acta de ofrecimiento del cargo en acto público, aceptación del mismo, fotocopia de D.N.I, constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada, acta de nacimiento y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 11 de abril de 2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHYOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655- MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar desde el 11 de abril de 2023 y hasta el 30 de julio de 2023 a la docente KARINA ROXANA BRAVO, D.N.I N° 27.729.421, en TRES (3) horas cátedra de Química, en 6to. año 1ra. división, carácter suplente y en SEIS (6) horas cátedra de Física, 3 hs. en 5to. año 1ra. división y 3 hs. en 3er. año 1ra. división, carácter excepcional, Orientación Economía y Administración, Nivel de Educación Secundaria, en el Centro Educativo N° 13 "Rosa Burgos de Aguirre" de la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos

Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.

Art. 5°.- Hacer saber, al Ministerio de Educación a la Dirección Provincial de Análisis y liquidaciones de Haberes, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**Eloy Diego Roberto Horcajo****María Eugenia Cantaloube****DECRETO N° 5421-MHP-2023.-**

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-4241203/23, por el cual tramita la designación de la docente PAOLA ALEJANDRA MARIA PERA CECCHI, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 14 "Ministro del Superior Tribunal de Justicia Doctor Luis Ángel Luco", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la licencia especial sin goce de haberes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 102° de la Ley N° XV-0387-2004, del docente titular EUGENIO JOSE SANTIAGO PIZARRO, según Resolución N° 355-PCH-2023, se torna necesario designar con carácter suplente a la docente, PAOLA ALEJANDRA MARIA PERA CECCHI, D.N.I N° 18.579.601, en SEIS (6) horas cátedra de Producción Bovinos - Caprinos para Leche en 6to. año 2da. división, Sector Producción Agropecuaria, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en acts. DOCEXT 2838746/23 y 1065712/23 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión de cargo, de fecha 19 de abril de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3°, establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHYOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art.2°.- Designar con carácter suplente, a partir del 19 de abril de 2023 y hasta el 22 de diciembre de 2023, a la docente PAOLA ALEJANDRA MARIA PERA CECCHI, D.N.I N° 18.579.601, en SEIS (6) horas cátedra de Producción Bovinos - Caprinos para Leche en 6to. año 2da. división, Sector Producción Agropecuaria, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 14 "Ministro del Superior Tribunal de Justicia Doctor Luis Ángel Luco", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera. -

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art.7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**Eloy Diego Roberto Horcajo****María Eugenia Cantaloube****DECRETO N° 5422-MHP-2023.-**

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-4181237/23, por el cual tramita la designación de la docente MARIA

LAURA FERNANDEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 446 "Pueblo Puntano de la Independencia", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la baja por fallecimiento de la docente titular MARIA FATIMA DALIN-DA MIRANDA, D.N.I. N° 24.299.565, según Resolución N° 519-PCH-2023, se torna necesario designar a la docente MARIA LAURA FERNANDEZ, D.N.I. N° 30.700.166, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria;

Que en act. NOTEDU 2858229/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 14 de abril de 2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso, en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art.2°.- Designar con carácter interino, a partir del 14 de abril de 2023, a la docente MARIA LAURA FERNANDEZ, D.N.I. N° 30.700.166, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 446 "Pueblo Puntano de la Independencia", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art.3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art.5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube**

**DECRETO N° 5423-MHP-2023.-
San Luis, 04 de Julio de 2023.-**

VISTO:

El EXD-0000-4180883/23, por el cual tramita la designación de la docente VIVIANA INES GUSTINCIC, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N° 13 "Profesor Roberto Moyano", de la ciudad de Juana Koslay, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la renuncia por razones particulares y por la licencia por cargo de mayor jerarquía del docente RAUL ARGENTINO TORANZO D.N.I. N° 14.688.413, según Decreto N° 12000-ME-2022, se torna necesario designar, a la docente VIVIANA INES GUSTINCIC, D.N.I. N° 26.088.509, en CUATRO (4) hs. cátedra interinas de Historia en 6to. año 1ra. división y CUATRO (4) hs. cátedra suplentes de Historia en 5to. año 3ra. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria;

Que en acts. DOCEXT 2831205/23 y 2871491/23 obran: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante Orden de Mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L. declaración Jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 20 de marzo de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 20 de marzo de 2023, a la docente VIVIANA INES GUSTINCIC, D.N.I. N° 26.088.509, en CUATRO (4) hs. cátedra de Historia en 6to. año 1ra. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria en el Colegio N° 13 "Profesor Roberto Moyano", de la ciudad de Juana Koslay, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.- Designar con carácter suplente, a partir del 20 de marzo de 2023 e interdire la licencia sin goce de haberes, por cargo de mayor jerarquía del docente tit-

ular RAUL ARGENTINO TORANZO, D.N.I. N° 14.688.413. a la docente VIVIANA INES GUSTINCIC, D.N.I. N° 26.088.509, en CUATRO (4) hs. cátedra de Historia en 5to. año 3ra. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 13 "Profesor Roberto Moyano", de la ciudad de Juana Koslay, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 5°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 6°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube**

**DECRETO N° 5424-MHP-2023.-
San Luis, 04 de Julio de 2023.-**

VISTO:

El EXD-0000-4040480/23, por el cual tramita el reconocimiento de prestación de servicios de la docente ALDANA SOLANGE ALORI, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 398 "Justo Daract", de la ciudad de Santa Rosa del Conlara, departamento Junín, con motivo de la licencia por maternidad y adaptación binomio madre-hijo, arts. 83° y 107° de la Ley N° XV-0387-2004, Registro N° 0091-PCH-2022, de la docente interina EVA NATALIA LUCERO, se torna necesario reconocer los servicios prestados a la docente ALDANA SOLANGE ALORI D.N.I. N° 34.240.057 en UN (01) cargo de Maestra de Educación Especial, Nivel de Educación Primaria;

Que en acts. DOCEXT 2818469/23 y 1074267/23 obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito dictado por la Junta de Clasificación Docente competente, acta de ofrecimiento del cargo en acto público, aceptación del mismo, fotocopia de D.N.I. constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 29 de marzo de 2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1°.- Reconocer los servicios prestados, con carácter excepcional, desde el 29 de marzo de 2023 y hasta el 05 de mayo de 2023, por la docente ALDANA SOLANGE ALORI D.N.I. N° 34.240.057, en UN (01) cargo de Maestra de Educación Especial, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 398 "Justo Daract", de la ciudad de Santa Rosa del Conlara departamento Junín.-

Art. 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 3°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 4°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.5°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art.6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube**

**DECRETO N° 5425-MHP-2023.-
San Luis, 04 de Julio de 2023.-**

VISTO:

El EXD-0000-4240738/23, por el cual tramita la designación de la docente GRISELDA VANESA TURCO, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que, atento a la vacante producida en la Escuela N° 251 "Santiago del Estero", de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco, con motivo de creación, según

Decreto N° 1477-ME-2023, se torna necesario designar con carácter interino, a la docente GRISELDA VANESA TURCO, D.N.I N° 30.108.363, en UN (1) cargo de Maestra Especial, perfil Lengua y Cultura Extranjera- inglés, Nivel de Educación Primaria;

Que en acts. DOCEXT 2874862/23, 2838070/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, acta de ofrecimiento del cargo en acto público y aceptación del mismo, fotocopia de D.N.I. constancia de C.U.I.L. declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 17 de abril de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655- MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 17 de abril de 2023, a la docente GRISELDA VANESA TURCO, D.N.I N° 30.108.363, en UN (1) cargo de Maestra Especial, perfil Lengua y Cultura Extranjera-Inglés, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 251 "Santiago del Estero", de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5426-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-4261242/23, por el cual tramita le designación del docente ANGEL DARIO OLIVA, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que, atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 1 "Elena Ossola de Horas", de la ciudad de Naschel, departamento Chacabuco, con motivo de creación, según Decreto N° 1651-ME-2023 y N° 2085-ME-2014, se torna necesario designar con carácter interino, al docente ANGEL DARIO OLIVA, D.N.I. N° 30.941.433, en TRES (3) horas cátedra de Educación Física, en 5to. año 3ra. división, Sector Producción Agropecuaria, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en acts. DOCEXT 1073250/23, 2869462/23, 2842585/23, obra constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, acta de ofrecimiento del cargo en acto público y aceptación del mismo, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 14 de abril de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655- MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 14 de abril de 2023, al docente ANGEL DARIO OLIVA, D.N.I. N° 30.941.433, en TRES (3) horas cátedra de Educación Física, en 5to. año 3ra. división, Sector Producción Agropecuaria, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 1 "Elena Ossola de Horas", de la ciudad de Naschel, departamento Chacabuco.-

Art.3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto,

a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art.7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5427-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-3190033/23, por el cual la Dirección de la Escuela N° 321 "Ingeniero Aviador Eduardo Bradley", del Paraje El Fortín departamento General Pedernera, gestiona el cambio de situación de revista del docente CRISTIAN SALVADOR PEREYRA, y;

CONSIDERANDO;

Que en act. DOCEXT 2800244/23, obra formulario de cambio de situación de revista del docente CRISTIAN SALVADOR PEREYRA D.N.I. N° 38.761.207, de suplente a interino, vacante por la renuncia por jubilación de la docente titular, DIANA GIUDITA CORREA, según Decreto N° 1243-MHP-2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Disponer el cambio de situación de revista, a partir del 1 de enero de 2023, del docente CRISTIAN SALVADOR PEREYRA, D.N.I. N° 38.761.207, de suplente a interino, en UN (1) cargo de Maestro de Grado Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 321 "Ingeniero Aviador Eduardo Bradley", del paraje El Fortín, departamento General Pedernera.-

Art. 2°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social de Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5428-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-5310559/23, por el cual tramita la designación de la docente KATIA MELINA VERGE, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N° 11 "Benito Juárez", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la licencia por Maternidad y binomio madre - hijo, arts. 83° y 107° de la Ley XV-0387-2004, Registro N° 0142-PCH-2022, de la docente interina MELISA BRENDA LUNA, según Decreto N° 7301-MHP-2021, se torna necesario designar con carácter suplente a la docente, KATIA MELINA VERGE, DNI N° 43.282.281, en CINCO (5) horas cátedra de Lengua en 2do. año 2da. división, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 2878333/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 29 de mayo de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, a partir del 29 de mayo de 2023 y hasta el 6 de octubre de 2023, a la docente KATIA MELINA VERGE, DNI N° 43.282.281, en CINCO (5) horas cátedra de Lengua en 2do. año 2da. división, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 11 "Benito Juárez" de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5429-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-5240549/23, por el cual tramita la designación del docente GUSTAVO ALBERTO RONCHETTI, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que, atento a la vacante producida en la Escuela N° 251 "Santiago del Estero", de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco con motivo de renuncia por razones particulares, de la docente interina DALMA GISELA CUELLO, según Decreto N° 3364-MHP-2023, se torna necesario designar con carácter interino, al docente GUSTAVO ALBERTO RONCHETTI D.N.I N° 23.371.189, en UN (1) cargo de Maestro Especial de Educación Física, Nivel de Educación Primaria;

Que en acts. DOCEXT 1073482/23, 2871548/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, acta de ofrecimiento del cargo en acto público y aceptación del mismo, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 18 de mayo de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655 MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 18 de mayo de 2023, al docente GUSTAVO ALBERTO RONCHETTI, D.N.I. N° 23.371.189, el UN (1) cargo de Maestro Especial de Educación Física, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 251 "Santiago del Estero", de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art.5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5430-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023

VISTO:

El EXD-0000-6051138/23, por el cual tramita la designación de la docente JESICA VANESA AMARA, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela de Nivel Inicial N° 11 "Dora del Carmen Zabala", de la ciudad de La Toma departamento Coronel Pringles, con motivo de la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, en el marco de lo establecido en el Art. 100°, de la Ley N° XV-0387-2004, de la docente titular GLORIA DEL CARMEN VILLEGAS según Decreto N° 8026 MHyOP-2015 y renuncia por razones particulares de la docente suplente CAROLINA MARGARITA ESPEJO, según Decreto N° 3134-MHP-2023, se torna necesario designar a la docente JESICA VANESA AMARA, D.N.I N° 30.766.667, en UN (1) cargo de Maestra de Nivel Inicial, Nivel de Educación Inicial;

Que en act. DOCEXT 2882733/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, acta de ofrecimiento del cargo en acto público, aceptación del mismo, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 01 de junio de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655- MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, desde el 01 de junio de 2023 e inter dure la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía de la docente titular GLORIA DEL CARMEN VILLEGAS, a la docente JESICA, VANESA AMARA, D.N.I N° 30.766.667, en la Escuela de Nivel Inicial N° 11 "Dora del Carmen Zabala", de la ciudad de La Toma departamento Coronel Pringles, en UN (1) cargo de Maestra de Nivel Inicial, Nivel de Educación Inicial.-

Art.3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5431-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023

VISTO:

El EXD-0000-6071147/23, por el cual tramita la designación de la docente SANDRA JAQUELINA FRITE, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela de Nivel Inicial N° 14 "Maestra Berta Rinaudi de García", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de creación según Decretos Nros. 2890-ME-2018 y 3596-ME-2023, se torna necesario designar, a la docente SANDRA JAQUELINA FRITE, D.N.I. N° 25.908.238, en UN (1) cargo de Maestra de Nivel Inicial;

Que en acts. DOCEXT 2886805/23 y DOCEXT 1079294/23 (Adjunto), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L declaración jurada de incompatibilidad de la docente men-

cionada y constancia de toma de posesión de cargo de fecha 02 de junio de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes, con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 02 de junio de 2023, a la docente SANDRA JAQUELINA FRITE, D.N.I. N° 25.908.238, en UN (1) cargo de Maestra de Nivel Inicial, en la Escuela de Nivel Inicial N° 14 "Maestra Berta Rinaudi de García", de la ciudad de San Luis departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art.7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5432-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-5310999/23, por el cual tramita la designación del docente AGUSTIN CHAVEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 29 "Remedios Escalada de San Martín", de la ciudad de Villa Mercedes departamento General Pedertera, con motivo de la renuncia por razones particulares de la docente titular, MARCELA MARIELA PONCE, según Decreto N° 3790-MHP-2023, se torna necesario designar con carácter interino al docente, AGUSTIN CHAVEZ, D.N.I. N° 36.416.490, en CUATRO (4) horas cátedra de Lengua y Literatura en 4to. año única. división, Orientación Ciencias Naturales, Nivel de Educación Secundaria;

Que en acts. DOCEXT 2877653/23 y 1078495/23 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 29 de mayo de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012. prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 29 de mayo de 2023, al docente AGUSTIN CHAVEZ, D.N.I. N° 36.416.490. en CUATRO (4) horas cátedra de Lengua y Literatura en 4to. año única. División Orientación Ciencias Naturales, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela N° 29 "Remedios Escalada de San Martín", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera.-

Art.3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5433-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-6161113/23, por el cual tramita la renuncia por razones particulares de la docente FABIANA ANDREA FARIAS y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 2895281/23 obra: nota de renuncia por razones particulares de la docente FABIANA ANDREA FARIAS D.N.I. N° 20.414.944 formulario de cese, copia de Decreto de titularización N° 3067-MHP-2009 y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;

Que en act. ACTPAS 1161670/23, la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes a partir del 16 de junio de 2023;

Que en act. INFSUM 173053/23, el Subprograma Sumarios Administrativos, informa que la docente mencionada no registra sumarios administrativos en trámite;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Aceptar, a partir del 16 de junio de 2023, la renuncia por razones particulares presentada por la docente FABIANA ANDREA FARIAS, D.N.I. N° 20.041.944, a UN (1) cargo de Auxiliar Docente con carácter titular, Nivel de Educación Inicial, en la Escuela Nivel Inicial N° 4 "Rosario Vera Peñalosa" de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art.2°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art.3°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social de Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art.5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5434-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-6120558/23, por el cual tramita la designación de la docente MARIA FLORENCIA GIGLIO, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N° 2 "Juan Esteban Pedertera", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera, con motivo de la renuncia por razones particulares de la docente interina, JULIETA AYELEN PELLARIN, según Decreto N° 4597-MHP-2023, se torna necesario designar con carácter interino, a la docente MARIA FLORENCIA GIGLIO, D.N.I. N° 33.136.461, en TRES (3) horas cátedra de Lengua y Literatura en 4to. año 2da. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 2888764/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I. constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 9 de junio de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 9 de junio de 2023, a la docente MARIA FLORENCIA GIGLIO, D.N.I. N° 33.136.461, en TRES (3) horas cátedra de Lengua y Literatura en 4to. año 2da. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 2 "Juan Esteban Pedernera", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art.3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5435-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023

VISTO:

El EXD-0000-6160038/23, por el cual tramita la designación de la docente MARIA ANDREA SANCHEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 3 "Eva Duarte de Perón", de la ciudad de Villa Mercedes departamento General Pedernera, con motivo de la licencia de cambio de función por razones de salud, de la docente titular ADRIANA VANESA VALLICA, según Resolución N° 831-PCH-2023, y la renuncia por razones particulares de la docente suplente DANIELA BEATRIZ ARENAS BONANSEA, según Decreto N° 3481-MHP-2023, se torna necesario designar con carácter suplente, a la docente MARIA ANDREA SANCHEZ, D.N.I. N° 24.719.207, en TRES (3) horas cátedra de Economía en 6to. año 1ra. división, Sector Turismo, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en act. DOCEXT 2893842/23, y 1081668/23 y adjuntos, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, acta de ofrecimiento del cargo en acto público, aceptación del mismo fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 26 de junio de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, desde el 26 de junio de 2023 e inter dure la licencia por razones de salud de la docente titular ADRIANA VANESA VALLICA, a la docente MARIA ANDREA SANCHEZ, D.N.I. N° 24.719.207, en TRES (3) horas cátedra de Economía en 6to. año 1ra. división, Sector Turismo, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 3 "Eva Duarte de Perón", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5436-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-6160316/23, por el cual tramita la designación del docente JUAN MANUEL RAMON CAMPOS, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N° 24 "Luisa Fantini de Cortes Aparicio", de la localidad de Buena Esperanza departamento Gobernador Dupuy, con motivo de la licencia por cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el Art. 100° de la Ley N° XV-0387-2004, de la docente titular, PATRICIA MIRTA CARAM, según Decreto N° 4592-MHP- 2008, reubicada mediante Decreto N° 6920-ME-2020 y la renuncia por razones particulares del docente MARIANO ADRIAN RODRIGUEZ TORRES, según Decreto N° 4662-MHP-2023, se torna necesario designar al docente JUAN MANUEL RAMON CAMPOS, D.N.I N° 29.352.734, en DIEZ (10) horas cátedra de Matemática, 5 hs. en 2do, año 2da. división y 5 hs. en 2do. año 3ra. división, Nivel de Educación Secundaria;

Que en acts. DOCEXT 2894145/23 y 1081633/23 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 15 de junio de 2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655- MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, a partir del 15 de junio de 2023 e Inter dure la licencia por cargo de mayor jerarquía de la docente titular PATRICIA MIRTA CARAM, al docente JUAN MANUEL RAMON CAMPOS, D.N.I N° 29.352.734, en DIEZ (10) horas cátedra de Matemática, 5 hs. en 2do. año 2da. división y 5 hs. en 2do. año 3ra. división, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 24 "Luisa Fantini de Cortes Aparicio", de la localidad de Buena Esperanza, departamento Gobernador Dupuy.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art. 4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art.5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la senara Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5437-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-6120670/23, por el cual tramita la designación de la docente MARIA DE GUADALUPE MIRANDA, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N° 2 "Juan Esteban Pedernera", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la creación, según Decretos Nros. 2840-ME-2023 y 5739-ME-2022, se torna necesario designar con carácter interino a la docente, MARIA DE GUADALUPE MIRANDA, D.N.I. N° 39.091.870, en DOS (2) horas cátedra de Educación Artística (Perfil Música), en 4to. año 3ra. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 2888856/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I. constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 12 de Junio de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial,

Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art.2°.- Designar con carácter internos, a partir del 12 de junio de 2023, a la docente MARIA DE GUADALUPE MIRANDA, D.N.I. N° 39.091.870, en DOS (2) horas cátedra de Educación Artística (Perfil Música), en 4to. año 3ra. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 2 "Juan Esteban Pedernera", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art.7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube**

**DECRETO N° 5438-MHP-2023.-
San Luis, 04 de Julio de 2023.-**

VISTO:

El EXD-0000-6150962/23, por el cual tramita la designación de la docente DALINDA YANINA REARTE, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 10 "Ramiro Podetti" de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la licencia gremial con goce de haberes de acuerdo a lo establecido en el Art. 101° de la Ley N° XV-0387-2004, de la docente titular, HILDA ZULEMA CANAVIRI, según Resolución N° 546-PCH-2023, se torna necesario designar con carácter suplente a la docente, DALINDA YANINA REARTE, DNI N° 25.877.588, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria;

Que en acts. DOEXT 2893368/23 y 1081560/23 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 23 de mayo de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, a partir del 23 de mayo de 2023 y hasta el 19 de mayo del 2026, a la docente DALINDA YANINA REARTE, DNI N° 25.877.588, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria, en el Centro Educativo N° 10 "Ramiro Podetti" de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera. -

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a la partida presupuestaria vigente. -

Art 4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art.5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube**

**DECRETO N° 5439-MHP-2023.-
San Luis, 04 de Julio de 2023**

VISTO:

El EXD-0000-6090541/23, por el cual tramita la designación de la docente CANDELARIA LA TORRE, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 3 "Manuel Belgrano", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de creación, según Decreto N° 3093-ME-2023, se torna necesario designar con carácter interino, a la docente CANDELARIA LA TORRE, D.N.I. N° 39.091.145, en UN (1) cargo de Maestra Especial - Perfil Lengua y Cultura Extranjera: Ingles, Nivel de Educación Primaria;

Que en act. DOEXT 2887342/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 06 de junio de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art.2°.- Designar con carácter interino, a partir del 06 de junio de 2023, a la docente CANDELARIA LA TORRE, D.N.I. N° 39.091.145, en UN (1) cargo de Maestra Especial - Perfil Lengua y Cultura Extranjera: Ingles, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 3 "Manuel Belgrano", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube**

**DECRETO N° 5440-MHP-2023.-
San Luis, 04 de Julio de 2023**

VISTO:

El EXD-0000-6140877/23, por el cual tramita la designación de la docente SOFIA ALEJANDRA DEGIORGIS, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N° 11 "Benito Juárez", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la creación, según Decretos Nros. 4930-ME-2021, 5261-ME-2021 y 2601-ME-2022, se torna necesario designar con carácter interino a la docente, SOFIA ALEJANDRA DEGIORGIS, D.N.I. N° 39.393.791, en DOS (2) horas cátedra de Formación para la Vida y el Trabajo en 5to. año 3ra. división, Orientación Economía y Administración,

Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOEXT 2891679/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I. constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 8 de junio de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 8 de junio de 2023, a la docente SOFIA ALEJANDRA DEGIORGIS, D.N.I. N° 39.393.791 en DOS (2) horas cátedra de Formación para la Vida y el Trabajo en 5to. año 3ra. división, Orientación Economía y Administración, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 11 "Benito Juárez" de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera. -

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, la partida presupuestaria vigente. -

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5441-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023

VISTO:

El EXD-0000-6090550/23, por el cual tramita la designación de la docente MONICA ESTER BRAIDA, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N° 2 "Juan Esteban Pedernera", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la creación, según Decretos Nros. 2840-ME-2023 y 5739-ME-2022, se torna necesario designar con carácter interino a la docente, MONICA ESTER BRAIDA, D.N.I. N° 20.193.685, en CUATRO (4) horas cátedra de Historia, en 4to. año 3ra. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria;

Que en acts. DOEXT 2887372/23 y 1080439/23 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 8 de junio de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 8 de junio de 2023, a la docente MONICA ESTER BRAIDA, D.N.I. N° 20.193.685, en CUATRO (4) horas cátedra de Historia, en 4to. año 3ra. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 2 "Juan Esteban Pedernera", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art.5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación. a la Dirección Provincial de

Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5442-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023

VISTO:

El EXD-0000-6210530/23, por el cual tramita la designación de la docente SILVIA NOEMI LUCERO BARZOLA, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 21 "María Auxiliadora", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera. con motivo de la renuncia por jubilación de la docente titular, MARIA CECILIA MORINO, según Decreto N° 3155-MHP-2023, se torna necesario designar con carácter interino, a la docente SILVIA NOEMI LUCERO BARZOLA, D.N.I. N° 35.315.978, en CUATRO (4) horas cátedra de Lengua y Literatura en 5to. año 1ra. división y CUATRO (4) horas cátedra de Lengua en 4to. año 1ra. división, Sector Producción Agropecuaria, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en acts. DOEXT 2896237/23 y 1081761/23 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L. declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir de la fecha que en cada caso corresponda, a la docente SILVIA NOEMI LUCERO BARZOLA, D.N.I N° 35.315.978, en CUATRO (4) horas cátedra de Lengua y Literatura en 5to. año 1ra. división, a partir del 15 de junio de 2023 y en CUATRO (4) horas cátedra de Lengua en 4to. año 1ra. división, Sector Producción Agropecuaria, a partir del 21 de junio de 2023, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 21 "María Auxiliadora", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera. -

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5443-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023

VISTO:

El EXD-0000-6081167/23, por el cual tramita la designación del docente ALBERTO RICARDO SALAZAR, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N° 7 "General Manuel Belgrano",

de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la renuncia por jubilación de la docente interina ADRIANA GRISELDA NASISI, D.N.I. N° 17.389.320, según Decreto N° 4602-MHP-2023, se torna necesario designar, al docente ALBERTO RICARDO SALAZAR, D.N.I. N° 30.379.588, en DOS (2) hs. cátedra de Educación Artística -Perfil Artes Visuales- en 5to. año 2da. división, Orientación Ciencias Naturales, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 2887876/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, Orden de Mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 07 de junio de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 07 de junio de 2023, al docente ALBERTO RICARDO SALAZAR, D.N.I. N° 30.379.588, en DOS (2) hs. cátedra de Educación Artística -Perfil Artes Visuales- en 5to. año 2da. división, Orientación Ciencias Naturales, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 7 "General Manuel Belgrano" de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art.5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5444-MHP-2023.-
San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-6140866/23, por el cual tramita la designación del docente NESTOR ANGEL PALMUCCI, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 34 "Aristides Bratti", de la ciudad de Villa de Merlo, departamento Junín, con motivo de la licencia especial sin goce de haberes, en el marco de lo establecido en el Art. 102°, de la Ley N° XV-0387-2004, del docente titular ALBERTO FRANKLIN CABRERA, según Resolución N° 417-PCH-2023, se torna necesario designar al docente NESTOR ANGEL PALMUCCI, D.N.I N° 13.767.198, en CUATRO (4) horas cátedra de Física, 1er. cuatrimestre en 2do. año 1ra. división, 2do. cuatrimestre, en 2do. año 2da. división, Modalidad de Educación Permanente de jóvenes y adultos;

Que en act. DOCEXT 2892025/23, 2891453/23, obra; constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante orden de mérito elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, acta de ofrecimiento del cargo en acto público, aceptación del mismo, fotocopia de D.N.I. constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 01 de junio de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art.2°.- Designar con carácter suplente, desde el 01 de junio de 2023 y hasta el 19 de diciembre de 2023, al docente NESTOR ANGEL PALMUCCI D.N.I N° 13.767.198, en la Escuela Técnica N° 34 "Aristides Bratti" de la ciudad de Villa de Merlo, departamento Junín, en CUATRO (4) horas cátedra de Física, 1er. cuatrimestre en 2do. año 1ra. división, 2do. cuatrimestre, en 2do. año 2da. división, Modalidad de Educación Permanente de jóvenes y adultos.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5445-MHP-2023.-
San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-6150076/23, por el cual tramita la designación de la docente ARACELI ANA YED, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 18 "Nicolasa Berrondo de Quiroga" de la ciudad de Villa Mercedes departamento General Pedernera, con motivo de la licencia gremial con goce de haberes de acuerdo a lo establecido en el Art. 101° de la Ley N° XV-0387-2004 de la docente titular, HILDA ZULEMA CANAVIRI, según Resolución N° 546-PCH-2023, se torna necesario designar con carácter suplente a la docente, ARACELI ANA YED, DNI N° 24.386.014, en CINCO (5) horas cátedra de Lengua en 1er. Año 1ra. división, Sector Administración y Gestión, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en acts. DOCEXT 2892109/23 y 1081148/23 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 8 de junio de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art.2°.- Designar con carácter suplente, a partir del 8 de junio de 2023 y hasta el 19 de mayo del 2026, a la docente ARACELI ANA YED, DNI N° 24.386.014, en CINCO (5) horas cátedra de Lengua en 1er. año 1ra. división, Sector Administración y Gestión, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 18 "Nicolasa Berrondo de Quiroga" de la ciudad de Villa Mercedes departamento General Pedernera. -

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a la partida presupuestaria correspondiente. -

Art. 4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5446-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023

VISTO:

El EXD-0000-6150225/23, por el cual tramita la designación de la docente LEONELA BELEN OLIVARES, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 25 "Escultor Antonio Miguel Nevot", de la localidad de Nueva Galia departamento Gobernador Dupuy, con motivo de la renuncia por razones particulares del docente titular, DANIEL ROBERTO SEGATTA, según Decreto N° 4661-MHP-2023, se torna necesario designar con carácter interino, a la docente LEONELA BELEN OLIVARES, D.N.I. N° 36.580.171, en QUINCE (15) horas cátedra de Inglés Técnico, 3 hs. en 4to. año 1ra. división, 3 hs. en 4to. año 2da. división, 3 hs. en 5to. año 1ra. división, 3 hs. en 5to. año 2da. división y 3 hs. en 6to. año 1ra. división, Sector Mecanización Agropecuaria, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en acts. DOCEXT 2892346/23 y 1081213/23 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., de jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 7 de junio de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 7 de junio de 2023, a la docente LEONELA BELEN OLIVARES. D.N.I. N° 36.580.171, en QUINCE (15) horas cátedra de Inglés Técnico, 3 hs. en 4to. año 1ra. división, 3 hs. en 4to. año 2da. división, 3 hs. en 5to. año 1ra. división, 3 hs. en 5to. año 2da. división y 3 hs. en 6to. año 1ra. división, Sector Mecanización Agropecuaria, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 25 "Escultor Antonio Miguel Nevot", de la localidad de Nueva Galia, departamento Gobernador Dupuy.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art.5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**Eloy Diego Roberto Horcajo****María Eugenia Cantaloube****DECRETO N° 5447-MHP-2023.-**

San Luis, 04 de Julio de 2023

VISTO:

El EXD-0000-6090581/23, por el cual tramita la designación de la docente ROSANA ANDREA LIMINA, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N° 2 "Juan Esteban Pedernera", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la creación, según Decretos Nros. 2840-ME-2023 y 5739-ME-2022, se torna necesario designar con carácter interino a la docente, ROSSANA ANDREA LIMINA, D.N.I. N° 26.214.431, en DOS (2) horas cátedra de Política y Ciudadanía, en 4to. año 3ra. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria;

Que en acts. DOCEXT 2887432/23 y 1080476/23 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia

de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 8 de junio de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 8 de junio de 2023, a la docente ROSSANA ANDREA LIMINA, D.N.I. N° 26.214.431, en DOS (2) horas cátedra de Política y Ciudadanía, en 4to. año 3ra. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 2 "Juan Esteban Pedernera", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a la partida presupuestaria vigente. -

Art. 4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art.5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes ya la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**Eloy Diego Roberto Horcajo****María Eugenia Cantaloube****DECRETO N° 5448-MHP-2023.-**

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-6170003/23, por el cual tramita la designación del docente LEONARDO JAVIER ALTAMIRANO, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 175 "General José de San Martín", de la ciudad de San Luis, departamento, Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la licencia por razones de salud, de la docente interina CLAUDIA DOMINGA ROSA, según Resolución N° 1291-PCH- 2023, se torna necesario designar al docente LEONARDO JAVIER ALTAMIRANO, D.N.I. N° 31.432.356, en DOS (2) horas cátedra de Economía, en 5to. año 2da. división y DOS (2) horas cátedra de Estadística, en 5to. año 2da. División, Orientación Turismo, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 2895401/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 13 de junio de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, desde el 13 de junio de 2023 y hasta la finalización del ciclo lectivo 2023, con motivo de la licencia por razones de salud de la docente interina CLAUDIA DOMINGA ROSA, al docente LEONARDO JAVIER ALTAMIRANO, D.N.I. N° 31.432.356, en la Escuela N° 175 "General José de San Martín", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, en DOS (2) horas cátedra de Economía, en 5to. año 2da. división y DOS (2) horas cátedra de Estadística, en 5to. año 2da. división, Orientación Turismo, Nivel de Educación Secundaria.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado

Provincial (D.O.S.E.P.)-

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5449-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-5050145/23, por el cual tramita la designación de la docente LUCIA ISABEL GAUNA, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 95 "Víctor Mercante", de la ciudad de Quines, departamento Ayacucho, con motivo del traslado definitivo de la docente titular MIRNA SOLEDAD SILVEYRA D.N.I. N° 25.693.541, según Decreto N° 1467-ME-2023, se torna necesario designar, a la docente LUCIA ISABEL GAUNA, D.N.I. N° 33.856.837, en CUATRO (4) hs. cátedra de Lengua Extranjera -Ingles- en 1er. año 1ra. división, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 2848251/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I. constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 19 de abril de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art.2°.- Designar con carácter excepcional, desde el 19 de abril de 2023 y hasta la finalización del presente ciclo lectivo, a la docente LUCIA ISABEL GAUNA, D.N.I. N° 33.856.837, en CUATRO (4) hs. cátedra de Lengua Extranjera -Ingles- en 1er. año 1ra. división, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela N° 95 "Víctor Mercante", de la ciudad de Quines, departamento Ayacucho.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.)-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5450-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023

VISTO:

El EXD-0000-5051052/23, por el cual tramita la designación de la docente GISELLA TAMARA CORIA, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 12 "Leopoldo Lugones" de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco, con motivo de la licencia por Maternidad y binomio madre - hijo, arts. 83° y 107° de la Ley XV-0387-2004, Registro N° 0019-PCH-2022, de la docente interina JESICA BELEN OJEDA,

D.N.I N° 33.800.977, designada por Decreto de reubicación N° 6300-ME-2020, se torna necesario designar con carácter suplente a la docente GISELLA TAMARA CORIA, D.N.I N° 39.092.624, en DIEZ (10) horas cátedra de Matemática, 5 hs. en 2do. año 2da. división y 5 hs. en 3er. año 1ra. división, Nivel de Educación Secundaria;

Que en acts. DOCEXT 2874986/23, 2849424/23 obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, acta de ofrecimiento del cargo en acto público, aceptación del mismo, fotocopia de D.N.I. constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada, acta de nacimiento y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 24 de abril de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, desde el 24 de abril de 2023 hasta el 05 de agosto de 2023, en reemplazo de la docente interina JESICA BELEN OJEDA, a la docente GISELLA TAMARA CORIA, D.N.I N° 39.092.624, en el Centro Educativo N° 12 "Leopoldo Lugones" de ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco, en DIEZ (10) horas cátedra de Matemática, 5 hs. en 2do. año 2da. división y 5 hs. en 3er. año 1ra. división, Nivel de Educación Secundaria.-

Art.3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber, al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.)-

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art.7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5451-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023

VISTO:

El EXD-0000-5041209/23, por el cual tramita la designación de la docente YANA ALUMINE RICHARD CARUSO, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 28 "Doctor René Favalaro", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martin de Pueyrredón, con motivo de la renuncia por jubilación del docente titular JORGE OSVALDO CAPPIELLO, D.N.I. N° 13.019.968, según Decreto N° 1083-MHP-2023, se torna necesario designar, a la docente YANA ALUMINE RICHARD CARUSO, D.N.I. N° 34.182.514, en DOS (2) hs. catedra de Formación Para La Vida y El Trabajo en 4to. año 1ra. división, Orientación Economía y Administración, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 2848079/23, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, Orden de Mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente: fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 27 de abril de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 27 de abril de 2023, a la docente YANA ALUMINE RICHARD CARUSO, D.N.I. N° 34.182.514 en DOS (2) hs. catedra de Formación Para La Vida y El Trabajo en 4to. año 1ra. división, Orientación Economía y Administración, Nivel de Educación Secundaria, en el Centro Educativo N° 28 "Doctor René Favalaro", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martin

de Pueyrredón.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5452-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023

VISTO:

El EXD-0000-4280089/23, por el cual tramita la designación del docente SIXTO AVALO S RIOS, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que, atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 26 "María Palmira Cabral de Becerra", de la ciudad de Villa de Merlo, departamento Junín, con motivo de renuncia por jubilación, de la docente interina YOLANDA ELOISA DE LAS MERCEDES BENITEZ, según Decreto N° 2409-MHP-2023, se torna necesario designar con carácter interino, al docente SIXTO AVALOS RIOS, D.N.I. N° 93.025.126, en CINCO (5) horas cátedra de Lengua, en 3er. año 2da. división, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 1074786/23, 2844409/23 obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, acta de ofrecimiento del cargo en acto público y aceptación del mismo, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 27 de abril de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art.2°.- Designar con carácter interino, a partir del 27 de abril de 2023 al docente SIXTO AVALO S RIOS, D.N.I. N° 93.025.126, en CINCO (5) horas cátedra de Lengua, en 3er. año 2da. división, Nivel de Educación Secundaria, en el Centro Educativo N° 26 «María Palmira Cabral de Becerra», de la ciudad de Villa de Merlo, departamento Junín.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y por la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5453-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023

VISTO:

El EXD-0000-4281087/23, por el cual tramita la designación de la docente ELIANA SILVANA MIRANDA, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 31 "Profesor Víctor Saa", de la ciudad de Quines, departamento Ayacucho, con motivo de la renuncia por jubilación de la docente titular SARA MARCELA OVIEDO, D.N.I. N° 16.775.491, según Decreto N° 1661-MHP-2023, se torna necesario designar a la docente ELIANA SILVANA MIRANDA, D.N.I. N° 35.764.997, en SEIS (6) hs. cátedra de Comunicación, 3 hs. en 7mo. año 1ra. división, 3 hs. en 7mo. año 2da. división y SIETE (7) hs. cátedra de Literatura, 4 hs. en 5to. año 2da. división, 3 hs. en 6to. año 1ra. división, Sector Mecanización Agropecuaria, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en acts. DOCEXT 2845763123 y 1086438/23, obran: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 20 de abril de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 20 de abril de 2023, a la docente ELIANA SILVANA MIRANDA, D.N.I. N° 35.764.997, en SEIS (6) hs. cátedra de Comunicación, 3 hs. en 7mo. año 1ra. división, 3 hs. en 7mo. año 2da. división y SIETE (7) hs. cátedra de Literatura, 4 hs. en 5to. año 2da. división, 3 hs. en 6to. año 1ra. división, Sector Mecanización Agropecuaria, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 31 "Profesor Víctor Saa", de la ciudad de Quines, departamento Ayacucho.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio. practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5454-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023

VISTO:

El EXD-0000-5110927/23, por el cual tramita la designación de la docente LILIANA PATRICIA SOSA, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N°40 "Héroes de Malvinas", de la ciudad de La Punta, departamento Juan Martín de Pueyrredón, por cambio de estructura curricular, según Decretos Nros. 4930-ME-2021, 5261-ME-2021 Y 5236-ME-2022, se torna necesario designar con carácter interino, a la docente LILIANA PATRICIA SOSA, D.N.I. N° 27.181.744, en SEIS (6) horas cátedra de Economía, 2 hs. en 5to. año 1ra. división, 2 hs. en 5to. año 2da. división y 2 hs. en 5to. año 3ra. división, Orientación informática, Nivel de Educación Secundaria;

Que en acts. DOCEXT 2856067/23 y DOCEXT 1070588/23 (Adjunto), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 10 de abril de 2023;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 5° del Decreto N° 1902-MHyOP-2012, prorrogado por Decreto N° 4655-MHP-2023.-

Art.2°.- Designar en carácter interino, a partir del 10 de .abril de 2023, a la docente LILIANA PATRICIA SOSA, D.N.I. N° 27.181.744, en SEIS (6) horas cátedra de Economía, 2 hs. en 5to. año 1ra. división, 2 hs. en 5to. año 2da. división y 2 hs. en Sto. año 3ra. división, Orientación Informática, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 40° "Héroes de Malvinas", de la ciudad de La Punta, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art.4°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art.5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

DECRETO N° 5455-MHP-2023.-

San Luis, 04 de Julio de 2023

VISTO:

El EXD-0000-5151096/23, por el cual tramita la renuncia por razones particulares de la docente ADRIANA CECILIA MAÑO y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOEXT 2859702/23 obra nota de renuncia por razones particulares de la docente ADRIANA CECILIA MAÑO D.N.I. N° 29.342.390, formulario de cese, copia de Decreto de designación N° 6624-ME- 2020 y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;

Que en act. ACTPAS 1150603/23, la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes a partir del 01 de junio de 2023;

Que en act. INFSUM 173018123, el Subprograma Sumarios Administrativos, informa que la docente mencionada no registra sumarios administrativos en trámite;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Aceptar, a partir del 01 de junio de 2023. la renuncia por razones particulares presentada por la docente interina ADRIANA CECILIA MAÑO D.N.I. N° 29.342.390, a CINCO (5) horas cátedra de Lengua Extranjera, Inglés, 2hs. en 1er. año 1ra. división y 3hs. en 2do año 1ra. división, Nivel de Educación Secundaria, en el Escuela Técnica N°2 "San José Obrero" de la localidad de Cortaderas, departamento Junín.-

Art.2°.- Pasar las presentes actuaciones al Subprograma Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art.3°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art.5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eloy Diego Roberto Horcajo

María Eugenia Cantaloube

RESOLUCIONES

En el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis, número de edición 15.723, de fecha tres de enero del dos mil veinticuatro, se omitieron dos publicaciones consecutivas de la RESOLUCIÓN N° 404-DPJ-2023.

Dense por corregida y válida las publicaciones mencionadas.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESOLUCIÓN N° 404-DPJ-2023.-

San Luis, 26 de diciembre de 2023

VISTO:

Las actuaciones obrantes en Exp-0000-2005-072620 correspondientes al legajo de la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria SAN LUIS TELE-

COMUNICACIONES S.A.P.E.M., en las que se solicita se convoque a asamblea de accionistas de oficio; y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de referencia fue inscripta en el Registro Público de Comercio el día 22 de diciembre 2005 al Tomo 165 Folio 103 N° 3, siendo sus socios el Estado de la Provincia de San Luis (1200 acciones con un capital de \$12.000) y el Sr. Felipe Lucero DNI 6.813.243 por el sector privado (12 acciones con un capital de \$120).

Que la última actuación de la sociedad ante esta Dirección fue la toma de razón de Directorio de fecha 19 de agosto de 2010.

Que con fecha 1 de octubre de 2014 se emite nota N° 764-DdeCyFdePjyC remitida a la representante de la sociedad a fines de comunicar que la misma debía regularizar su estado a partir de la presentación de Estados Contables y de la inscripción de los correspondientes directores.

Que con fecha 14 de diciembre de 2023 ingresa nota suscripta por el C.P. Néstor Alberto Ordoñez, Ministro de Hacienda e Infraestructura Pública, en su carácter de representante del accionista mayoritario Gobierno de la Provincia de San Luis (designado por Decreto N° 32-MG-2023) a efectos de manifestar que en virtud del cambio de gestión del gobierno y con intención de realizar la remoción de los miembros del Directorio y la Sindicatura de la sociedad, no se han encontrado autoridades vigentes ni en funciones por lo que no se cuenta con el Órgano de Administración competente para la convocatoria de asamblea; solicitando se convoque a Asamblea de Accionistas.

Que la Ley de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas V-112-2004 determina en su Art. N° 4-4 dentro de las facultades de esta Dirección: "Resolver los pedidos de convocatoria a Asamblea formulado por los socios. 3 a) Cuando lo soliciten accionistas que representen el CINCO POR CIENTO (5%) del Capital suscripto o con el porcentaje fijado en su estatuto. b) Cuando el Directorio o el Síndico omitieran hacerlo en legal término o se deniegue infundadamente."

Que los recaudos establecidos en la norma se encuentran satisfechos ya que no existen autoridades vigentes en la sociedad y la convocatoria la solicita el accionista mayoritario de la misma. A su vez, las últimas autoridades en funciones han omitido la convocatoria en tiempo y forma a asamblea de accionistas, poniendo en peligro el libre ejercicio de los derechos de los socios expresados en las asambleas, como órgano de gobierno de toda sociedad.

Por ello y en virtud de las atribuciones establecidas en la ley N° V-0112-2004

LA DIRECTORA DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ART. 1°: Convocar de Oficio a Asamblea Ordinaria de Accionistas de la sociedad SAN LUIS TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M., inscripta al Tomo 165 Folio 103 N° 3, para el día martes 9 de enero de 2024 a las 10:00 hs. en las dependencias de esta Dirección de Personas Jurídicas sita en calle Ayacucho N° 945 de la ciudad de San Luis a fin de tratar en siguiente Orden del Día:

- 1) Elección de asambleísta para la firma del acta.
- 2) Designación de miembros del Directorio y la Sindicatura de la sociedad.

ART 2°: Notifíquese fehacientemente a los señores socios: Gobierno de la Provincia de San Luis representado por el Sr. Ministro de Hacienda e Infraestructura Pública, C.P. Néstor Alberto Ordoñez, en su público despacho. Al Sr. Felipe Lucero DNI 6.813.243, en su domicilio declarado sito en calle Mitre N° 1296 de la ciudad de San Luis.

ART. 3°: En caso de no lograr la notificación fehaciente referida en el Art. 2°, publíquese la convocatoria de oficio por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de San Luis.

ART. 4°: NOTIFIQUESE; comuníquese y una vez cumplimentado, archívese.

MARÍA VICTORIA POGGI

Subdirectora de Personas Jurídicas

SPP

e: 29 Dic. y v: 08 En.

ACUERDOS

ADM 13615/23

"PROTOCOLO DE ACUERDOS 2023"

ACORDADA NÚMERO: 20-TEP- 2023

En la Provincia de San Luis, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés se reúnen en Acuerdo, los Señores Miembros del Tribunal Electoral Provincial, Dr. Jorge Alberto Levingston-Presidente, Vocales Dres. Dr. Javier Solano Ayala y Fernando Julio de Viana; abierto el acto por el Sr. Presidente,

CONSIDERARON:

Que en virtud de lo establecido en el art. 95 de la constitución provincial y conforme lo dispuesto en los arts. 20 y 24 de la ley XI-0345-2004, que establecen la integración y renovación de los órganos de la Justicia Electoral Provincial, corresponde determinar la integración de las magistraturas electorales provinciales para el periodo que principia en Febrero 2024 a febrero del año 2026.-

Que atento al resultado del sorteo efectuado en fecha 26/12/2023, para la integración de los vocales del T.E.P, conforme el Acta obrante en ADM N° 13615/23 (actuación N°23916402/23 de fecha 26.12.2023), corresponde designar como Vocales del Tribunal Electoral Provincial: al Dr. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ (H), Juez de la Cámara Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Ad-

olescencia, Violencia y Laboral, de la 1º) Circunscripción Judicial y a la Dra. MARIA EUGENIA ZABALA CHACUR Juez del Colegio de Jueces en lo Penal de la 1º) circunscripción judicial, para el periodo que inicia el 01/02/2024 y finaliza el 1/2/2026 cuyas subrogaciones, en caso de ausencia, se determinarán de conformidad con el art. 21 de la ley XI- 0345-2004.

Que corresponde por orden de nominación designar al Juez del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental nro. 5 de la 1º) Circunscripción Judicial de conformidad a lo dispuesto en el art. 95 de la constitución provincial y en el art. 24 de la ley XI-0345-2004, para el periodo de dos años que inicia el 01/02/2024.

Por ello;

ACORDARON:

I) DESIGNAR Vocal del Tribunal Electoral Provincial al Dr. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ (H) , Juez de la Cámara Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral, de la 1º) Circunscripción Judicial para el periodo que inicia el 01/02/2024 y por el término de dos años -confr. art. 95 de la constitución provincial 3º) párrafo y arts. 20 y 21 de la ley XI-0345-2004-, debiendo ser reemplazado en caso de ausencia por los Dres. Néstor Marcelo Milán, Dr. Javier Solano Ayala, Dra. Estela Inés Bustos, Dr. Federico Lucero Gagliardi y por la Dra. Lucrecia María Estévez, en ese orden.

II) DESIGNAR Vocal del Tribunal Electoral Provincial a la Dra. MARIA EUGENIA ZABALA CHACUR Juez del Colegio de Jueces en lo penal de la 1º) circunscripción judicial, para el periodo que inicia el 01/02/2024 y por el término de dos años -confr. art. 95 de la constitución provincial 3º) párrafo, y arts. 20 y 21 de la ley XI-0345-2004, debiendo ser reemplazado en caso de ausencia por los Dres. José Luis Flores, Dr. Hugo Guillermo Saa Petrino, Dres. Fernando Julio de Viana, Dr. Jorge Eduardo Sabaini Zapata, Dra. Adriana Karina Lucero Alfonso, Dr. Laura Belén Molino, Dr. Yanina Vanesa Del Viso, y por el Dr. Ariel Gustavo Parrillis, en ese orden.

III) DESIGNAR JUEZ ELECTORAL PROVINCIAL al la Dra. CYNTHIA LILIANA FERNANDEZ PAZ Juez del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental nro. 5 de la 1º) circunscripción judicial para el periodo que inicia el 01/02/2024 y por el término de dos años (confr. art. 95 de la constitución provincial, 2 párrafo y art. 24 de la ley XI-0345- 2004).

IV) DISPONER que se publique el presente Acuerdo en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis, por un día. Con lo que se dio por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación disponiendo los Señores Miembros del Tribunal Electoral Provincial se comunique a quienes corresponda.

e. y v: 05 En.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL CONLARA

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 0317-2023-HCD.-

Santa Rosa del Conlara, 30 de Noviembre de 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El trabajo realizado por el Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa del Conlara, San Luis, quienes analizaron la documentación, certificaciones bancarias y todo lo referente a la conciliación de saldos del Balance Analítico del Segundo Trimestre Año 2023 y que fuera evaluado por el contador David Garay quien emitió su dictamen correspondiente.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA ROSA DEL CONLARA (SAN LUIS) EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

APROBACION 2º TRIMESTRE AÑO 2023

ARTICULO 1º)- APRUEBASE el Balance Analítico correspondiente al Segundo Trimestre Año 2023, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 2º) Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y demás efectos.

ARTICULO 3º) Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Comunal y oportunamente Archívese.-

JOSEFINA LUNA

Presidente-H.C.D.

Fabián Edgardo Moreno

Secretario-H.C.D.

SPP

e. y v: 08 En.

DECRETO N° 035-MSR-2023.-

Santa Rosa del Conlara-SL, 04 de diciembre de 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El trabajo realizado por el Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa del Conlara, San Luis, quienes analizaron la documentación, certificaciones bancarias y todo lo referente a la conciliación de saldos del Balance Analítico del Segundo

Trimestre Año 2023 y que fuera evaluado por el contador David Garay quien emitió su dictamen correspondiente.

POR ELLO, LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL CONLARA (San Luis), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES: DECRETA

APROBACION 2º TRIMESTRE AÑO 2023

Art. 1º)- Promulgar en su totalidad la Ordenanza N° 0317-HCD-2023, la cual se dispone APROBAR el Balance Analítico correspondiente al Segundo Trimestre Año 2023, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2º)- El presente decreto será refrendado por el Director de Hacienda de la Municipalidad.

Art. 3º)- Comuníquese, publíquese, dese al registro Comunal y archívese.-

MARTA BEATRIZ PONCE

Intendente

Miguel M. Postiguillo

Sec. de Gobierno

SPP

e. y v: 08 En.

ORDENANZA N° 0002-2023-HCD.-

Santa Rosa del Conlara, 30 de Noviembre de 2023.-

VISTO:

La necesidad de actualizar el Código Tarifario de Santa Rosa del Conlara, producto del desfasaje que han sufrido el precio de las tarifas como consecuencia del proceso inflacionario iniciado en diciembre del 2.001, como así también el surgimiento de nuevas actividades no categorizadas en las ordenanzas vigentes.

Y....

CONSIDERANDO.

Que previo a la decisión de actualizar los precios mencionados ha primado el criterio de considerar la situación económica de la mayoría de los contribuyentes de nuestra localidad.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA ROSA DEL CONLARA (SAN LUIS) EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

CODIGO TARIFARIO AÑO 2.024

Art. 1º.- Téngase por Ordenanza del "Código Tarifario Municipal" la presente sanción Legislativa que como Anexo "I" integra la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Derógase la Ordenanza N° 0002 - 2022 - HCD.

Art. 3º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar este Código, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación.

Art. 4º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Comunal y oportunamente Archívese.

JOSEFINA LUNA

Presidente-H.C.D.

Fabián Edgardo Moreno

Secretario-H.C.D.

ANEXO I.

Código Tarifario - Municipalidad Santa Rosa del Conlara - Año 2024

Artículo 1: La percepción de los tributos establecidos por el CÓDIGO TRIBUTARIO de la Municipalidad de Santa Rosa del Conlara se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ordenanza; y regirá a partir del día 1 de Enero de 2024.

CAPITULO 1

CONTRIBUCIONES SOBRE LOS INMUEBLES

TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo2: A los efectos de establecer un ordenamiento sistemático de acuerdo a los servicios prestados, divídase el ejido Municipal en zonas en función de los parámetros establecidos en el artículo 3.

Las tasas por servicios municipales se harán efectivas por mes calendario. Las mismas resultaran de multiplicar la base (formulada en la tabla siguiente) por cada metro lineal de frente.

ZONA	Alumbrado	Servicios			Total
		Recolección de residuos	Conservación de calles	Limpieza de calles	
1	\$ 27.80	\$ 33.00	\$ 10.60	\$ 16.60	\$ 88.00
2	\$ 20.40	\$ 24.50	\$ 7.70	\$ 12.50	\$ 65.00
3	\$ 18.30	\$ 22.00	\$ 6.80	\$ 11.00	\$ 58.00

Artículo 3: Clasificación por zonas de nuestra localidad

Zona 1 - Urbana Céntrica: los frentistas comprendidos entre las siguientes calles cuyo servicios de especifican en el Artículo N° 2 su infraestructura básica debe contar con (Asfalto, Alumbrado Público, Cordón o no) : Pringles desde Salta hasta San José y desde Santa Fe hasta Córdoba; San Martín desde Tucumán hasta puente Marino Buscarolo; Rivadavia desde Tucumán hasta Mariano Rodríguez; Pedernera desde Paraná hasta Corrientes; Tucumán desde La Madrid hasta Rivadavia; Manuel A.

Zalazar (lado oeste) desde Rivadavia hasta Pedernera; España desde Pringles hasta Pedernera; Mitre desde Primero Egresados hasta Moreno; Urquiza desde Primeros Egresados hasta Rivadavia; Rafaela Morales desde Rivadavia hasta Punta del Agua; Aviador Franco desde Dorrego hasta Punta del Agua; Hipólito Irigoyen desde Ruta N°5 hasta Punta del Agua, Santa Rosa de Lima desde Eva Perón hasta Moreno; 9 de julio desde Ruta N°5 hasta Luis María Martínez; Corrientes desde La Madrid hasta Belgrano; San Luis desde Pringles hasta Rivadavia; San José desde Pringles hasta Rivadavia. Moreno desde Santa Rosa hasta Mitre; Belgrano desde Corrientes hasta Rafaela morales; Ana María Galletti; Avenida Padre Tavolaro; Tomas Moreno; Pasaje Dorrego; Manuel A. Zalazar (lado este) entre avenida padre tavolaro y democracia, Ilia; Democracia; De la memoria entre Brasil y Córdoba; Raúl R. Alfonsín. Y Córdoba entre Raúl R. Alfonsín y La Memoria, Paraná entre Raúl R. Alfonsín y La Memoria, Uruguay entre Raul R. Alfonsin y La Memoria, Montevideo entre Raul R. Alfonsin y La Memoria y Brasil entre de la memoria y alfonsin; Presidente "Juan Domingo Perón"; Jujuy desde Ilia hasta democracia. Nilda del Carmen Pérez desde José Hernández 400 mts hacia el oeste. José Henandez desde Nilda Pérez hasta ingreso Posterior al Balneario; Lamadrid desde Jose Henandez y Hipolito Yrigollen; Dorrego desde 9 de Julio hasta Mitre; Marina de Brogini desde Santa Rosa hasta Hipolito Yrigollen; Luis María Martínez desde Hipolito Yrigollen hasta Aviador Franco; Batalla Langostura desde Hipolito Yrigollen hasta Aviador Franco; Eva Peron, Guido Pollini

Zona 2 Urbana Periférica: los frentistas comprendidos entre las siguientes calles cuyo servicios de especifican en el Artículo N°2 su infraestructura básica debe contar con (Alumbrado Público, Cordon o no):

Rivadavia desde Manuel A. Zalazar hasta Paraná; San Martin desde Manuel Zalazar hasta Paraná; Pringles desde Córdoba hasta Paraná; Pedernera desde Mariano Rodríguez hasta Corrientes; Moreno desde Mariano Rodríguez hasta Santa Rosda; desde Mitre hasta Manuel Zalazar y desde Manuel Zalazar hasta Paraná; Belgrano desde Rafaela Morales Manuel Zalazar y desde Manuel Zalazar hasta Santa Fe; Marina de Brogini desde San Luis hasta Santa Rosa y desde Hipolito Yrigollen hasta Aviador Franco; Luis María Martínez desde San Luis hasta Hipolito Yrigollen y desde Aviador Frando hasta Rafaela Morales; Batalla la Angostura desde San Luis hasta Hipolito Yrigollen y desde Aviador Franco hasta Rafaela Morales; Pasaje Lamadrid; Punta del agua desde San José hasta Manuel A. Zalazar; Dorrego desde Rio Conlara hasta 9 de Julio y desde Mitre hasta Salta y desde Héroes de Malvinas hasta Paraná; Lamadrid desde H.Yrigoyen hasta Salta y desde Héroes de Malvinas hasta Paraná; Fortunata de Funes desde Santa Rosa hasta España y desde Héroes de Malvinas y Córdoba; Pasaje Tucumán; Primeros Egresados desde Hipólito Irigoyen hasta Tucumán; Tucumán desde La Madrid hasta Primeros Egresados; Manuel A. Zalazar (lado oeste) desde pedernera hasta Punta del Agua; España desde Dorrego hasta Primeros Egresados y desde Pedernera hasta Manuel Zalazar; Mitre desde Moreno hasta "Instituto Santa Rosa";

Aviador Franco desde Dorrego hasta Primeros Egresados; Santa Rosa de Lima desde Moreno hasta Punta del Agua; 9 de Julio desde Luis María Martínez hasta Punta del Agua; Corrientes desde Belgrano hasta Punta del Agua; San Luis desde Pringles hasta Fortunata de Funes y desde Rivadavia hasta Moreno; San José desde Pringles hasta Lamadrid y desde Rivadavia hasta Moreno; Gabino Alaniz; Juan Ciancia; Gilberto González; Rafael Funes; Paraná desde Lamadrid hasta Moreno; Córdoba desde Ruta Prov. N° 5 hasta Moreno, Santa Fe desde Fortunato de Funes hasta Raul A. Alfonsín; Pasaje Bomberos Voluntarios; Jujuy desde Dorrego hasta Illia; Salta. Los Talas. Guillermina Garis. Granaderos Puntanos. Piscu Yacu. Docentes Santa Roseños. José Zabala. Bolivia. Peru. Bicentenario. San Luis entre Maria de Brogini y Punta del Agua. Ruta Prov. N° 23 desde Punta del Agua hasta Ex-Feria Ganadera. Pancha Hernandez. Juan C. Lafinur. Juan Bautista Alberdi. Domingo Faustino. Y TODOS LOS FRENTISTAS QUE CUENTEN CON LA CALLE ASFALTADA, CON CORDON CUNETA Y ALUMBRADO PUBLICO.

LAS FUTURAS INSCRIPCIONES DEL LOTE O ESTACIÓN CONLARA SE REALIZARÁN COMO ZONA N° 1, POR ACUERDO CON RESPONSABLES DEL FIDELCOMISO, POR LAS MEJORAS REALIZADAS EN LA URBANIZACIÓN.

Zona 3 Urbana Periférica: todo el sector no comprendido en Zona 1 y Zonas 2 En caso de ampliación de los servicios e infraestructura, automáticamente cambiara su Zona en forma ascendente.

Artículo 4: Toda propiedad pagará un mínimo de 10 (diez) metros de frente por mes, de acuerdo a la respectiva zona superando los diez metros de frente, se incrementara de acuerdo a la escala del artículo anterior y por metro de frente.

Artículo 5: En todas las categorías donde el frente supere los treinta metros lineales, por el excedente, se abonará la tasa correspondiente a la categoría respectiva con una reducción del 50 %, mientras no esté afectado a la actividad comercial, industrial, o profesional.

Para el pago de servicios municipales, de propiedades ubicadas en la Avenida Padre Tavolaro cuyos frentes excedan los 20 (Veinte) metros lineales se aplicará un descuento del 50 % del total del monto de las tasas.

Para el pago de servicios municipales, de propiedades ubicadas en las esquinas, cuyos frentes excedan los 24 (veinticuatro) metros lineales se aplicará un descuento del 50 % del total del monto de las tasas.

Artículo 6: Los inmuebles afectados total o parcialmente a actividades profesionales, comerciales, e industriales se les aplicará un adicional de acuerdo al importe que les corresponda por tasa por servicios a la propiedad.

Zona 1: 20,00%

Zona 2: 15,00%

Zona 3: 10,00%

Artículo 7: Para los inmuebles considerados baldíos, (inmuebles sin estructura

habitables en su interior); se les aplicará un adicional de acuerdo a la zona de ubicación sobre el importe que les corresponda por tasa de servicios a la propiedad.

Para la aplicación de dicho adicional se tendrá en cuenta el estado de conservación en que se encuentre dicho inmueble. Para ello se atenderá a las mejoras que el propietario haya realizado sobre el mismo. Entiéndase por mejoras el cierre perimetral del inmueble, poseer vereda, verjas y demás estructuras que otorguen un mejoramiento al aspecto urbano de la localidad.

Estado de conservación	Ubicación en Zona	% de Incremento Adicional
Baldío sin mejoras	1	200%
Baldío sin mejoras	2	200%
Baldío sin mejoras	3	50%
Baldío con mejoras	1	75%
Baldío con mejoras	2	75%
Baldío con mejoras	3	20%

En el caso que dichos inmuebles se encuentren en estado de abandono (con malezas, escombros, basura, etc.). Los porcentajes adicionales mencionados anteriormente se incrementaran de acuerdo con la siguiente tabla:

Estado de conservación	Ubicación en Zona	% de Incremento Adicional
Baldío sin mejoras (Est. Abandono)	1	300%
Baldío sin mejoras (Est. Abandono)	2	300%
Baldío sin mejoras (Est. Abandono)	3	75%
Baldío sin mejoras (Est. Abandono)	1	150%
Baldío sin mejoras (Est. Abandono)	2	150%
Baldío sin mejoras (Est. Abandono)	3	30%

Artículo 8: Facultase al poder ejecutivo municipal a realizar una reducción de hasta un 40% sobre los conceptos expresados en el artículo anterior, cuando el contribuyente acredite compromiso de pago para con dicha deuda vencida.

Artículo 9: Los inmuebles urbanos edificados que se encuentren en estado de ruinas, o donde exista peligro de derrumbe, o que muestren un abandono generalizado por sus propietarios se les aplicara un adicional del 500% sobre el importe que les corresponda por tasa de servicios a la propiedad. Deróguese toda otra disposición que se oponga la presente artículo.

Artículo 10: El pago de las contribuciones establecidas en el presente capítulo serán exigible en forma mensual con vencimiento los días 10 de cada mes inmediato siguiente. Se autoriza al Ejecutivo Municipal a adelantar la fecha de vencimiento o diferirla, como así también la forma de liquidación mensual.

CAPITULO 2

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LAS ACTIVIDADES CIVILES

Artículo 11: los derechos establecidos en este capítulo serán exigidos en forma mensual, excepto en aquellos casos que en que sea especificado y en base a la siguiente clasificación.

En los casos en que una actividad no este categorizada, se tendrá en cuenta la actividad más similar considerada en esta clasificación.

La habilitación comercial de cualquier categorización tendrá una validez de seis (6) meses debiendo renovarla para el siguiente periodo de misma duración.

1. SECTOR AGRICOLA E INDUSTRIAS

1.1	Apicultura	\$ 5.000
1.2	Cría de animales de pedigrí. Cabañas	\$ 5.000
1.3	Cría de animales destinados a la producción de pieles	\$ 5.000
1.4	Cría de aves para producción de carne	\$ 5.000
1.5	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte	\$ 5.000
1.6	Cría y explotación de aves para la producción de huevos	\$ 5.000
1.7	Establecimientos agropecuarios de cría, internada y mixtos	\$ 5.000
1.8	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	\$ 7.500
1.9	Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes	\$ 12.000
1.10	Producción de leche. Tambos	\$ 5.000
1.11	Acopio y Venta de leña, carbón.	\$ 5.000
1.12	Acopio, salado, pelado, curtiembre y demás procesos de industrialización del cuero	\$ 5.000
1.13	Alquiler y arrendamiento de equipo y maquinaria agrícola	\$ 5.000
1.14	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación	\$ 5.000
1.15	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción	\$ 5.000
1.16	Confección de prendas de vestir, indumentaria, blanquear, ropa de cama, cortinería	\$ 5.000
1.17	Elaboración de alimentos para animales	\$ 12.000
1.18	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	\$ 7.500
1.19	Elaboración de productos para consumo humano	\$ 7.500
1.20	Envasado y conservación de frutas y legumbres	\$ 5.000
1.21	Extracción de áridos (arena, ripio, piedras, etc.)	\$ 5.000
1.22	Fabricación de abonos y fertilizantes, incluidos los biológicos	\$ 7.500
1.23	Fabricación de artefactos para iluminación	\$ 7.500
1.24	Fabricación de artículos de cestería de caña y mimbre	\$ 7.500
1.25	Fabricación de artículos de madera	\$ 7.500
1.26	Fabricación de bebidas no alcohólicas y agua gaseosa	\$ 12.000

1.27	Fabricación de Block	\$ 5.000	uso doméstico (Butano -Propano)	\$ 5.000	
1.28	Fabricación de calzados	\$ 7.500	2.19	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	\$ 5.000
1.29	Fabricación de Helados c/ reducción del 50% en los meses de abril a septiembre	\$ 5.000	2.20	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos y cassettes	\$ 5.000
1.30	Fabricación de Hielo	\$ 5.000	2.21	Distribución y venta de joyas y relojes	\$ 5.000
1.31	Fabricación de ladrillos	\$ 7.500	2.22	Distribución y venta de juguetería y cotillón	\$ 5.000
1.32	Fabricación de Mosaicos	\$ 5.000	2.23	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	\$ 5.000
1.33	Fabricación de muebles, accesorios y demás artículos de madera	\$ 7.500	2.24	Distribución y venta de máquinas de oficina y sus repuestos	\$ 5.000
1.34	Fabricación de objetos cerámicos	\$ 7.500	2.25	Distribución y venta de materiales para la construcción	\$ 5.000
1.35	Fabricación de Pañales	\$ 5.000	2.26	Distribución y venta de objetos de loza y barro, etc.	\$ 5.000
1.36	Fabricación de papel y cartón, como así también productos esa industria	\$ 7.500	2.27	Distribución y Venta de panificados, pastas, y demás productos derivados de las harinas	\$ 5.000
1.37	Fabricación de plaguicidas, incluidos los biológicos	\$ 12.000	2.28	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas y conexos	\$ 5.000
1.38	Fabricación de productos alimentarios, bebidas, tabaco (NIVEL INDUSTRIAL)	\$ 12.000	2.29	Distribución y venta de prendas de vestir	\$ 5.000
1.39	Fabricación de productos de arcilla para la construcción (ladrillos, baldosas, revestimientos)	\$ 7.500	2.30	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales	\$ 5.000
1.40	Fabricación de productos de la industria metalmeccánica	\$ 12.000	2.31	Distribución y venta de puertas ventanas y armazones	\$ 5.000
1.41.1	Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas (NIVEL INDUSTRIAL)	\$ 12.000	2.32	Distribución y venta de repuestos y accesorios para vehículos	\$ 5.000
1.41.2	Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas (NIVEL SEMI-INDUSTRIAL)	\$ 7.500	2.33	Distribución y venta de tabacos y cigarrillos	\$ 5.000
1.41.3	Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas (NIVEL ARTESANAL)	\$ 5.000	2.34	Distribución y venta de talabartería	\$ 5.000
1.42	Fabricación de productos lácteos (NIVEL INDUSTRIAL)	\$ 12.000	2.35	Distribución y venta de tapicería	\$ 5.000
1.43	Fabricación de productos metálicos (tuercas, clavos, bulones, envases de hojalata etc.)	\$ 12.000	2.36	Distribución y venta de tejidos	\$ 5.000
1.44	Fabricación de productos plásticos y derivados	\$ 12.000	2.37	Distribución y venta de vidrios planos y templados	\$ 5.000
1.45	Fabricación de productos químicos y derivados	\$ 12.000	2.38	Distribución y venta de Vinos	\$ 5.000
1.46	Fabricación de productos textiles y afines	\$ 12.000	2.39	Distribución y venta de productos no especificados	\$ 5.000
1.47	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción	\$ 12.000	2.40	Abastecimientos de carnes y sus derivados	\$ 7.500
1.48	Fabricación de Sándwiches	\$ 5.000	2.41	Acopio y venta de café, yerba mate y especias	\$ 5.000
1.49	Fabricación de soda	\$ 5.000	2.42	Acopio y venta de cereales, semillas, forrajes	\$ 5.000
1.50	Fabricación de tejidos de alambre	\$ 7.500	2.43	Acopio y venta de cueros, lanas. Consignatarios	\$ 5.000
1.51	Fabricación de vidrios, cristal y productos de vidrio	\$ 12.000	2.44	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	\$ 5.000
1.52	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	\$ 12.000	2.45	Acopio y venta de productos alimentarios	\$ 5.000
1.53	Fabricación y arreglo de productos derivados del caucho	\$ 12.000	2.46	Acopio y venta de productos y subproductos de molinera	\$ 5.000
1.54	Laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos	\$ 7.500	2.47	Consignatarios de hacienda	\$ 5.000
1.55	Molienda, procesamiento, y demás trabajos sobre minerales - Minería	\$ 12.000	2.48	Distribución y venta de alimentos para animales	\$ 5.000
1.56	Preparación y conservación de maderas. Aserraderos	\$ 7.500	2.49	Droguerías	\$ 5.000
1.57	Servicios de impresión, edición y demás servicios conexos	\$ 7.500	2.50	Ferías	\$ 5.000
1.58	Industrias no clasificadas anteriormente - Hasta de 20 operarios	\$ 12.000	2.51	Ferías de Ganado	\$ 5.000
1.59	Industrias no clasificadas anteriormente - Más de 20 operarios	\$ 24.000	2.52	Frigoríficos	\$ 7.500
Nota aclaratoria: Cuando se hace referencia a Nivel Industrial se entiende al proceso productivo con preeminencia de la mecanización sobre el trabajo humano. Cuando se especifique Nivel Artesanal se refiere al proceso productivo de una empresa unipersonal o familiar con primacía del trabajo personal y solo con la ayuda de utensilios y herramientas. Nivel semi-industrial, en este nivel el contribuyente posee cierta maquinaria, aunque sin llegar a establecer una industrialización del proceso productivo.			2.53	Placeros	\$ 0
Esta clasificación en niveles debe interpretarse a modo de capacidad de producción, como la posibilidad máxima que posee el contribuyente para producir un bien o servicio.			2.54	Tambos, quesos caseros y derivados	\$ 5.000
2. DISTRIBUCIONES Y COMERCIO AL POR MAYOR			2.55	Venta de aceites y grasas	\$ 5.000
2.1	Distribución y venta de aparatos de radio y televisión	\$ 5.000	2.56	Venta de aves y huevos	\$ 5.000
2.2	Distribución y venta de aparatos fotográficos, digitales y de computación	\$ 5.000	2.57	Venta de fiambres embutidos y chacinados	\$ 5.000
2.3	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	\$ 5.000	2.58	Venta de productos lácteos	\$ 5.000
2.4	Distribución y venta de artículos de cuero. Marroquinería	\$ 5.000	3. COMERCIO AL POR MENOR		
2.5	Distribución y venta de artículos de ferretería	\$ 5.000	3.1	Almacenes de ramos generales- Polirubro	\$ 3.000
2.6	Distribución y venta de artículos de limpieza e higiene	\$ 5.000	3.2	Kiosco (venta de cigarrillos, golosinas, bebidas) superficie hasta 9 metros cuadrados	\$ 2.000
2.7	Distribución y venta de artículos de mercería	\$ 5.000	3.3	Maxi kioscos (incluye kiosco, regalarías, lácteos, excepto frutas, verduras, carnes) con superficie total entre 9 y 15 metros cuadrados	\$ 3.000
2.8	Distribución y venta de artículos de obras sanitarias	\$ 5.000	3.4	Mini shop (mercadito) (artículo de almacén, kiosco, lácteos, frutas, verduras, fiambres) superficie entre 15 y 30 metros cuadrados	\$ 4.000
2.9	Distribución y venta de bazar y menaje	\$ 5.000	3.5	Dispensa (incluye kiosco, almacén, lácteos, verduras, fiambres). Superficie total entre 30 y 50 metros cuadrados	\$ 3.000
2.10	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas	\$ 5.000	3.6	Autoservicios, Servicompas (artículos de almacén, kiosco, lácteos, frutas, verduras) No incluye la Venta de Carnes y sus derivados	
2.11	Distribución y venta de calzado. Zapatería y zapatillería	\$ 5.000	3.6.1	Autoservicio categoría 1: Superficie total entre 50 y 75 Metros cuadrados	\$ 5.000
2.12	Distribución y venta de chocolate y productos de confitería	\$ 5.000	3.6.2	Autoservicio categoría 2: Superficie total entre 75 y 100 metros cuadrados	\$ 7.500
2.13	Distribución y venta de equipos y aparatos de uso doméstico	\$ 5.000	3.6.3	Autoservicio categoría 3: Superficie total entre 100 y 140 metros cuadrados	\$ 10.000
2.14	Distribución y venta de fibras, hilados, lanas e hilos	\$ 5.000	3.7	Supermercados (venta de productos alimenticios y otros tales como: art. De limpieza, bazar, menaje, librería, artículos escolares, productos de ferretería, higiene, etc.). Superficie del local de ventas entre 140 y 600 metros cuadrados.	\$ 15.000
2.15	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	\$ 5.000	3.8	Grandes supermercados (establecimiento minorista que reúna las características del anterior y cuente con un local de ventas entre 600 y 1200 metros cuadrados	\$ 18.000
2.16	Distribución y venta de garrafas con líquidos gaseosos para uso humano (oxígeno)	\$ 5.000	3.9	Hipermercados (establecimientos mayoristas o minoristas con venta directa al público que comercialicen productos indicados en los puntos 3.7 y/o 3.8, con un local de ventas superior a los 1200 metros cuadrados.	\$ 24.000
2.17	Distribución y venta de garrafas con líquidos gaseosos para uso industrial	\$ 5.000	3.10	Agencia de automotores	\$ 8.000
2.18	Distribución y venta de gas envasado para		3.11	Agencias de loterías, quinielas y otros juegos de azar	\$ 3.500
			3.12	Agro-veterinarias (atención de pequeños animales,	

venta de medicamentos, pet shop, plaguicidas, insecticidas, sumillerías, artículos de campo	\$ 3.500	3.77 Tienda, boutique, pilchería, y afines	\$ 2.000
3.13 Alquiler de cocheras, garajes, playas de estacionamiento, etc.	\$ 2.000	3.78 Venta de Aberturas	\$ 4.000
3.14 Alquiler de Salón de Fiesta	\$ 5.500	3.79 Venta de Agroquímicos	\$ 5.000
3.15 Alquiler de Vestimentas, disfraces, indumentarias, trajes, etc.	\$ 1.500	3.80 Venta de antigüedades	\$ 2.000
3.16 Armería	\$ 3.500	3.81 Venta de artefactos eléctricos para iluminación	\$ 2.500
3.17 Aserradero	\$ 1.500	3.82 Venta de artículos de cerámica	\$ 2.000
3.18 Bazar	\$ 3.500	3.83 Venta de artículos de cotillón	\$ 2.000
3.19 Bicicletería - (Venta de bicicletas)	\$ 5.000	3.84 Venta de artículos de goma y plástico	\$ 2.000
3.20 Blanquería - (Venta de Ropa blanca - la de uso doméstico y personal, prendas de cama, cortinas)	\$ 4.000	3.85 Venta de artículos de iluminación (Encuadrado como Ferretería)	\$ 4.000
3.21 Caramelería	\$ 2.000	3.86 Venta de artículos de Informática, vta. de insumos y accesorios	\$ 3.000
3.22 Carnicería categoría 1: venta de carnes de todo tipo y derivados	\$ 7.500	3.87 Venta de artículos de limpieza (Suelos y envasados)	\$ 2.000
3.23 Carnicería categoría 2: venta de carnes de vacunas, y derivados	\$ 5.000	3.88 Venta de artículos descartables	\$ 2.000
3.24 Casas de música	\$ 2.000	3.89 Venta de artículos para caza y pesca	\$ 2.000
3.25 Cerrajería - (Venta de cerraduras)	\$ 2.000	3.90 Venta de artículos y artefactos para el hogar	\$ 3.000
3.26 Chacarita, desarmadero	\$ 4.000	3.91 Venta de artículos para fotografía	\$ 2.000
3.27 Cyber \$5.000 más \$ 500,00 por maquina		3.92 Venta de artículos usados	\$ 2.000
3.28 Cobradores y/o promotores de venta	\$ 2.000	3.93 Venta de aves y huevos. Productos de granja (lechones, chivos, corderos)	\$ 3.000
3.29 Comisionista	\$ 2.000	3.94 Venta de bebidas con o sin alcohol - Venta de bebidas con o sin gas - Sodería	\$ 2.000
3.30 Concesionaria/o de vehículos (entendido como medio de transporte de personas o cosas)	\$ 8.000	3.95 Venta de bijouire	\$ 2.000
3.31 Concesionaria/o de bienes y servicios	\$ 7.500	3.96 Venta de celulares	\$ 4.000
3.32 Correo privado (estafetas, buzón)	\$ 2.000	3.97 Venta de chacinados, elaboración y venta	\$ 4.000
3.33 Despacho de encomiendas	\$ 2.000	3.98 Venta de colchones	\$ 2.000
3.34 Estación de servicio (venta de combustibles, lubricantes y accesorios) con mini shop	\$ 12.000	3.99 Venta de diarios y revistas	\$ 2.000
3.35 Estación de servicio (venta de combustibles, lubricantes, accesorios)	\$ 8.000	3.100 Venta de discos, CD, DVD, cassettes y similares	\$ 2.000
3.36 Farmacia	\$ 5.000	3.101 Venta de electrónicos (celulares, accesorios, y similares)	\$ 4.000
3.37 Feria americana (ventas varias) Se aplica la propietario del local o vivienda donde se realiza la oferta de los productos.	\$ 4.000	3.102 Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos	\$ 2.000
3.38 Ferretería (Venta de productos para plomería, electricidad, gas, carpintería, etc. Equipamiento para dichas tareas. Herramientas diversas). No incluye materiales de construcción.	\$ 4.000	3.103 Venta de gas envasado	\$ 2.000
3.39 Fiambrería	\$ 2.000	3.104 Venta de hielo	\$ 2.000
3.40 Florería. Venta de plantas naturales y artificiales. Macetas. Complementos.	\$ 2.000	3.106 Venta de Indumentaria deportiva. Artículos para prácticas deportivas.	\$ 3.000
3.41 Forrajería - Venta de forrajes - Alimentos para ganado -	\$ 2.000	3.107 Venta de indumentaria y calzado	\$ 3.000
3.42 Fotocopiadora, plastificado, anillado.	\$ 1.500	3.108 Venta de instrumento musicales	\$ 2.000
3.43 Gomería. Venta.	\$ 3.000	3.109 Venta de insumos de Computación	\$ 3.000
3.44 Guardería	\$ 2.000	3.110 Venta de insumos para la electricidad del automotor	\$ 3.000
3.45 Heladería. Venta exclusiva. Con reducción del 50% en los meses de abril a septiembre	\$ 2.000	3.111 Venta de joyas, relojes y conexos	\$ 3.000
3.46		3.112 Venta de Ladrillos	\$ 3.000
3.47 Herboristería	\$ 2.000	3.113 Venta de Lanás	\$ 2.000
3.48 Imprenta	\$ 2.000	3.114 Venta de leña, carbón (envasados)	\$ 2.000
3.49 Joyería	\$ 4.000	3.115 Venta de libros	\$ 2.000
3.50 Juegos Infantiles (Peloteros, Castillos inflables, Calesitas, Videojuegos)	\$ 2.000	3.116 Venta de lubricantes y anexos	\$ 3.000
3.51 Juguetería	\$ 2.000	3.117 Venta de maderas. Machimbres.	\$ 3.000
3.52 Lavaderos de ropa en general y/o lavanderías automáticas	\$ 2.000	3.118 Venta de maquinarias y repuestos. (Industrias y Agro).	\$ 5.000
3.53		3.119 Venta de masas y otros productos de pastelería. Tortas. (Pastelería)	\$ 2.000
3.54 Lencería	\$ 2.000	3.120 Venta de Materiales de construcción	\$ 5.000
3.55 Librería y papelería	\$ 2.000	3.121 Venta de Obleas de GNC	\$ 2.000
3.56 Marmolería y afines	\$ 3.000	3.122 Venta de prendas de vestir y tejidos de punto	\$ 2.000
3.57 Marroquinería	\$ 2.000	3.123 Venta de productos alimentarios sueltos. Venta de productos para repostería.	\$ 2.000
3.58 Mercería	\$ 2.000	3.124 Venta de productos por catalogo	\$ 2.000
3.59 Mueblería	\$ 2.000	3.125 Venta de repuestos y accesorios para automotores	\$ 5.000
3.60 Náutica, venta y repuesto	\$ 2.000	3.126 Venta de repuestos y accesorios para motos	\$ 3.000
3.61 Oficinas de peaje (funcionamiento y derecho de instalación)	\$ 25.000	3.127 Venta de ropa de niños y bebé	\$ 2.000
3.62 Óptica	\$ 2.000	3.128 Venta de semillas, plaguicidas y abonos	\$ 5.000
3.63 Panaderías. Venta al público. No incluye elaboración	\$ 3.000	3.129 Venta de Tapices, alfombras, cortinados	\$ 2.000
3.64 Pañalera	\$ 2.000	3.130 Venta de telefonía celular (líneas)	\$ 4.000
3.65 Perfumería	\$ 2.000	3.131 Venta de vehículos nuevos y usados: con exposición al público (automotores, motocicletas, etc.)	\$ 5.000
3.66 Pescadería y marisquería	\$ 3.000	3.132 Venta de vehículos nuevos y usados: sin exposición al público (automotores, motocicletas, etc)	\$ 4.000
3.67 Pinturería. (Pinturas barnices, lacas, etc.)	\$ 2.000	3.133 Verdulería y frutería	\$ 2.000
3.68 Reciclado de metales, vidrios, plásticos, etc.	\$ 2.000	3.134 Veterinarias	\$ 5.000
3.69 Rectificación de motores	\$ 5.000	3.135 Video. Distribución, venta y/o alquiler de películas para video, DVD u otro medio.	\$ 2.000
3.70 Regalería	\$ 2.000	3.136 Vidriería, parabrisas y anexos. Venta.	\$ 3.000
3.71 Regionales (Venta de artesanías, decorativos, etc.)	\$ 2.000	3.137 Viveros y/o venta de fruta de estación	\$ 2.000
3.72 Relojería	\$ 2.000	3.138 Zapatería. Zapatilleras Venta de calzado.	\$ 3.000
3.73 Revelado de fotos	\$ 2.000	3.139 Elaboración de helados	\$ 2.500
3.74 Salas de video juegos y juegos en red \$ 2.000 más -\$500,00 por maquina		3.140 venta carnes envasadas	\$ 3.000
3.75 Santería, Venta de imágenes y aromatizantes	\$ 2.000	3.141 elaboración y venta de milanesas	\$ 4.000
3.76 Servicios de Academias de enseñanza	\$ 2.000	3.142 Venta de artículos para obras sanitarias	\$ 3.000
		3.143 pet shop	\$ 3.000
		3.144 salón de actividad deportiva	\$ 2.000
		3.145 Venta art. Ortopédicos	\$ 3.000
		3.146 Retacería	\$ 2.000
		3.147 Pollería	\$ 3.000
		3.148 Poli rubro (no comestibles)	\$ 3.000

3.149	Café al paso	\$ 2.000	8. SERVICIOS PROFESIONALES	
3.150	Salón de fiestas infantiles	\$ 2.000	8.1	Servicios jurídicos. Abogados \$ 2.000
3.151	jardines maternas	\$ 2.000	8.2	Servicios notariales. Escribanos \$ 2.000
3.152	Salón de estética	\$ 2.000	8.3	Servicios de contabilidad, auditoría. Contadores Públicos \$ 2.000
3.153	Ortopedia	\$ 3.000	8.4	Servicio de elaboración de datos y computación \$ 2.000
4. HOTELERIA Y GATRONOMIA - SERVICIOS TURISTICOS			8.5	Ingenieros, Arquitectos y técnicos. Agrimensores. \$ 2.000
4.1	Hotel hasta 30 Habitaciones	\$ 14.000	8.6	Ingenieros y técnicos químicos navales y agrónomos \$ 2.000
4.2	Hotel con más de 30 Habitaciones	\$ 22.000	8.7	Servicio de investigación de mercado \$ 2.000
4.3	Hosterías hasta 5 habitaciones	\$ 10.000	8.8	Servicios de consultoría económica y financiera \$ 2.000
4.4	Hosterías con más de 5 habitaciones	\$ 12.000	8.9	Servicio de investigación y vigilancia \$ 2.000
4.5	Residenciales hasta 5 habitaciones	\$ 8.000	8.10	Servicio de gestoría de información sobre créditos \$ 2.000
4.6	Residenciales con más de 5 habitaciones	\$ 10.000	8.11	Oficinas administrativas de empresas y/o particulares \$ 3.000
4.7	Hospedajes (por unidad/habitación)	\$ 3.000	8.12	Servicios y Profesionales no clasificados precedentemente \$ 2.000
4.8	Dúplex - Cabañas (por unidad)-	\$ 3.000	9. SERVICIOS MÉDICOS	
4.9	Apart - Hotel	\$ 10.000	9.1	Servicios de asistencia médica y odontológica prestadas por sanatorios y clínicas \$ 7.500
4.10	Moteles	\$ 16.000	9.2	Servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades, los servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.; como así también los que presten los técnicos auxiliares de la medicina \$ 2.500
4.11	Viviendas y Departamentos en alquiler (por unidad)	\$ 2.000	9.3	Laboratorios de análisis clínicos \$ 3.500
4.12	Camping	\$ 10.000	9.4	Servicios de ambulancias, de terapia intensiva móvil \$ 3.500
4.13	Moteles por hora	\$ 9.000	9.5	Servicios de veterinaria y agronomía \$ 3.500
4.14	Comedores y restaurantes	\$ 4.000	9.6	Emergencias y asistencia médica \$ 3.500
4.15	Bares, Pub.	\$ 5.000	10. SERVICIOS TECNICOS, PERSONALES, DEL HOGAR	
4.16	Parrilla	\$ 5.000	10.1	Celulares. Reparación \$ 3.500
4.17	Pizzería	\$ 4.000	10.2	Fotografía profesional \$ 2.500
4.18	Rotisería - Delivery	\$ 3.000	10.3	Reparación de artefactos eléctricos, Electrodomésticos (taller) \$ 2.500
4.19	Lomitería / sandwichería	\$ 4.000	10.4	Reparación de bicicletas y sus componentes. Taller \$ 2.000
4.20	Venta de panchos, Hamburguesas, Papas Fritas, minutas y similares en la vía pública. En carros ambulantes. Únicamente venta de comida al paso. Sin instalación de mesas y sillas.	\$ 4.000	10.5	Reparación de calzados y otros artículos de cuero (Taller) \$ 2.000
4.21	Venta de comidas caseras - Pochoclera	\$ 4.000	10.6	Reparación de motocicletas y sus componentes. Taller \$ 2.000
4.22	Snak bar (minutas)	\$ 3.000	10.7	Reparación de relojes y joyas \$ 2.000
4.23	Agencias de Turismo	\$ 22.000	10.8	Salones de belleza \$ 2.000
Estacionalidad: motiva el desarrollo turístico de la localidad, a tal fin se considerara al objeto de este código una reducción de HASTA UN 50% en las tasas de los puntos 4.1 a 4.12, siempre que el contribuyente amerite un cumplimiento de sus obligaciones.			10.9	Servicio del automóvil. Chapa y pintura \$ 2.500
Dicha reducción será aplicable durante los meses de abril a noviembre, debiendo tributar a la tasa establecida en los meses de diciembre a marzo.			10.10	Servicio del automóvil. Electricidad del automotor \$ 2.500
Elaboración, preparación, cocción, venta de comidas en la vía pública: Toda venta de comida al paso sin instalación de mesas y sillas, realizada en la vía pública tendrá un incremento de hasta un 400% durante los meses de diciembre a marzo, en base a la categoría que el contribuyente encuadre. Asimismo deberá cumplir con las autorizaciones y requerimientos bromatológicos que le sean pertinentes.			10.11	Servicio del automóvil. Frenos \$ 2.000
5. TRANSPORTES - ALMACENAMIENTO - AGENCIAS			10.12	Servicio del automóvil. Lubricantes en general \$ 2.000
5.1	Agencia de viajes - Empresas de transportes	\$ 3.500	10.13	Servicio del automóvil. Reparación de automotores (Taller) Mecánica general \$ 3.000
5.2	Transporte de pasajeros por móvil	\$ 3.000	10.14	Servicio del automóvil. Reparación de radiadores \$ 2.000
5.3	Transporte escolar por móvil	\$ 3.000	10.15	Servicio del automóvil. Tapicería del automotor \$ 2.000
5.4	Transporte público urbano e interurbano por móvil	\$ 3.000	10.16	Servicio del automóvil. Tornería y soldadura \$ 2.000
5.5	Transporte de cargas por móvil (camión, equipos)	\$ 3.000	10.17	Servicio del automóvil. Tren delantero- Alineación y balanceado \$ 2.500
5.6	Taxiflet (Fletes)	\$ 3.000	10.18	Servicio del automóvil. Colocación de equipos GNC \$ 3.000
5.7	Automóvil taxímetro por móvil	\$ 3.000	10.19	Servicio del automóvil. Rectificación de motores \$ 5.000
5.8	Agencia remis	\$ 8.000	10.20	Servicios de Albañilería \$ 2.000
5.9	Automóvil remis por móvil	\$ 3.000	10.21	Servicios de Carpintería de madera y/o metálica - Herrería \$ 2.000
5.10	Depósitos	\$ 3.000	10.22	Servicios de Cerrajería (Reparación) \$ 2.000
6. COMUNICACIONES			10.23	Servicios de Electricidad (instalación, reparación) \$ 2.000
6.1	Locutorios	\$ 2.000	10.24	Servicios de enseñanza \$ 2.000
6.2	Comunicaciones por correo, télex y telégrafo	\$ 2.000	10.25	Servicios de fotografía, estudios y laboratorios \$ 3.000
6.3	Comunicaciones por radio	\$ 2.000	10.26	Servicios de gomería (Reparación) \$ 2.000
6.4	Comunicaciones telefónicas	\$ 7.000	10.27	Servicios de higiene y estética corporal \$ 2.000
6.5	Correos privados	\$ 2.000	10.28	Servicios de lavaderos de vehículos. Engrase. \$ 2.000
6.6	Servicios de tv por cable y/o satelitales	\$ 5.000	10.29	Servicios de instalación de aire acondicionado, equipos de frio, similares \$ 2.500
7. ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. INMOBILIARIAS. CORREDORES. COMISIONISTAS. AGENCIAS			10.30	Servicios de lavandería y tintorería (lavado y secado automático de prendas) \$ 2.000
7.1	Bancos	\$ 43.000	10.31	Servicios de peluquería \$ 2.000
7.2	Compañía de seguros y prestadores de las mismas.	\$ 5.000	10.32	Servicios de Pinturería y empapelado \$ 2.500
7.3	Rentistas	\$ 7.500	10.33	Servicios de Plomería y gas \$ 2.000
7.4	Financieras	\$ 11.000	10.34	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos \$ 5.000
7.5	Servicio tarjeta de crédito.	\$ 5.000	10.35	Servicios de tapicería \$ 2.000
7.6	Servicio de financiación por tarjeta de crédito	\$ 7.500	10.36	Servicios de telecomunicaciones - Instalación de antenas \$ 5.000
7.7	Agencias de pago, cobranza, transferencia de dinero, datos, etc.	\$ 5.000	10.37	Servicios de Vidriería y cerramientos \$ 2.000
7.8	Agencias de crédito. Venta de tarjetas de crédito.	\$ 3.000	10.38	Tornería. Taller \$ 2.500
7.9	Casas de cambio	\$ 5.000	11. SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO. AUDIO Y VIDEO.	
7.10	Inmobiliarias	\$ 3.000	11.1	Casinos, Bingos, Tragamonedas o similares que utilicen un medio electrónico, cuyo sistema se base en apuestas sujetas a un alea. \$ 210.000
7.11	Corredores de seguros sin local estable	\$ 3.000	11.2	Servicios, prestaciones y esparcimiento prestados en salones de baile y similares \$ 5.000
7.12	Comisionistas sin local estable. Gestoría del automotor. Gestoría/ tramites en Gral. Agencia - Sede - Delegación - Oficinas administrativas de empresas, entes y/o particulares	\$ 3.000	11.3	Esparcimiento en confiterías bailables \$ 5.000
7.13	Agencia de seguridad	\$ 3.000	11.4	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, y similares). \$ 2.000
7.14	Agencia de publicidad	\$ 3.000	11.5	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, cyber, metegol etc.) \$ 2.500
			11.5	Canchas de paddle, de fútbol, tenis, básquet, rugby \$ 2.000
			11.6	Canchas de Bochas \$ 2.000

11.7	Exhibición de películas cinematográficas	\$ 3.000
11.8	Emisión y producción de radio – Difusión radial	\$ 2.000
11.9	Emisión y producción de televisión – Difusión de emisiones de audio y video	\$ 4.000
11.10	Producción y servicio de grabaciones musicales	\$ 3.000
11.11	Hipódromos. Abonaran sobre el valor de la entrada el 5% de la misma. Cuando dicho porcentaje no se pudiera establecer, se cobrará por espectáculo.	\$ 210.000
12. SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
12.1	Recolección de residuos, exterminio, fumigación y desinfección	\$ 3.000
12.2	Desagotes de pozos negros, cámaras sépticas, etc.	\$ 5.000
12.3	Acopio de productos metálicos, de vidrio, plásticos, etc. (tipo chacarita)	\$ 3.000
13. SERVICIOS OBLIGATORIOS REFERIDOS AL CONTRALOR DE PESAS Y MEDIDAS		
13.1	BALANZA DE PESAR De mostrador, automática, de brazos iguales o semi automáticos	\$ 0
13.2	BALANZA DE PESAR De pilón, cada uno	\$ 0
13.3	Balanza De precisión de farmacia, cada una	\$ 0
13.4	Balanza De precisión de joyería, cada una	\$ 0
13.5	Báscula De hasta 1000 Kg, cada una	\$ 0
13.6	Báscula De más de 5000 Kg, cada una	\$ 0
13.7	Báscula De hasta 5000 Kg, cada una	\$ 0
13.8	Balanza de longitud (por cada metro)	\$ 0
13.9	Balanza de capacidad - Comercial de hasta 5 litros (cada una)	\$ 0
13.10	Balanza de capacidad - Comercial de hasta 10 litros (cada una)	\$ 0
13.11	Balanza de capacidad - Surtidores de expendios de combustibles líquidos y/o lubricantes, por cada división	\$ 0
13.12	Sellado y precintado de cada instrumento a pesar o medir	\$ 0
Las tasas establecidas en este punto serán exigibles en forma ANUAL		
14. ALQUILER DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL. PRESTACION DE SERVICIOS. BASCULA		
14.1	Alquiler oficinas/boleterías Terminal de Colectivos, por mes (menor superficie)	\$ 15.000
14.2	Alquiler oficinas/boleterías Terminal de Colectivos, por mes (mayor superficie)	\$ 25.000
14.3	Por el uso de plataforma y compensación de gastos de alumbrado público y limpieza de la terminal	\$ 5.000
14.4	Alquiler de kiosco	p/concesión
14.5	Alquiler de Confitería de Terminal de Colectivos	p/concesión
14.6	Alquiler de Quincho Balneario Municipal	p/concesión
14.7	Alquiler Cabañas Nuestro Río, por mes	Sin tarifar
14.8	Alquiler Cabañas Nuestro Río, por día	Sin tarifar
14.9	Alquiler de cancha de fútbol Balneario Municipal, por día	\$ 7.500
14.10	Alquiler Cantina Balneario Municipal, por día	\$ 7.500
14.11	Alquiler Maquina pala retroexcavadora o moto niveladora por hora	\$ 15.000
14.12	Alquiler Tractor por hora	\$ 15.000
14.13	Alquiler Camión (por camionada y/o viaje)	\$ 14.000
14.14	Servicios de Zanjado de veredas y/o calles por instalación y/o reparación de agua, gas, teléfono, cable y otros por metro	\$ 3.000
14.15	Acarreo de agua, por kilómetro	\$ 2.000
14.16	Servicio de desmalezado. Determinado solo para cortado de pasturas y malezas de terrenos. Se establece en proporción a la base del precio de un ¼ litro de nafta de mayor octanaje (entre 98 y 100) en el mercado zonal a la fecha de contratación por metro cuadrado.	
14.17	Servicio de fumigación. Se establece en proporción a la base del precio de un ½ litro de nafta de mayor octanaje (entre 98 y 100) del mercado zonal a la fecha de contratación por metro cuadrado.	
Los conceptos establecidos en los puntos 14.11 a 14.17, cuando por su complejidad, forma y tipos de tareas no se pudieran establecer en forma fehaciente. Se tomará como base de determinación del costo, lo siguiente: Costo de maquinaria + costo de la tracción + costo de operador; multiplicando dicha base por hasta un treinta por ciento para la estipulación del precio de contratación.		
15. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		
15.1	Los anuncios que no representen el nombre o insignias del contribuyente inscripto; frontales o salientes, se abonara por cartel cuya dimensión sea superior a un metro cuadrado.	\$ 2.000
15.2	Los anuncios que no representen el nombre o insignias del contribuyente inscripto; frontales o salientes, se abonara por cartel cuya dimensión sea inferior a un metro cuadrado	\$ 2.000
15.3	Si los anuncios mencionados en los puntos 15.1 y 15.2 fuesen iluminados dicha tasa se incrementará un 50 %.	\$ 0
15.4	Carteles o letreros en ruta, por metro cuadrado	\$ 4.000
15.5	Columnas de Publicidad, por metro cuadrado	\$ 2.000
15.6	Pantallas de publicidad	\$ 4.000
15.7	Anuncio ocasional	\$ 2.000
15.8	Carteleras o avisos cambiables	\$ 2.000
15.9	Altoparlantes colocados en la vía pública	\$ 2.000
15.10	Propaganda callejera por altavoces en vehículos, u otro medio de movilidad	\$ 4.000

15.11	Publicidad en obras de construcción, que no fuesen exigidas por disposiciones legales vigentes.	\$ 2.000			
15.12	Folletos, catálogos, afiches, boletines, tarjetas, guías, etc. que se distribuyan en domicilios. Constituyendo únicamente autorizada la forma de entrega que asegure que dichos compendios citados anteriormente no resulten tirados en la vía pública, a fin de conservar la limpieza de nuestro pueblo. Cantidad inferior a 100.	\$ 2.000			
15.13	Folletos, catálogos, afiches, boletines, tarjetas, guías, etc. que se distribuyan en domicilios. Constituyendo únicamente autorizada la forma de entrega que asegure que dichos compendios citados anteriormente no resulten tirados en la vía pública, a fin de conservar la limpieza de nuestro pueblo. Cantidad superior a 100.	\$ 3.000			
Los derechos establecidos en los puntos 15.1 a 15.6 serán exigibles en forma ANUAL. Las contribuciones indicadas en los puntos 15.7 y 15.8 tendrán como plazo máximo de exposición 90 días. En tanto que las tasas a que se refieren los puntos 15.9 a 15.13 se abonaran cada vez que el contribuyente realice dicha actividad.					
16. INTRODUCCION DE MERCADERIAS, VENTAS AMBULANTES DIVERSAS					
16.1	Vendedores Ambulantes que comercialicen sus productos caminando, en bicicletas o motos que se trate de productos alimenticios, verduras o frutas de estación, frutas secas, hierbas medicinales, flores naturales y/o artificiales	\$15.000			
16.2	Vendedores Ambulantes que comercialicen sus productos caminando, en bicicletas o motos que se trate de productos encuadrados en rubros de comercio al por menor.	\$ 8.000			
16.3	Vendedores Ambulantes que comercialicen sus productos en vehículos, que se trate de productos encuadrados en los rubros de comercio al por menor.	\$ 28.000			
16.4	Promotores de venta	\$ 7.500			
16.5	Introducción de carne vacuna	\$ 5.000			
16.6	Introducción de aves, y productos de granja	\$ 5.000			
16.7	Introducción de bebidas sin alcohol	\$ 12.000			
16.8	Introducción de bebidas con alcohol	\$ 12.000			
16.9	Introducción de panificados y/o derivados de las harinas	\$ 12.000			
16.10	Introducción de verduras y frutas	\$ 12.000			
16.11	Introducción de materiales de construcción	\$ 12.000			
16.12	Introducción de alimentos, mercaderías	\$ 12.000			
16.13	Introducción de medicamentos, accesorios de farmacia	\$ 12.000			
16.14	Introducción de productos no especificados en los puntos 16.5 a 16.12	\$ 17.000			
16.15	Introducción de productos diaria o por única vez	\$ 3.000			
A los fines de esta norma, se entenderá por INTRODUCTOR, a toda persona física o jurídica que realice actos de comercio con los contribuyentes inscriptos mencionados en los puntos 1 a 12 precedentes, sin comercializar directamente sus productos o servicios al público en general. Estando sujetos a las autorizaciones que correspondan en las distintas Áreas de esta Municipalidad. Todas las personas que desarrollen las actividades comprendidas en los puntos 16.2 y 16.3, sólo podrán realizarlas dentro del éjido urbano en el horario de 9:00 a 12:00 y 18.00 a 20.00.-					
17. PROVISION DE AGUA POTABLE.					
17.1	Provisión de medidor de caudal.	\$17.000			
17.2	Conexión de agua, con medidor.	\$ 28.000			
17.3	Reconexión (120 veces el valor del m3 establecido en la categoría de la prestación del servicio). Cuando se trate de infracciones provisión de agua a otra propiedad, robo o hurto de agua, daño o alteración del medidor.	\$ 30.000			
17.4	Reconexión por falta de pago del servicio	\$ 12.000			
17.8 TARIFAS DE APLICACIÓN – Servicio de Agua potable					
Consumo M3	Valor	Consumo	Valor	Consumo	Valor
	Facturado	M3	Facturado	M3	Facturado
Hasta 10m3	\$ 3.000	47	\$ 7.700	75	\$ 10.500
hasta 20m3	\$5.000	48	\$ 7.800	76	\$ 10.600
21	\$ 5.100	49	\$ 7.900	77	\$ 10.700
22	\$ 5.200	50	\$ 8.000	78	\$ 10.800
23	\$ 5.300	51	\$ 8.100	79	\$ 10.900
24	\$ 5.400	52	\$ 8.200	80	\$ 11.000
25	\$ 5.500	53	\$ 8.300	81	\$ 11.300
26	\$ 5.600	54	\$ 8.400	82	\$ 11.600
27	\$ 5.700	55	\$ 8.500	83	\$ 11.900
28	\$ 5.800	56	\$ 8.600	84	\$ 12.200
29	\$ 5.900	57	\$ 8.700	85	\$ 12.500
30	\$ 6.000	58	\$ 8.800	86	\$ 12.800
31	\$ 6.100	59	\$ 8.900	87	\$ 13.100
32	\$ 6.200	60	\$ 9.000	88	\$ 13.400
33	\$ 6.300	61	\$ 9.100	89	\$ 13.700
34	\$ 6.400	62	\$ 9.200	90	\$ 14.000
35	\$ 6.500	63	\$ 9.300	91	\$ 14.300
36	\$ 6.600	64	\$ 9.400	92	\$ 14.600
37	\$ 6.700	65	\$ 9.500	93	\$ 14.900
38	\$ 6.800	66	\$ 9.600	94	\$ 15.200
39	\$ 6.900	67	\$ 9.700	95	\$ 15.500
40	\$ 7.000	68	\$ 9.800	96	\$ 15.800

41	\$ 7.100	69	\$ 9.900	97	\$ 16.100
42	\$ 7.200	70	\$ 10.000	98	\$ 16.400
43	\$ 7.300	71	\$ 10.100	99	\$ 16.700
44	\$ 7.400	72	\$ 10.200	100	\$ 17.000
45	\$ 7.500	73	\$ 10.300		
46	\$ 7.600	74	\$ 10.400	Más de 100 m3 el excedente se por pagará m3 según el valor de los 100 m3 (\$500,00)	

Derogar toda disposición que se oponga a la presente disposición.

Artículo 12: En los casos en que un contribuyente quedase encuadrado en varios rubros, de los puntos 1,2 y 3 citados anteriormente; abonará hasta dos rubros en forma completa luego a partir del tercer rubro un porcentaje del rubro que le corresponda.

Para ellos se procederá a la clasificación de las actividades del contribuyente, en Actividad principal, las actividades o rubros de mayor importancia hasta la cantidad de dos, luego por cada actividad o rubro anexo.

Entonces se tiene:

Actividad o rubro principal – 100%

Actividad o rubro secundario – 100%

Actividad o rubro tercero anexo y siguientes – 20% del importe asignado a dicho rubro

Artículo 13: Los contribuyentes que desarrollen actividades que ocupen el espacio público de la plaza central, durante los meses de diciembre, enero y febrero; el importe que abonarán por el rubro o actividad se verá triplicado.

Artículo 14: Se abonará como derecho de habilitación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, una tasa fija, en función del tamaño del establecimiento.

- para aquellas cuya superficie no superen los

25 metros cuadrados \$ 1.100

- para aquellos cuya superficie sea mayor a 25 metros cuadrados \$ 1.800

Artículo 15: Si en el transcurso del año se comunica el cierre definitivo de un comercio, industria y/o servicio, el mismo será autorizado tomándose como fecha real de cierre, la comunicación fehaciente al Municipio, debiéndose efectuarse el pago total de los derechos hasta el mes en que se produjo la comunicación.

Artículo 16: La falta de pago de seis periodos mensuales consecutivos o alternados, de derechos de comercio, dará lugar a la caducidad de la habilitación correspondiente, la que podrá ser decretada por el Departamento Ejecutivo, previo emplazamiento en 10 (diez) días, a efectuar el pago correspondiente, bajo el apercibimiento de proceder al dictado del acto indicado. En concordancia con lo establecido en el Artículo 76 del Código Tributario. El Departamento Ejecutivo enviará al Honorable Concejo Deliberante el listado de los morosos sancionados por este Artículo, junto con los Decretos donde consten las sanciones efectivamente realizadas.

CAPITULO 3

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17: Los derechos establecidos en el código tributario municipal se abonarán de la siguiente manera

1 Funciones teatrales y revista

1.1 Sobre el precio básico de cada entrada a cargo del espectador se abonará el 5%, cuando dicho porcentaje no se pudiere establecer; pagaran por evento. \$ 15.000

1.2 Los representantes que se instalen dentro del ejido municipal, abonarán un derecho de inspección y control higiénico \$ 12.000

2 Parque de Diversiones y atracciones similares:

2.1 Sobre el precio básico de cada entrada a cargo del espectador se abonará el 10%, cuando dicho porcentaje no se pudiere establecer; pagaran por día de función. \$ 15.000

2.2 Abonarán un derecho de inspección y control higiénico \$ 8.000

3 Circos:

3.1 Sobre el precio básico de cada entrada a cargo del espectador se abonará el 5%, cuando dicho porcentaje no se pudiere establecer; pagaran por día de función. \$ 15.000

3.2 Abonarán un derecho de inspección y control higiénico e instalación. \$ 8.000

4 Bailes:

4.1 Los bailes organizados por clubes, sociedades o agrupaciones, realizados en locales propios o alquilados abonarán por cada baile y por adelantado. \$45.000

4.2 Cuando el evento sea realizado con ARTISTAS LOCALES UNICAMENTE, por espectáculo abonarán \$ 25.000

4.3 Cuando el evento sea realizado con ARTISTAS DE OTRAS CIUDADES. Sobre el precio básico de cada entrada a cargo del espectador se abonará el 5%, cuando dicho porcentaje no se pudiere establecer; pagaran por espectáculo. \$ 92.000

4.4 Cuando la entrada sea sustituida por consumición mínima u otra análoga, se entenderá que el 50 % de dicho importe es el valor de la entrada no pudiendo ser en ningún caso el derecho a tributarse inferior, esta disposición se aplicará

también a cenas, copetines.

5 Otros espectáculos:

5.1 Los asistentes a reuniones deportivas, quermeses, conciertos, hipódromos, carreras de automóviles, motocicletas o similares y todo espectáculo que se cobre entrada abonarán sobre el valor de la misma el 5%. Cuando dicho porcentaje no se pudiere establecer abonarán \$ 92.000

5.2 En los casos que no se cobrara entrada en los espectáculos públicos se deberá abonar por cada espectáculo y por función, la suma de : \$ 18.000

5.3 Por la circulación de trencitos u otros vehículos similares, por cada vehículo y por mes o fracción se abonará: \$ 12.000

5.4 Por la autorización del funcionamiento de autitos, karting u otros similares, por cada vehículo se abonará por mes o fracción \$ 9.000

5.5 Por la instalación de calesitas, por mes o fracción \$ 18.000

CAPITULO 4

INSPECCIÓN Y ANÁLISIS VETERINARIO

Análisis y certificados bromatológicos.

Artículo 18: Las tasas por servicio veterinario y/o inspecciones o re inspecciones a los productos introducidos al municipio, establecidas en el código tributario municipal, se harán efectivas de acuerdo a lo siguiente:

1 Por Kg de carne, achuras de vacuno \$ 7

2 Por cada porcino menor de 50 Kg \$ 5

3 Por cada porcino mayor de 50 Kg \$ 179,10

4 Por cada ovino o caprino \$ 106,20

5 Por cada ave de corral \$ 20,70

6 Por cada pieza de caza (Liebre, vizcacha, perdiz, etc.) \$ 90,90

7 Por litro de leche \$ 6,30

8 Por cada media res de carne vacuna introducida, el introductor abonará \$ 1.000

Artículo 19: Los derechos de inspección veterinaria y faenamiento, dispongan o no la comuna de las comodidades necesarias para tal fin se pagarán de la siguiente forma:

1 Por cada animal vacuno Sin tarifar

2 Por cada porcino menor de 50 Kg Sin tarifar

3 Por cada porcino mayor de 50 Kg Sin tarifar

4 Por cada ovino o caprino Sin tarifar

5 Por cada ave de corral Sin tarifar

1.- Queda terminantemente prohibida la venta de carnes que no hayan sido feaneadas en un establecimiento habilitado para tal fin por SENASA y Órgano de la Provincia de San Luis competente.

2.- Los abastecedores locales que desean introducir al municipio carnes feaneadas en otras jurisdicciones que no sea de la municipalidad deberán acreditar la procedencia de las carnes presentando la correspondiente certificación sanitaria y permitir la reinspección para dicho caso.

3.- En caso de que no se acredite el origen de la carne introducida, la misma será decomisada.

4.- La comprobación del faenamiento clandestino será comunicada de inmediato a la autoridad policial, sin perjuicio de la incautación por parte de la comuna de las carnes en cuestión, la cual una vez comprobado su buen estado de sanidad para el consumo, podrán por declaración comunal destinarse a instituciones de bien público.

5.- Todo animal destinado al consumo deberá sé encerrado para su devaste, como mínimo 12 horas antes de su faenamiento. También será obligatorio el estacionamiento del animal faenado de un plazo no menor de 10 horas antes de ser librado para la venta.

6.- El veterinario encargado municipal rechazara todo animal que no esté en las condiciones exigidas por la ordenanza municipal sobre la materia, en la que a su juicio no sean aptas para su consumo. Así mismo efectuara cualquier otra que pudiera perjudicar al resto de la hacienda destinada al consumo.

7.- El pago de los derechos establecidos en el presente capítulo será exigible por la comuna al momento de producirse el hecho imponible

CAPITULO 5

DERECHOS DE FERIAS Y REMATES

Artículo 20: De acuerdo a lo establecido en el Título VIII del Código Tributario Municipal, se abonará por cada animal ingresado y comercializado el Cero Veinticinco por Ciento (0,31%) del valor del animal, ingresado y comercializado.

CAPITULO 6

CEMENTERIO

Artículo 21: Los derechos, se abonarán de acuerdo a las siguientes escalas

1. POR INHUMACIONES DE RESTOS Y TRASLADOS

1.1 Adultos \$ 1.800

1.2 Párvulos \$ 1.500

2. POR REDUCCIÓN A URNAS Y/O CAMBIO DE ATAÚD

2.1 Adultos \$ 1.500

2.2 Párvulos \$ 1.200

Artículo 22: INTRODUCCIÓN DE RESTOS PROVENIENTES DE OTRAS JURISDICCIONES

1 Mausoleos \$ 4.500

2 Nichos \$ 4.500

Artículo 23: DERECHOS DE SERVICIOS FÚNEBRES A CARGO DE LAS EMPRESAS

1. 1era Categoría

1.1 Adultos \$ 4.500

1.2	Párvulos	\$ 3.200
2.	2da Categoría	
2.1	Adultos	\$ 2.500
2.2	Párvulos	\$ 2.000
3.	3era Categoría	
3.1	Adultos	\$ 1.500
3.2	Párvulos	\$ 1.000

Artículo 24: ARRENDAMIENTO DE NICHOS MUNICIPALES: Por derecho de uso en alquiler de nichos y urnas

1	Nichos, por un año 1º y 4º fila	\$ 7.000
2	Nichos, por un año 2º y 3º fila	\$ 25.000
3	Nichos, por cinco años 1º y 4º fila	\$ 16.000
4	Nichos, por cinco años 2º y 3º fila	\$ 35.000
5	Renovación por 1 año 1º y 4º fila	\$ 3.000
6	Renovación por 1 año 2º y 3º fila	\$ 6.000
7	Renovación por 5 años 1º y 4º fila	\$ 11.000
8	Renovación por 5 años 2º y 3º fila	\$ 23.000

Artículo 25: OBLIGATORIEDAD DEL PAGO MENSUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE CEMENTERIO

1	Mausoleos	\$ 450
2	Nichos	\$ 300
3	Panteones o galerías	\$ 400
4	Por cada nicho municipal	\$ 300

Artículo 26: CESIÓN DE USO DE TIERRAS POR OCHO AÑOS

1	Concesión del uso de tierra sólo para Mausoleos, por metro cuadrado	\$ 8.000
2	Concesión del uso de tierra sólo para nichos, por metro cuadrado	\$ 8.000
3	Concesiones a entidades civiles, militares o religiosas, el metro cuadrado	\$ 8.000

Artículo 27: La concesión de uso de tierra para inhumaciones de cadáveres está prohibida.

Artículo 28:
El incumplimiento de la pompa fúnebre en los cierres de ataúdes, lo mismo de las empresas constructoras y toda persona que realice trabajo por cuenta de terceros, como así el no cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias por parte de ellas, dará lugar a la aplicación de una multa de: \$ 25.000

CAPITULO 7
DERECHO DE CONSTRUCCION Y APROBACION DE PLANOS

Artículo 29: Cuando se realicen construcciones destinadas a actividades de vivienda, comercio, hospedaje, industria, salud y demás que el D.E.M. considere que corresponda dentro del ejido urbano de Santa Rosa del Conlara se deberá presentar en forma obligatoria, los planos de la obra a realizar del comienzo de la misma a cargo del propietario, encargado o persona responsable que deberá, en base a la superficie declarada en este plano, abonar por sí o por terceros, antes del comienzo de la obra, las siguientes tasas que se detallan a continuación

Artículo 30: Visado Previo		
Se realizará un visado a la documentación, por lo cual se deberá abonar en concepto de visado previo y abonar en forma previa a retirar el plano ya visado, de acuerdo al siguiente detalle:		
Categoría - Vivienda Unifamiliar		
Clase 3 :	Vivienda Mínima	\$ 2.200
Clase 2 :	Vivienda hasta 100 m2	\$ 3.800
Clase 1 -	Vivienda más de 100 m2	\$ 5.500
Categoría - Comercio		
Clase 3 :	Local comercial hasta 50 m2	\$ 3.500
Clase 2 :	Local comercial más de 50 hasta 100 m2	\$ 4.500
Clase 1 :	Local comercial más de 100 m2	\$ 6.500
Categoría - Hospedaje		
Clase 3 :	Hospedaje hasta 50 m2	\$ 3.500
Clase 2 :	Hospedaje más de 50 hasta 100 m2	\$ 4.500
Clase 1 :	Hospedaje más de 100 m2	\$ 6.500
Clase 1a :	Hospedaje más de 200 m2	\$ 9.000
Categoría - Industrias		
En general		\$ 10.000
Categoría - Depósito		
Clase 1 :	Tinglados en general	\$ 10.000

Artículo 31: Derecho de Construcción

Una vez presentada la documentación y a los fines de su aprobación, se abonará en concepto de derecho de construcción, un valor equivalente al 1,20 (uno con 20/100) % del monto de la obra. Este derecho servirá a su vez de permiso de construcción, sin perjuicio de ajustes definitivos que se efectuaran al terminar la obra.

Artículo 32: El derecho de construcción se cobrará a las construcciones nuevas, ampliaciones o renovación de las ya existentes y de acuerdo a la superficie cubierta o semi cubierta que declare el plano que se presentare.

Artículo 33: La validez del permiso de construcción es de 1 (un) año, en el caso que no se comience con la construcción, una vez vencido este plazo deberá abonar de nuevo el derecho para obtener el permiso de construcción.

Artículo 34: El valor del metro cuadrado de obra se tomará un importe de \$ 9610 por m2.

Artículo 35: Para realizar el cobro se tomará como valor base el 1,20 (uno con 20/100) % del monto del artículo anterior, al que se le aplicará el coeficiente que se detalla a continuación:

CATEGORIAS Y CLASES	COEFICIENTE FIJO
Categoría - Vivienda Unifamiliar	
Clase 3 : Vivienda Mínima	0,5
Clase 2 : Vivienda hasta 100 m2	0,65
Clase 1 - Vivienda más de 100 m2	0,75
Categoría - Comercio	
Clase 3 : Local comercial hasta 50 m2	0,75
Clase 2 : Local comercial más de 50 hasta 100 m2	0,85
Clase 1 : Local comercial más de 100 m2	1
Categoría - Hospedaje	
Clase 3 : Hospedaje hasta 50 m2	0,75
Clase 2 : Hospedaje más de 50 hasta 100 m2	0,85
Clase 1 : Hospedaje más de 100 m2	1
Clase 1a : Hospedaje más de 200 m2	1,25
Categoría - Industrias	
En general	1,5
Categoría - Depósito	
Clase 1 : Tinglados en general	1

En el caso de superficies semicubiertas se computará el 50 (cincuenta) % del valor por m2

Artículo 36: CATASTRO

Los derechos de catastro se abonarán de acuerdo al siguiente detalle:

1	Certificado de catastro	\$ 800
2	Certificado de numeración	\$ 800
3	Constancia de numeración catastral(municipal)	\$ 800
4	Constancia de numeración catastral(provincial)	\$ 800
5	Otras constancia a solicitud del propietario	\$ 800
6	Inspección para cambio de cobro tasa (baldío o edificado)	\$ 800
7	Solicitud de informe de situación de parcela	\$ 800

Artículo 37: Aprobación de planos de mensura, etc.:

1	Por aprobación de planos, mensura, subdivisión, unificación y redistribución	\$ 4.000
2	Por aprobación de planos, mensura (loteos y subdivisiones)	\$ 4.000
3	Adicional por manzana o superficie rodeada de calle	\$ 2.000

Artículo 38: Inscripción de títulos

1	Por inscripción de títulos de dominio o boletos de compra-venta o transferencia de los mismos, por cada finca	\$ 2.000
---	---	----------

Artículo 39: Obra pública o de servicios, de origen nacional, provincial o local cualquiera sea su procedencia y denominación.

La empresas constructoras y/o de servicios que realicen obras públicas y/o de infraestructura en general dentro del ejido municipal de Santa Rosa del Conlara, deberán abonar por sí o por terceros, una contribución por derecho de construcción de obra, del 3% (tres) del monto total de la obra.

Para la liquidación de este monto, las empresas deberán presentar la documentación que corresponda, en donde quede claramente establecido el monto total de la obra a realizar sobre el cual se calculara el porcentaje establecido en el párrafo anterior.

Artículo 40: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Por la ocupación diferencial de espacio de dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de aguas corrientes, energía eléctrica, teléfono, video cable o cualquier otro servicio la empresa o cooperativa prestadora del servicio, deberá abonar a este municipio una proporción del monto total que abone cada usuario y/o asociado; de acuerdo al siguiente detalle:

1	Contribución por ocupación del espacio dominio público, por mes	5,00%
2	Contribución por ocupación del espacio de dominio público para redes de agua corriente - Contribución Municipal CAPOS LIMITADA	5,00%
3	Contribución por ocupación del espacio de dominio público para redes de energía eléctrica- Contribución Municipal de EDESAL S.A.	6,38%
4	Contribución por ocupación del espacio de dominio público para redes de teléfono, video cable - Contribución Municipal de Cooperativa Telefónica Santa Rosa	5,00%

La Cooperativa de Agua Potable de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Santa Rosa del Conlara Ltda. será la responsable de actuar como agente de percepción del mencionado importe y luego transferirlo a este municipio. Así mismo las demás personas que sean prestadoras de servicios deberán actuar como agente de percepción de la Municipalidad.-

5	Por derecho de conexión de agua potable	\$ 2.000
DERECHO DE CONEXIÓN DE SS. ENERGÍA ELÉCTRICA		
6	Por derecho de conexión de energía eléctrica	\$ 2.000
DERECHO DE CONEXIÓN DE TELEFONO, VIDEO CABLE Y TEL. SATELITAL		
7	Por derecho de conexión de teléfono, video cable y televisión satelital	\$ 2.000
DERECHO DE CONEXIÓN DE SS. GAS NATURAL		
8	Por derecho de conexión de GAS	\$ 2.000

CAPITULO 8

SELLADOS Y DERECHOS DE OFICINA

Artículo 41:

1	Para tramites de referidos a la ocupación de la vía pública para colocar carteles de propaganda, para sacar árboles o para pedido de palco, pagarán un sellado de:	\$ 2.000
2	Para permisos de sección de mausoleos, nichos o terrenos en el cementerio, arrendamiento de locales municipales, un sellado de:	\$ 2.000
3	Para la instalación de negocios, anexos, transferencia de negocios, certificado de actividad comercial, inspección higiene, control sanitario y bromatológico o eximición de impuesto	\$ 1.000
4	Para la solicitud de licencia de taxis, inscripción de chofer y renovación de licencia de taxis	\$ 1.000
5	Para certificados libres de deuda, notificación de deuda, se abonara una certificación en caso que se requiera dos.	\$ 1.000
6	Para la intervención de dependencias municipales en tramites en carácter técnico - administrativo y los expedientes de construcciones en general. Permiso trabajo en cementerio	\$ 0,00

INSCRIPCIÓN O TRANSFERENCIA DE PROPIEDADES

Artículo 42: Por la inscripción y/o transferencia de catastro municipal se abonara del 0,10 por mil del importe de venta que figura en la escritura o avalúo fiscal, el que fuera mayor.

Artículo 43: Están exentos de los pagos de derechos y sellados de oficina los agentes municipales que efectúen trámites internos referentes a sus funciones. (libre de deuda, permiso de conexiones, solicitud altura de calle, permiso trabajo en cementerio, rotura de vereda.

Artículo 44: Libros, libretas, carnet e impresos: por la provisión y/u otorgamiento de libros, libretas, carnets, ingresos abonaran una tasa de

1	Por cada libreta de sanidad de inspección y/o habilitación	\$ 2.000
2	Por actualización anual de cada libreta desanidad	\$ 1.000

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45: Cuando se diera comienzo en el transcurso del año a cualquier actividad sujeta al pago de tributos, estos se liquidaran proporcionalmente desde el primer día del mes, desde que se allá iniciado su ejercicio.

Artículo 46: Están exentos de las tasas que corresponde a lo dispuesto en el capítulo 3 del código tarifario las cooperadoras escolares, cursos de escuelas secundarias. Las demás instituciones sin fin de lucro, podrán solicitar acogerse al beneficio aludido anteriormente.

Artículo 47: para los casos no enumerados específicamente entre los Capítulos 2 del código tarifario se tomaran las actividades más afines, se asimilaran, teniendo en cuenta la real situación de hecho imponible.

Artículo 48: Alícuotas Diarias para distintos tipos de Interés

Alícuotas "diarias" para los distintos tipos de Interés a aplicar, a saber:

1	Interés resarcitorio: Se fija una alícuota diaria equivalente a cinco centésimos por ciento, aplicable desde la fecha de vencimiento hasta la fecha indicada	0,05%
2	Interés por mora en el pago de cuotas de planes de pago: Se fija una alícuota diaria equivalente a cinco centésimos por ciento, aplicable desde la fecha de vencimiento hasta la fecha indicada.-	0,05%
3	Interés de financiación de planes de pago: Se fija una alícuota diaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) del fijado en el inciso a), es decir de:	0.025%
4	Interés punitivo: para cuando sea necesario recurrir a la vía judicial: se fija una alícuota diaria de setenta y cinco milésimos por ciento	0,08%

Artículo 49: Facultase al poder ejecutivo municipal a realizar una reducción de hasta un 40% sobre los conceptos expresados en el artículo anterior, cuando el contribuyente acredite compromiso de pago para con dicha deuda vencida. La prescripción de una deuda ya sea por servicio o tasas será de diez (10) años.

Pago anticipado de Tasas, Servicios y contribuciones

Artículo 50: Para los contribuyentes que abonen 1 (un) año por adelantado las tasas, servicios y contribuciones, gozarán de un descuento de 15,00%

Artículo 51: Otorgamiento de carné (Permiso de Conducción) o permisos especiales

1	Carné conductor profesional	\$ 2.500
2	Carné de conductor particular	\$ 2.000
3	Carne de conductor motocicletas	\$ 1.500
4	Por el otorgamiento de otros carné	\$ 2.000
5	Por el otorgamiento de duplicado, triplicados, etc. de carné de conductor	\$ 1.500

Por la visación anual de:

1	Carné conductor profesional	\$ 1.500
2	Carné de conductor particular	\$ 1.300
3	Carne de conductor motocicletas	\$ 1.000
4	Otros carné	\$ 1.500

Artículo 52: Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar excepciones, aumentos, o descuentos de hasta un 40 % en los importes de la presente ordenanza, en cualquier momento del ejercicio 2.024 y a los fines de conservar el adecuado equilibrio de la ecuación económica de los mismos frente a las contingencias

inflacionarias, nivel de actividad, situaciones de emergencia, casos particulares y otras que puedan surgir durante la aplicación de la presente ordenanza. Debiendo fundarse debidamente el Acto Administrativo que así lo disponga, que será informado cuando el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE así lo requiera.

\$ 117.520,00

e. y v: 08 En.

DECRETO N° 037-MSR-2023

Santa Rosa del Conlara-S.L, 24 de noviembre de 2023

VISTO:

La necesidad de actualizar el Código Tarifario de Santa Rosa del Conlara, producto del desfasaje que han sufrido el precio de las tarifas como consecuencia del proceso inflacionario iniciado en diciembre del 2001, como así también el surgimiento de nuevas actividades no categorizadas en las ordenanzas vigentes.

Y.....

CONSIDERANDO:

Que previo a la decisión de actualizar los precios mencionados ha primado el criterio de considerar la situación económica de la mayoría de los contribuyentes de nuestra localidad.

**POR ELLO, LA INTENDENTE MUNICIPAL DE
SANTA ROSA DEL CONLARA (San Luis),
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:
DECRETA**

CODIGO TARIFARIO AÑO 2.024

Art. 1º)- Promulgar en su totalidad la Ordenanza N° 0002-HCD-2023, la cual se dispone APROBAR "Código Tarifario Municipal" la presente sanción Legislativa que como Anexo "I" integra la presente Ordenanza.

Art. 2º)- DEROGA la Ordenanza N° 0002 - 2022 - HCD.

Art. 3º)- FACULTA al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar este Código, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación.

Art. 4º)- El presente decreto será refrendado por el Director de Hacienda de la Municipalidad.

Art. 5º)- Comuníquese, publíquese, dese al registro Comunal y archívese.-

MARTA BEATRIZ PONCE

Intendente

Miguel M. Postiguillo

Sec. de Gobierno

SPP

e. y v: 08 En.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DE LA PUNTA**ORDENANZAS****ORDENANZA N° 494 -HCDLP-2023.**

Ciudad de La Punta, 29 de diciembre de 2023

MODIFICATORIA DE LOS ART. 32 Y 42 DE LA ORDENANZA N° 31-HCDLP-2009.

VISTO:

Nota presentada por el Juzgado de Faltas de La Ciudad de La Punta, y;

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de implementar nuevos mecanismos digitales en el labrado de actas de infracción, a los fines de evitar de esta manera los errores de forma y legibilidad de las mismas, en su confección de forma manual.-

Que a fin de hacer eficiente el proceso y facilitando el trabajo en el Juzgado de Faltas, el pago de manera voluntaria y online, surge la necesidad de modificación de los Art. 32 y 42 de la Ordenanza 31-HCDLP-2009.-

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1º: MODIFIQUESE LOS ARTICULOS 32 y 42 de la Ordenanza 31-HCDLP-2009, los que deberán quedar redactados de la siguiente manera:

Art. 32: Acta de Infracción. El funcionario competente que compruebe una infracción labrará de inmediato en original y copia un acta o boleta, que contendrá claramente enunciando los siguientes elementos y constancias:

a) El lugar, la fecha y la hora de comisión del hecho u omisión punible.

b) El nombre, domicilio y número de documento de identidad del presunto infractor, si hubiese sido posible determinarlo.

c) La naturaleza y circunstancia del hecho u omisión; a la vez que, si correspondiere la individualización de los elementos o en su caso vehículos en infracción, o empleados para cometerla

d) La disposición legal presuntamente infringida.

e) El nombre y domicilio de los testigos que hubieren presenciado el hecho, si los mismos existieren.

f) La firma del funcionario interviniente, con aclaración del nombre y el cargo. Por la misma acta o boleta se notificará al presunto infractor su citación para que dentro de cinco (5) días corridos a contar de la fecha de aquella, comparezca espontáneamente ante el Juez de Faltas Municipal a los fines de alegar y probar lo que estime conveniente respecto de su defensa, o de formalizar – si procediera en el caso- la opción de pago voluntario de multa previsto en el Art. 42.

Labrada el acta o boletas de infracción con los recaudos y formalidades establecidos en este artículo, el funcionario actuante si el presunto infractor estuviere presente, le hará entrega de la copia de ella. En caso de que se negara a recibir la copia será fijada en lugar visible del local o establecimiento o lugar en donde compruebe la falta, o bien, del elemento o vehículo utilizado para cometerla dejándose constancia de ello al pie del acta o boleta.

Las actas o boletas de infracción que no se ajusten en lo esencial a lo establecido en el presente artículo, como también aquellas que contuvieran sobrescritos, raspaduras y/o borraduras que no hubieren sido debidamente salvadas, podrán ser desestimadas por el Juez, igualmente que cuando los hechos en que se funden no constituyan falta municipal punible.

Así también las actas podrán ser confeccionadas a través de medios digitales, debiendo cumplir con lo establecido en los incisos a, b, c y d del presente artículo, carga de imágenes y/o fotos de infracción, solicitud de correo electrónico para su posterior envío del labrado del acta al presunto infractor, quedando registradas digitalmente en el sistema que deberá ser contratado por el Ejecutivo Municipal, al cual tendrá acceso tanto la Municipalidad con el Tribunal de Faltas de manera online.-

Art. 42: Procedencia- Formalidades- Cuando se trate de faltas sancionadas con multa, el imputado podrá optar por el pago voluntario de la misma, mediante la formalización del allanamiento pertinente por ante la Secretaria del Juzgado de Faltas Municipales actuante, evitando con ello la sustanciación del juicio en su contra y la consiguiente anotación en el Registro de Contraventores y/o de manera online mediante el sistema que implemente el Ejecutivo Municipal para las infracciones labradas digitalmente.-

En el caso de pago voluntario antes de la iniciación del juicio se liquidará su importe en una suma equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del mínimo de la sanción correspondiente a la infracción o infracciones de que se trate.

Si ya estuviere iniciado el juicio, el pago voluntario se liquidará en la suma equivalente al mínimo de la multa pertinente, con cuyo depósito el imputado obtendrá el sobreseimiento definitivo.

En el caso de que en una misma acta de infracción existiera el concurso de más de una falta sancionada con multa, y por la índole de aquellas sea procedente el pago voluntario, su importe se aplicará por cada una de dichas faltas, atendiendo además a lo prescripto respectivamente en los dos párrafos precedentes.-

Art. 2º Promúlguese, Regístrese, Comuníquese y archívese. -

MARIO JOSE GIL

Presidente H.C.D.

Pascua Roxana Oros

Vicepresidente H.C.D.

SPP e. y v: 08 En.

DECRETO Nº 1270- IMLP - 2023

Ciudad de La Punta, 29 de Diciembre de 2023

VISTO:

La Ordenanza Nº 494-HCDLP - 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la ordenanza Nº 494 -HCDLP-2023, el Honorable Concejo Deliberante de Ciudad de la Punta, aprueba la Modificación de los Arts. 32 y 42 de la Ordenanza 31-HCDCLP-2009;

Que, la promulgación de las Ordenanzas es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme lo establece el Inc. 1) del Art. 261 de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PUNTA

DECRETA:

ART. 1º: Promulgar la Ordenanza Nº 494-HCDLP-2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ART. 2º: El presente Decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete del Municipio.-

ART. 3º: De forma.-

LUCIANO MARTÍN AYALA

Intendente

Gabriel E. Messina

Jefe de Gabinete

SPP e. y v: 08 En.

ORDENANZA Nº 495-HCDLP-2023.-

Ciudad de La Punta, 29 de diciembre de 2023.

AUMENTO DE LA TARIFA DE TAXIS.

VISTO:

El expediente 11804-SCTyP-2023 y la Ordenanza 480-HCDCLP-2023; y;

CONSIDERANDO:

Que la constitución provincial establece en su capítulo XXVI Art. 258, que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, dictar Ordenanzas y Reglamentos sobre servicios y transporte.

Que, los taxistas de la ciudad de La Punta ingresan nota de fecha 15 de diciembre de 2023, donde requieren actualización de tarifa en el servicio de taxis. En ella manifiestan que debido al gran problema inflacionario, se ven obligados a pedir una actualización, ya que el aumento de los combustibles, repuestos e insumos que conlleva el mantenimiento de las unidades;

Que, el último ajuste tarifario se efectuó mediante la sanción de la Ordenanza Nº 480-HCDCLP-2023 en el mes de agosto del corriente, por la cual se establece un valor de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$237,50) para la bajada de bandera diurna y de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$285,00) para el horario nocturno;

Que la misma Ordenanza establece el valor de la ficha diurna en PESOS VEINTITRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$23.80); la ficha nocturna, sábados, domingos y feriados de PESOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$28,50), ambas fichas cada CIENTO TREINTA ms.(130 ms) y el minuto de espera. También se establece la extensión respecto a la tarifa nocturna a los días sábados, domingos y feriados provinciales y nacionales inamovibles, en VEINTE PUNTOS PORCENTUALES (20%) superior a la tarifa diurna;

Que, son evidentes los gastos regulares de insumos para mantener operativas las unidades, sufriendo un incremento considerable y que una vez saldados los costos para la prestación del servicio, no alcanza para cubrir el valor de la canasta básica familiar para cuatro personas;

Que, del análisis realizado por la comisión de tránsito, transporte y seguridad e interpretación de asuntos legales de este Honorable Concejo Deliberante,

surge que el porcentaje de incremento solicitado es acorde a la realidad económica y financiera que atraviesa el sector;

Que, existe una relación matemática entre el valor de la bajada de bandera tanto diurna como nocturna y el valor de las fichas, por lo que cualquier variación en las primeras modifica el valor de las demás;

Que, a los fines de preservar el servicio de taxis, nos parece adecuado que la duración de la ficha sea disminuida de CIENTO TREINTA METROS (130 ms) a CIENTO METROS (100 ms);

Que se hace necesario modificar la tarifa de taxis, adecuándola a realidad imperante;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE LA PUNTA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º.-ESTABLECER las nuevas tarifas para el funcionamiento de los taxis habilitados en la Ciudad de La Punta, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza en los siguientes conceptos:

a) Bajada de bandera diurna: PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$365,00). -

b) Bajada de bandera nocturna: PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$435,00). -

c) Ficha diurna: PESOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$36,50). -

d) Ficha nocturna: PESOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$43,50). -

Art. 2º RATIFICAR la extensión a los días sábados, domingo y feriados provinciales y nacionales inamovibles, en VEINTE PUNTOS PORCENTUALES (20%) superior a la tarifa diurna, sancionada por Ordenanza 474-HCDCLP-2023.-

Art. 3º DISMINUIR a 100 ms la caída de fichas en ambas tarifas.-

Art. 4º DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente

Art.5º Comuníquese, Promúlguese, Publíquese y oportunamente archívese.-

MARIO JOSE GIL

Presidente H.C.D.

Pascua Roxana Oros

Vicepresidente H.C.D.

SPP e. y v: 08 En.

DECRETO Nº 1269- IMLP - 2023

Ciudad de La Punta, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

La Ordenanza Nº 495-HCDLP- 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la ordenanza Nº 495 -HCDLP-2023, el Honorable Concejo Deliberante

de Ciudad de la Punta, aprueba la Modificación de la Tarifa del Servicio de Taxi;

Que, la promulgación de las Ordenanzas es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme lo establece el Inc. 1) del Art. 261 de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
DECRETA:**

ART. 1º: Promulgar la Ordenanza N° 495-HCDLP-2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ART. 2º: El presente Decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete del Municipio.-

ART. 3º: De forma.-

LUCIANO MARTIN AYALA

Intendente

Gabriel E. Messina

Jefe de Gabinete

SPP e. y v: 08 En.

ORDENANZA N° 496-HCDLP-2023.

Ciudad de La Punta, 29 de diciembre de 2023.

ACTUALIZACION DE LA BECA CARMEN QUIROGA DE CHENA.

VISTO:

La Ordenanza 452-HCDCDLP-2022, promulgada por Decreto 133-IMLP-2022 y reglamentada por Decreto 815-IMLP-2022; y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 452- HCDCDLP-2022 se otorgó un reconocimiento económico mensual por un año, por un valor de \$ 15.000 (PESOS QUINCE MIL) a los beneficiarios de la Beca "Carmen Quiroga de Chena", alumnos residentes de nuestra Ciudad y que resulten calificados con los tres primeros promedios de cada institución educativa de la ciudad de La Punta, con el objeto de acompañar a los jóvenes a la concreción de sus estudios superiores.

Que la realidad económica reinante, ha tornado desactualizado el importe otorgado.

Que el municipio cuenta con los recursos necesarios para afrontar una actualización de ese valor y proyectar futuras con el objetivo de paliar los constantes aumentos de precios, en el marco de un incesante proceso inflacionario por el que atraviesa el país;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ART. 1º: OTORGAR a los beneficiarios de la Beca "Carmen Quiroga de Chena" un aporte económico mensual y por un año, equivalente al 40% (CUARENTA PUNTOS PORCENTUALES) de la suma del sueldo básico que percibe un agente municipal correspondiente a la CATEGORIA A de la planta permanente del Municipio, el que se ajustará periódicamente en conjunto con las actualizaciones que se dispongan para dicha categoría.

ART. 2º: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones y reasignaciones presupuestarias que se requieran a través de la Secretaria de Hacienda y Finanzas.

ART. 3º: NOTIFIQUESE a los interesados y a las áreas correspondientes para su correcta aplicación.

ART. 4º: REEMPLÁCESE lo dispuesto en el Art 1º de la Ordenanza N° 452- HCD-CDLP-2022 y su Decreto reglamentario.

ART. 5º: De forma.-

MARIO JOSE GIL

Presidente H.C.D.

Pascua Roxana Oros

Vicepresidente H.C.D.

SPP e. y v: 08 En.

DECRETO N° 1271- IMLP - 2023

Ciudad de La Punta, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

La Ordenanza N° 496-HCDLP - 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la ordenanza N° 496 -HCDLP-2023, el Honorable Concejo Deliberante de Ciudad de la Punta, aprueba la Actualización de la Becas Carmen Quiroga de Chena;

Que, la promulgación de las Ordenanzas es atribución del Departamento

Ejecutivo Municipal, conforme lo establece el Inc. 1) del Art. 261 de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
DECRETA:**

ART. 1º: Promulgar la Ordenanza N° 496-HCDLP-2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ART. 2º: El presente Decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete del Municipio.-

ART. 3º: De forma. -

LUCIANO MARTIN AYALA

Intendente

Gabriel E. Messina

Jefe de Gabinete

SPP e. y v: 08 En.

ORDENANZA N° 497-HCDLP-2023.

Ciudad de La Punta, 29 de diciembre de 2023

EMERGENCIA HÍDRICA.

VISTO:

El bajo nivel de diques provinciales y la merma del caudal recibido en el acueducto que alimenta la Planta Potabilizadora I; y;

CONSIDERANDO:

Que la situación hídrica en la Provincia de San Luis se encuentra aún en estado crítico, debido a la falta de precipitaciones copiosas, como era habitual en este periodo estacional y la merma del caudal recibido desde San Luis Agua en el acueducto que alimenta la Planta Potabilizadora I que sea disminuido en un (40%) CUARENTA PUNTOS PORCENTUALES desde un histórico 170 m3/s, situación que afecta directamente a la provisión de agua cruda para diferentes estamentos y emprendimientos radicados en el ejido municipal.

Que es menester para el ejecutivo municipal garantizar la provisión a los hogares y establecimientos de agua potabilizada para consumo humano en tiempo y forma;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ART. 1º: Declarar la Emergencia Hídrica en el ejido de la Ciudad de La Punta hasta el 31 de marzo del 2024.

ART. 2º: Facultar a la municipalidad de La Punta, en caso de ser necesario, a ampliar la presente por (120) CIENTO VEINTE días por Decreto del Ejecutivo.

ART. 3º: Promúlguese, Regístrese, Comuníquese y Archívese. -

MARIO JOSE GIL

Presidente H.C.D.

Pascua Roxana Oros

Vicepresidente H.C.D.

SPP e. y v: 08 En.

DECRETO N° 1272- IMLP - 2023

Ciudad de La Punta, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

La Ordenanza N° 497-HCDLP- 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la ordenanza N° 497 -HCDLP-2023, el Honorable Concejo Deliberante de Ciudad de la Punta, aprueba la Emergencia Hídrica;

Que, la promulgación de las Ordenanzas es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme lo establece el Inc. 1) del Art. 261 de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
DECRETA:**

ART. 1º: Promulgar la Ordenanza N° 497-HCDLP-2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ART. 2º: El presente Decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete del Municipio.-

ART. 3º: De forma.-

LUCIANO MARTIN AYALA

Intendente

Gabriel E. Messina

Jefe de Gabinete

SPP e. y v: 08 En.

ORDENANZA N° 498-HCDLP-2023.

Ciudad de La Punta, 29 de diciembre de 2023.

EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIAL.

VISTO:

La anulación del "Tratado de La Toma contra la pobreza" anunciada por el gobierno provincial, la modificación de la Ley de Impuesto a las ganancias que impacta directamente en los montos coparticipables que percibe este municipio y la devaluación generada por la suba del dólar oficial en relación al peso; y los poderes conferidos por la Constitución; Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia para el municipio asegurar la prestación de servicios públicos esenciales y pago de haberes a los agentes municipales;

Que la desmedida espiral inflacionaria en la que está sumida la economía de la República Argentina y las últimas medidas anunciadas tanto por el gobierno nacional como el provincial, avizoran un panorama económico poco propicio para continuar con las proyecciones establecidas para el próximo trimestre;

Que dadas las condiciones económicas se debe priorizar el gasto, haciendo especial hincapié en la asistencia social y la generación de empleo privado;

Que es menester para el Ejecutivo Municipal garantizar los fondos necesarios para afrontar las tareas básicas necesarias para el cumplimiento de la prestación de servicios de manera eficiente e ininterrumpida y asegurar el pago de sueldos y jornales en tiempo y forma;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1°.-DECLARAR LA EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIAL en la Municipalidad de La Punta desde el 22 de diciembre de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024, pudiéndose prorrogar o interrumpir conforme se mejoren las variables económicas. Para ello se disponen las siguientes medidas:

- 1- SUSPENDER la contratación de pautas publicitarias.
- 2- CONGELAR los ingresos de personal, ascensos, Recategorizaciones y nombramientos, tanto en planta permanente y contratada.
- 3- SUSPENDER el otorgamiento de Prácticas Laborales Rentadas
- 4- CONTINUAR con la asistencia Social desde el Comedor Municipal para satisfacer NBI
- 5- SUSPENDER CONTRATACIONES de nuevos servicios de terceros, salvo emergencias fundadas, casos de fuerza mayor y/o fortuitos. -

Art. 2° Promúlguese, Regístrese, Comuníquese y archívese. -

MARIO JOSE GIL

Presidente H.C.D.

Pascua Roxana Oros

Vicepresidente H.C.D.

SPP e. y v: 08 En.

DECRETO N° 1273- IMLP - 2023

Ciudad de La Punta, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

La Ordenanza N° 498-HCDLP - 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la ordenanza N° 498 -HCDLP-2023, el Honorable Concejo Deliberante de Ciudad de la Punta, aprueba la Emergencia Económica y Social;

Que, la promulgación de las Ordenanzas es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme lo establece el Inc. 1) del Art. 261 de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
DECRETA:**

ART. 1 °: Promulgar la Ordenanza N° 498-HCDLP-2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ART. 2°: El presente Decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete del Municipio.-

ART. 3°: De forma. -

LUCIANO MARTIN AYALA

Intendente

Gabriel E. Messina

Jefe de Gabinete

SPP e. y v: 08 En.

ORDENANZA N° 500-HCDLP-2023.

Ciudad de La Punta, 29 de diciembre de 2023.

LICENCIA DEL SR. INTENDENTE MUNICIPAL Sr. LUCIANO AYALA.

VISTO:

La Nota de Ingreso N° 0216-HCDLP-2023, obrante en Expediente N° 0202-HCDLP-2023, sobre Licencia Anual del Señor Intendente de La Punta, Sr. Luciano Ayala; y;

CONSIDERANDO:

Que el Señor Intendente informa que a partir del día lunes 05 de febrero de 2024 y hasta el día viernes 16 de febrero de 2024, inclusive, se ausentara de la Ciudad, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial y por el Artículo N° 23 de la Ley N° XII-0349-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ART. 1°: Autorizar la licencia del Señor Intendente de la Municipalidad de La Punta, Luciano Ayala, a partir del día lunes 05 de febrero de 2024 y hasta el día viernes 16 de febrero de 2024, inclusive. -

ART. 2°: Mientras dure la licencia solicitada por el Señor Intendente de la Municipalidad de La Punta, Sr. Luciano Ayala, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Concejal Mario José Gil, estará a cargo del Ejecutivo Municipal. -

ART. 3°: El Presidente del HCDCLP, Concejal Mario José Gil, delega a la Vicepresidente, Concejal Pascua Roxana Oros, la Presidencia del HCDCLP mientras dure la licencia del Señor Intendente según lo estipulado en el Art. N° 25 de la Ordenanza N° 10-HCDCLP-2008.-

ART. 4°: De Forma.-

MARIO JOSE GIL

Presidente H.C.D.

Pascua Roxana Oros

Vicepresidente H.C.D.

SPP e. y v: 08 En.

DECRETO N° 1275- IMLP - 2023

Ciudad de La Punta, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

La Ordenanza N° 500-HCDLP - 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la ordenanza N° 500 -HCDLP-2023, el Honorable Concejo Deliberante de Ciudad de la Punta, aprueba La Licencia del Sr. Intendente Municipal;

Que, la promulgación de las Ordenanzas es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme lo establece el Inc. 1) del Art. 261 de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
DECRETA:**

ART. 1 °: Promulgar la Ordenanza N° 500-HCDLP-2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ART. 2°: El presente Decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete del Municipio.-

ART. 3°: De forma.-

LUCIANO MARTIN AYALA

Intendente

Gabriel E. Messina

Jefe de Gabinete

SPP e. y v: 08 En.

MUNICIPALIDAD DE NUEVA GALIA**ORDENANZA**

ORDENANZA N°32- MNG-2023.-

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tarifaria Anual para el Ejercicio 2024; Y;

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de este cuerpo legal constituye uno de los fundamentos Institucionales del municipio, sirviendo la percepción de las tasas y derechos municipales para el desarrollo de la vida comunal y el sostenimiento del régimen

democrático de gobierno.

Que la presente Ordenanza encuentra su fundamentación legal, tanto en la Carta Magna de la Provincia de San Luis, como en la propia Ley de Régimen de Independientes Comisionados N° XII-0622-2008.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE COMISIONADO MUNICIPAL DE NUEVA GALIA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º) Establécese a partir del 01 de enero de 2024 la ordenanza impositiva anual que como anexo i forma parte integral de la presente.-

ARTÍCULO 2º) La presente ordenanza, una vez publicada en el boletín oficial, entrara en vigencia en la fecha indicada en el artículo 1º, manteniendo la misma, hasta la aprobación, promulgación y publicación de la próxima ordenanza impositiva anual. -

ARTÍCULO 3º) Por secretaria procédase a remitir una copia de la presente al Programa Asuntos Municipales a los efectos establecidos en la Ley N° XII-0622-2008.

ARTÍCULO 4º) Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Comunal y oportunamente Archívese

SERGIO ARIEL MOREYRA

Intendente

Enzo Leguizamon

Secretario

ANEXO I:

TÍTULO I: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES. TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD (Art. 64 del Código Tributario)

ARTÍCULO 1º. - TASA GENERAL - ZONA ÚNICA (Art.71 del Código Tributario):

En forma MENSUAL:

TASA GENERAL-ZONA ÚNICA (Incluye Alumbrado, barrido y limpieza (ABL); Cloacas, Recolección de Residuos) \$ 760.-

ARTÍCULO 2º. - ADICIONALES Y SOBRETASAS (Art.79 Cód. Tributario.)

1) TERRENOS BALDIOS se les aplicará una sobretasa del CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el valor que les corresponda tributar en base a lo estipulado en el artículo anterior. (Art. 79 Cód. Tributario Inc.2 ap.a)

2) DESCUENTO: Se aplicará un Descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la Tasa General, a solicitud de parte, previa acreditación de tener como único ingreso, una asignación por jubilación o pensión.

3) SALA VELATORIA: Se le anexara el importe de Doscientos setenta pesos (\$ 270.-) sobre el valor de la Tasa General, a solicitud de parte, como cuota mensual en el caso de uso de la misma.

TÍTULO II: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA: (Art.90 y siguientes del Código Tributario) DERECHO DE INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL SANITARIO Y BROMATOLOGICO. -

ARTICULO 3º.-Los Derechos establecidos en el presente Título, serán exigidos en forma MENSUAL, salvo los de carácter transitorio, que se encuentran enumerados específicamente en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º.- INDUSTRIAS:

1) Con más de cincuenta (50) operarios \$ 64.152.-

2) Desde veintiún (21) y hasta cincuenta (50) operarios \$ 47.238.-

3) Con más de uno (1) a veinte (20) operarios \$ 30.888.-

ARTÍCULO 5º. - COMERCIOS AL POR MAYOR

1) Almacenes mayoristas de comestibles \$20.033.-

2) Acopiadores de cereales y/o forrajes \$ 12.982.-

3)Aserraderos \$ 11.176.-

4) Corralón de leña, carbón, madera, etc \$ 7.088.-

5) Depósito mayorista de:

a) Bebidas con o sin alcohol \$5.176.-

b) Comestibles y anexos p/el hogar \$5.176.-

c) Gas envasado \$5.176.-

d) Materiales de construcción \$ 11.176.-

e) Verduras y/o frutas \$ 4.956.-

6) Empresas viales, constructoras, etc. \$4.468.-

7) Estaciones de servicios \$9.504.-

8) Ferias, exposiciones -de carácter permanente.

Por cada stand, box, kiosco, etc \$2.592.-

9) Minimercados \$4.752.-

10) Televisión por cable o codificado con abonados \$ 5.630.-

11) Agencia de automotor:

a)Nuevos \$5.630.-

b) Usados \$4.536.-

12) Granja y/o Criadero de animales y/o aves \$ 2.915.-

14) Fábrica de quesos, chacinados \$ 3.865.-

13) Otros comercios, depósitos o distribuidores no especificados \$3.078.-

ARTÍCULO 6º.- COMERCIOS AL POR MENOR:

1) Artículos del hogar, bazar, menaje \$ 2.376.-

2) Aberturas: puertas y ventanas, ventas \$ 3.240.-

3) Bares, café, bufé, choperías, etc. \$3.888.-

4) Bicicletas, ventas y repuestos \$ 2.376.-

5) Bijouterie, fantasía, regalos \$2.376.-

6) Blanqueria \$2376.-

7) Boliche, discotecas, \$ 9.440.-

8) Cantinas de clubes, de carácter permanente \$ 5.832.-

9) Carbón, leña, gas y combustibles, vta. al menudeo \$3.564.-

10) Carnicerías \$ 2.915.-

11)Carnicerías con anexo \$3.456.-

12) Casa de Deporte \$5.529.-

13) Cotillon \$2.376.-

14) Celulares y teléfonos reparación y venta \$ 3.456.-

15) Deliverys \$ 3.316.-

16) Despensas \$3.456.-

17) Detergentes, agua lavandina y otros productos químicos. \$2.376.-

18) Disquerías, casetes, CD, DVD, video club alquiler de películas \$2.376.-

19) Distribuidor de:

a) Cigarrillos y afines \$ 2.376.-

b) Productos comestibles, etc \$ 3.672.-

20) Farmacias, perfumerías, pañoleras, etc \$ 3.672.-

21) Ferretería \$ 5.630.-

22) Florerías, plantas, masetas y adornos \$2.376.-

23) Iluminación, sonido, pantallas gigantes, laser, etc. por evento \$ 2.376.-

24) Heladerías \$ 2.376.-

25) Hielo, fábrica y venta \$2.376.-

26) Kioscos permanentes \$ 3.208.-

27) Kioscos permanentes, con anexos (maxi quioscos) \$ 7.872.-

28) Ladrillos, hornos, fábrica y venta \$7.872.-

29) Lavaderos de autos \$3.504.-

30) Lavaderos de autos con limpieza de tapizados, de sillas, sillones, alfombras. \$ 6.688.-

31) Librería, papelería, cotillón \$ 4.720.-

32) Materiales de construcción \$6.688.-

33) Mueblería, colchonería, ventas \$ 4.800.-

34) Panaderías, elaboración y venta \$ 4.672.-

35) Pastas frescas y anexos \$ 4.672.-

36) Pinturerías \$ 7.600.-

37) Pizzería, rotisería, comidas para llevar \$ 4.672.-

38) Pollería \$ 4.672.-

39) Pub \$5.248.-

40) Repuestos y accesorios para el automotor \$6.416.-

41) Restaurantes y comedores \$ 6.416.-

42) Tambos, quesos caseros \$6.416.-

43) Tiendas, boutiques y afines: \$7.088.-

44)Venta domiciliaria:

a)Comida \$4672.-

b) Bebidas con/sin alcohol \$4672.-

c) Indumentaria/calzado \$2900.-

45) Verdulerías \$4.672.-

46) Veterinaria \$ 4.672.-

47) Peluquería canina \$3.200.-

48) Venta de alimento para mascotas y accesorios \$3.200.-

49) Viveros \$4.672.-

50) Zapaterías, marroquinería \$ 4.672.-

51) Zapatillas y artículos deportivos \$ 4.672.-

ARTÍCULO 7º.- VENDEDORES AMBULANTES: POR DÍA

1) DE A PIE: De productos alimenticios, verduras y/o frutas de estación, de frutas disecadas, de hierbas, flores naturales y/o artificiales, de cuadros, de artículos de regalos o fantasías de diarios y revistas, rifas, de libros, de artículos de belleza y perfumería, de lotería y quiniela, de helados y/o golosinas o de Cualquier otro rubro sin especificar \$2.040.-

2) EN VEHICULOS AUTOMOTORES: POR MES

a) de productos alimenticios, verduras y/o frutas de estación, de frutas disecadas, de hierbas, flores naturales y/o artificiales, de cuadros, de artículos de regalos o fantasías, de diarios y revistas, rifas, de libros, de artículos de belleza y perfumería, golosinas. Artículos del hogar, de tienda, lanas, lencería, zapatería y de cualquier otro rubro sin especificar \$3.208.-

b) de lácteos \$5.832.-

c) de cafetería \$5.832.-

d) de farináceos envasados \$5.832.-

e) de aguas, sodas \$5.832.-

f) de bebidas gaseosas y sin alcohol \$5.832.-

g) de gas envasado \$5.832.-

h) de helados \$4.960.-

i) de hielo \$4.080.-

j) de productos alimenticios cárnicos, panificados, bebidas con alcohol y energizantes, por mes \$10.632.-

k) de productos alimenticios panificados \$8.656.-

3) OTROS RUBROS sin especificar \$ 2.448.-

4) FOTOGRAFOS AMBULANTES \$1.600.-

5) PROMOTORES DE VENTAS -con o sin local- \$1.896.-

ARTICULO 8º.- TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O CARGAS EN GENERAL, DEPOSITO DE ENCOMIENDAS, CORREO PRIVADO.

Las Tasas y Derechos fijados en el presente artículo, se aplicarán por cada

unidad de transporte:	
1) Empresas de alquiler de automóviles	\$33.609.-
2) Empresa de transporte de personas y/o cargas	
a) Larga distancia	\$ 33.609.-
b) Inter-urbano	\$ 29.160.-
c) Urbano	\$ 29.160.-
d) De turismo	\$ 29.160.-
3) Empresas de remises, taxímetros o taxiflet, autos-compartidos, limusinas o similares	\$ 11.176.-
4) Empresas de transporte escolar	\$ 7.128.-
5) Empresa de transporte de carga	\$ 29.160.-
6) Empresa de transporte de hacienda	\$ 29.160.-
7) Empresa de encomiendas con o sin depósito	\$ 29.160.-
8) Empresa de correos privados	\$ 11.568.-
ARTICULO 9°.- AGENCIAS, ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, INMOBILIARIOS, CORREDORES Y COMISIONISTAS.	
1) Agencias de publicidad	\$ 6.688.-
2) Agencias de seguro	\$ 4.960.-
3) Agencias de lotería, quiniela y juegos de azar permitidos	\$ 4.960.-
4) Bancos oficiales o privados	\$ 30.640.-
5) Compañías financieras	\$ 49.568.-
6) Inmobiliarias	\$ 7.296.-
7) Corredores de venta de planes (automotores, art. del hogar, etc	\$ 5.248.-
8) Comisionistas de animales y productos agropecuarios sin local estable	\$ 5.248.-
9) Tragamonedas, Sala de Juegos	\$ 10.792.-
ARTÍCULO 10°.- SERVICIOS PROFESIONALES:	
1) Consultorio médico en general	\$ 5.248.-
2) Centros médicos con más tres consultorio - por cada uno -	\$ 7.872.-
3) Laboratorios bioquímicos	\$ 6.416.-
4) Estudios profesionales en general	\$ 5.248.-
5) Servicios profesionales domiciliarios	\$ 5.248.-
6) Clínicas sin internación - curaciones - primeros auxilios	\$ 6.416.-
ARTICULO 11.- SERVICIOS TECNICOS CON O SIN TITULO HABILITANTE. -	
1) Consultoras impositivas, contables, empresas, industriales, etc	\$ 4.960.-
2) Dibujantes técnicos, realización de planos	\$ 3.504.-
3) Enfermerías, inyectatorios, nebulizaciones	\$ 3.504.-
4) Gestorías y/o gestores	\$ 3.504.-
5) Mecánicos dentales	\$ 3.504.-
ARTÍCULO 12.- SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO Y LA HOTELERIA:	
1) Alquiler de bungalow, departamentos o casas por cada uno	\$ 5.248.-
2) Comedor en hotel -exclusivo p/ el pasaje-	\$ 8.016.-
3) Comedor en hotel -atención general-	\$ 7.000.-
4) Hostería	\$ 7.000.-
5) Hotel alojamiento, motel -por habitación-	\$ 5.248.-
ARTÍCULO 13.- SERVICIOS SOCIALES Y PERSONALES:	
1) Academias en general, profesorados	\$ 3.208.-
2) Empresa de seguridad y vigilancia	\$ 3.208.-
3) Empresas de pompa fúnebres:	
a) Sin salas Velatorios	\$ 24.784.-
b) Con salas velatorios -Por c/u	\$ 32.080.-
4) Peluquería damas/caballeros, estilistas	\$ 4.672.-
5) Centro de estética	\$ 4.800.-
6) Servicio de masajes/masoterapia	\$ 3.200.-
7) Aparatología estética	\$ 4000.-
8) Manicure/pedicura	\$ 3000.-
9) Lashista (tratamientos de cejas y pestañas)	\$ 3000.-
6) Sastrería y modistas	\$ 3.208.-
7) Servicios de comidas, lunch	\$ 3.208.-
8) Servicios de fiestas c/música, iluminación, filmación por c/u	\$ 4.960.-
ARTÍCULO 14.-OFICIOS A DOMICILIO:	
1) Electricistas, cloaquistas, gasistas, pintores, plomeros, albañiles, empapeladores, techistas, etc	\$ 4.960.-
2) Paisajista, mantención de predios, corte de césped	\$ 2.104.-
ARTICULO 15.- TALLERES:	
1) Taller de bicicletas sin venta	\$ 2.104.-
2) Taller de carpintería, fábrica de muebles	\$ 3.208.-
3) Taller de carpintería metálicas, soldaduras	\$ 3.208.-
4) Taller de costuras, Hilados -con venta-	\$ 4.960.-
5) Taller de gomería con recambio de usadas	\$ 4.960.-
6) Taller mecánico de automotores en General	\$ 4.960.-
7) Taller mecánico de motos -sin venta-	\$ 3.504.-
8) Taller de tapicería	\$ 3.208.-
9) Taller de zapatería y/o talabartería	\$ 3.208.-
10) Taller fábrica de tranqueras	\$ 3.208.-
11) Taller fábrica de silos	\$ 3.208.-
12) Taller fábrica de tinglados	\$ 3.208.-
13) Taller fábrica de mangas para hacienda	\$ 3.208.-
14) Taller fábrica de sillones	\$ 3.208.-
15) Taller fábrica de galpones	\$ 3.208.-

16) Taller fábrica de casas en madera, MDF	\$ 3.208.-
17) Taller fábrica de sillones	\$ 3.208.-
18) Otros talleres no especificados	\$ 3.208.-
ARTÍCULO 16.-COMERCIOS DE CARACTER TRANSITORIO: Ferias, fiestas patronales, espectáculos, eventos deportivos. Abonarán por cada día:	
1) Cantinas o comedores, por c/uno	\$ 3.504.-
2) Stand, exposiciones, muestras, por c/uno	\$ 2.624.-
3) Kioscos transitorios, por c/uno	\$ 1.456.-
TÍTULO III: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS: (Art.117 y siguientes del Código Tributario).-	
ARTICULO 17.-	
1) EVENTOS CON CARACTER ESTABLE:	
a) ALQUILER DE SALÓN MULTIUSO Y/O GALPONES MUNICIPALES POR CUENTA DE TERCEROS:	
Se cobrará por día de uso, y/o por evento	\$ 32.080.-
b) FUNCIONES TEATRALES, REVISTA, CAFECONCERT, CINES, ETC.:	
Se cobrará por función	\$ 5.512.-
c) CASINOS, BINGO U OTRA SALA DE UEGO AUTORIZADA:	
Se cobrará a cada espectador sobre el valor de cada entrada Un porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%). -	
d) FIESTAS Y/O EVENTOS CON VENTAS DE ENTRADAS.:	
1) Como depósito, por adelantado y por evento	\$ 7.872.-
2) Por cada entrada a cargo del espectador el quince por ciento (15%)	
3) Cuando la entrada sea sustituida por consumición mínima u otra análoga, se entenderá que el 50% de dicho importe es el valor de la entrada, no pudiendo en ningún caso ser inferior al derecho a tributarse por cada espectador \$60.-	
e) AUTOCINE: por cada Vehículo	\$ 120.-
f) FUTBOL reducido (5; 7; etc.), por cancha	\$ 5.544.-
2) EVENTOS CON CARACTER TRANSITORIO:	
a) PARQUES DE DIVERSIONES Y CIRCOS:	
1) Un derecho de inspección y control higiénico. Por día	\$ 616.-
2) Sobre el valor de la entrada, un porcentaje a cargo del espectador del doce por ciento (12 %)	
3) Un derecho fijo por cada juego mecánico, kiosco de habilidades o de bebidas o similares, de acuerdo a la siguiente escala, que deberá abonarse por día:	
a) Más de 10 juegos o kiosco	\$ 1.024.-
b) Hasta 10 juegos o kiosco	\$ 616.-
b) TRENCITOS, CALESITA, INFLABLES Y OTROS JUEGOS:	
Por cada uno y por día	\$ 290.-
c) OTROS ESPECTACULOS: Festivales, recitales, eventos deportivos, ferias, hipódromos, autódromos, carreras de automóviles, motos, carreras de caballos, cuadreras y cualquier otro no enumerado:	
1) El organizador deberá abonar por cada espectáculo un derecho de inspección seguridad e higiene de	\$ 3.208.-
2) Sobre el valor de cada entrada el quince por ciento (15 %)	
d) PASATIEMPOS: -POR CADA JUEGO:	
1) VIDEO JUEGOSO JUEGOS ELECTRONICOS	\$ 640.-
2) TRAGAMONEDAS	\$ 2.915.-
3) FONOGRAFOS AUTOMATICOS. En bares, etc	\$ 992.-
4) BILLARES, POOL, METEGOL Y SIMILARES	\$ 992.-
e) DEPORTES:	
1) BOWLING Y BOCHAS: por cada cancha	\$ 992.-
2) FUTBOL reducido (5; 7; etc.) Por cancha	\$ 992.-
3) OTROS JUEGOS O DEPORTES	\$ 1.456.-
TÍTULO IV: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, EL ESPACIO AÉREO, EL SUBSUELO, PAREDES, OBRAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS (Art.127 del Código Tributario)	
ARTICULO 18.-	
1) OCUPACION DE VEREDAS Y CALZADAS: -Por cada metro cuadrado o fracción-	
a) En forma permanente (por bimestre)	\$ 2.248.-
b) En forma transitoria (por día)	\$ 225
2) OCUPACION DE PAREDES PÚBLICAS:-Por cada metro cuadrado o fracción-	
a) En forma permanente (por bimestre)	\$ 1.752.-
b) En forma transitoria (por día)	\$ 152.-
3) OCUPACION DE OTROS ESPACIOS PUBLICOS: -Por cada metro cuadrado o fracción-	
a) En forma permanente (por mes)	\$ 1.048.-
b) En forma transitoria (por día)	\$ 108.-
4) OCUPACION POR POSTES:-Por cada uno:	
a) En forma permanente (por bimestre)	\$ 1.024.-
b) En forma transitoria (por día)	\$ 200.-
TÍTULO V: DERECHO INSPECCION Y ANALISISVETERINARIOS YDE CONTROL HIGIENICO Y BROMATOLOGICO DE PRODUCTOS QUE SE INTRODUCAN EN EL MUNICIPIO CON FINES COMERCIALES. (Art. 134 y siguientes del Código Tributario)	
ARTICULO 19.- ANALISIS, INSPECCIONES, REINSPECCIONES Y CERTIFICADOS BROMATOLOGICOS Y VETERINARIOS.	
1) CARNES:	
a) Vacuna -por cada media res-	\$ 872.-
b) Aves -por cada una-	\$ 108.-
c) Corderos, chivos y cerdos, cada uno	\$ 224.-

d) Pescados p/piezas o por kilos	\$ 108.-
2) ABASTECEDORES de gas en garrafas	\$760.-
3) ABASTECEDORES de pan y facturas	\$ 760.-
4) ABASTECEDORES de bebidas alcohólicas y gaseosas	\$ 600.-
5) ABASTECEDORES de alimentos lácteos y fiambres	\$ 600.-
6) ABASTECEDORES de golosinas y cigarrillos	\$ 480.-
7) ABASTECEDORES no encuadrados en ítems anteriores	\$ 611.-
ARTICULO 20.- CERTIFICADOS	
1) CERTIFICADOS BROMATOLOGICOS: por cada certificado	\$ 760.-
2) CERTIFICADOS VETERINARIOS: por cada certificado	\$ 760.-
TÍTULO VI: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL (Art.140 del Código Tributario.)	
ARTÍCULO 21.- CONTRIBUCIONES	
1) Por metro cuadrado de ocupación de espacios de propiedad municipal	\$ 480.-
TÍTULO VII: MATADEROS: INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL, ANÁLISIS VETERINARIOS, USO DEL MATADERO MUNICIPAL, FAENAMIENTO Y TRANSPORTE A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD (Art. 146 del Código Tributario)	
ARTÍCULO 22.-	
1) POR CADA ANIMAL VACUNO:	
a) Inspección veterinaria	\$ 320.-
b) Permiso faenamiento	\$ 496.-
TÍTULO VIII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS INSTALACIONES DE FERIAS DE HACIENDA (Art. 151 Código Tributario)	
ARTÍCULO 23.- INSPECCION SANITARIA DE CORRALES:	
Por cada corral inspeccionado previo a cada feria	\$ 408.-
TÍTULO IX: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES DE HACIENDA: (Art. 157 del Cód. Tributario)	
ARTICULO 24.- De acuerdo a lo establecido en el Título VIII y IX del Código Tributario Municipal, se abonará por cada animal, ingresado comercializado el UNO POR CIENTO (1 %) del valor del animal.	
TÍTULO X: DERECHO DE INSPECCION DE CONTRASTES DE PESAS Y MEDIDAS: (Art. 163 del Código Tributario)	
ARTÍCULO 25.- CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS. (Cobro Anual)	
1) Por cada balanza de pesar:	
a) De mostrador, automática o semiautomática	\$108.-
b) De pilón	\$ 108.-
c) De precisión de farmacias o joyerías	\$ 108.-
2) Por cada báscula:	
a) De hasta 1.000 kilos	\$ 224.-
b) De más de 1.000 kilos y hasta 5.000	\$ 376.-
c) De más de 5.000 kilos	\$ 496.-
3) De capacidad:	
a) Comercial de 1 litro	\$ 296.-
b) Comercial de hasta 5 litros	\$ 616.-
c) Comercial de hasta 10 litros	\$ 784.-
4) Surtidor expendio de combustible, por c/u	\$ 320.-
5) Taxímetros de vehículos	\$ 616.-
6) Cronómetros para billares y otros juegos	\$ 784.-
7) Sellado o precintado de cada instrumento de pesar o medir	\$ 320.-
TÍTULO XI: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS (Art. 170 del Código Tributario)	
ARTICULO 26.-	
1) POR INHUMACION DE RESTOS Y TRASLADO:	
a) Adultos	\$1.200.-
b) Párvulos	\$ 1.056.-
2) POR EXHUMACION, REDUCCION A URNA Y/ CAMBIO DE ATAUD:	
a) Adultos	\$ 7.288.-
b) Párvulos	\$7288.-
ARTICULO 27.-INTRODUCCION DE RESTOS PROVENIENTES DE OTRA JURISDICCION:	
1) Mausoleos	\$ 1.896.-
2) Nichos	\$1.248.-
ARTICULO 28.- DERECHOS DE SERVICIOS FUNEBRES A CARGO DE LAS EMPRESAS:	
1) Adultos	\$1.248.-
2) Inscripción o transcripción acta de fallecimiento	\$ 1.248.-
ARTÍCULO 29.- ARRENDAMIENTOS DE NICHOS MUNICIPALES	
1) Por UN (1) AÑO	\$ 6.416.-
ARTICULO 30.- SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL CEMENTERIO: (por Bimestre)	
1) Mausoleos	\$ 640.-
2) Nichos	\$ 760.-
3) Panteones	\$ 1.024.-
ARTÍCULO 31.-CONCESION DE TIERRA EN EL CEMENTERIO:(Por m2)	
1) Para construcción de nichos, mausoleos, etc	\$1.200.-
2) Concesión de uso de nichos por cinco años	\$ 25.368.-
ARTICULO 32.-DEPOSITO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES EN EL CEMENTERIO-Por cada treinta días o fracción	
	\$ 380.-
TÍTULO XII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PRO-	

PAGANDA (Art. 180 del Código Tributario)

ARTICULO 33.-

1) LETREROS SIMPLES: (Por Bimestre.)

a) De hasta un metro cuadrado (1 m2.)	\$ 224.-
b) De hasta cinco metros cuadrados (5 m2.)	\$ 496.-
c) De más de cinco (5) metros cuadrados	\$ 1.056.-
d) Pintados en frentes, paredes o zócalos	\$ 240.-
e).Pintados en toldos, ventanas o puertas	\$ 112.-
f) Neumáticos pintados u otro cartel alusivo	\$ 112.-
g) Pasacalles	\$112.-

2) LETREROS LUMINOSOS:

a) De hasta un metro cuadrado (1 m2.)	\$380.-
b) De más de un (1) metro cuadrado (m2)	\$ 560.-
c) De más de cinco (5) metros cuadrados (m2)	\$ 864.-
3) PROPAGANDA COMERCIAL: en clubes, salones	\$ 224.-
4) PROYECCIONES: Pantallas gigantes	\$ 616.-
5) ALTOPARLANTES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA	\$ 616.-
6) PROPAGANDA EN BAILES, EVENTOS DEPORTIVOS: por día	\$108.-
7) PROPAGANDA CALLEJERA P/ALTAVOCES EN VEHICULOS	\$ 616.-
8) PUBLICIDAD O PROPAGANDA NO ESPECIFICADA	\$380.-

TITULO XIII: CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE OBRAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS: (Art.189 del Código Tributario)

ARTICULO 34.-

1) OBRA PRIVADA:

a) CONSTRUCCIONES NUEVAS O AMPLIACIONES: Se abonará el TRES POR CIENTO (3%) del valor estimado de la obra.

ARTÍCULO 35.- CATEGORIZACION DE LAS OBRAS PRIVADAS:

1) Tinglados y/o galpones en general:	
a) Por m2 cubierto	\$ 880.-
b) Por m2 semicubierto	\$ 496.-
2) Depósito, sótanos, construcciones industriales –	
a) por m2 cubierto	\$1.024.-
b) Por m2 semicubierto	\$496.-
3) Vivienda Familiar hasta 100 m2 cubierta	
a) por m2 cubierto	\$ 379.-
b) Por m2 semicubierto	\$ 292.-
4) Vivienda familiar o colectiva de más de 100 m2	
a) por m2 cubiertos	\$ 440.-
b) Por m2 semicubierto	\$ 352.-
5) Viviendas colectivas de 2 o más plantas	
a) por m2 cubierto	\$ 736.-
b) Por m2 semicubierto	\$ 464.-
6) Hoteles, moteles, etc.	
a) por m2 de superficie cubierta	\$ 1.312.-
b) Por m2 semicubierto.	\$584.-
7) Cines, teatros, etc.	
a) por m2 de superficie cubierta	\$ 1.024.-
b) Por m2 semicubierto	\$ 496.-
8) Estadios deportivos, ..	
a) por m2 de superficie	\$ 1.456.-
b) Por m2 semicubierto	\$880.-
9) Hospitales y sanatorios,	
a) por m2 superficie cubierta	\$1.168.-
b) Por m2 semicubierto	\$496.-

ARTÍCULO 36.- LINEAS Y NIVELES: De edificación y/o acordonamiento

\$ 3.128.-

ARTÍCULO 37.- VISADO Y APROBACIÓN DE PLANOS:

Por visado previo \$ 5.536.-

Aprobación de Planos por m2 \$ 7.872.-

ARTICULO 38.- CATASTRO MUNICIPAL

1) Aprobación de planos de mensura, subdivisión.

a) por un lote	\$ 9.040.-
b) hasta cinco lotes (cada uno)	\$ 16.912.-
c) más de cinco lotes (cada uno)	\$ 23.040.-
2) Por inscripción de nuevas parcelas	\$108.-
3) Por cada copia de plano certificado	\$ 408.-

ARTÍCULO 39.- INSCRIPCION DE TITULO EN CATASTRO MUNICIPAL, Escrituras, boletos de compra-venta o transferencia por actas \$616.-

ARTICULO 40.- OCUPACION DE CALZADAS Y/O VEREDAS POR CONSTRUCCIONES CON VALLADO:

1) De carácter transitorio: por día y por m2	\$224.-
2) De carácter permanente: por m2 y por mes	\$1.104.-

TÍTULO XIV: CONTRIBUCIONES POR INSPECCIONES ELECTRICAS Y MECANICAS, CONEXIONES ELECTRICAS, INSTALACION DE MOTORES, PERMISO DE CONEXION DE AGUA POTABLE, GAS, CLOACAS, TELEFONO, ANTENAS, TELEVISION POR CABLE, ETC. (Art.199 del Código Tributario)

ARTÍCULO 41.- DERECHOS DE CONEXIONES DE (por única vez):

1) Energía eléctrica:	
a) Vivienda familiar	\$ 992.-
b) Comercio o industria	\$ 1.896.-
2) Cloacas o gas natural	\$ 8.752.-

3) Instalación agua potable:	
a) vivienda familiar sin cruce de calles	\$ 11.552.-
b) vivienda familiar con cruce de calles	\$ 19.832.-
c) comercio o industria sin cruce de calles	\$ 15.744.-
d) comercio o industria con cruce de calles	\$35.576.-
e) en loteo por lote	\$ 19.832.-
ARTICULO 42.- HABILITACIONES (Art. 199 Código Tributario) Por el otorgamiento de la factibilidad de la localización de cada "Estructura de Soporte de Antenas para transmisión de Comunicaciones e Instalaciones Complementarias" de radiofrecuencia, radiodifusión, teledifusión y radio comunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, abonará en forma ANUAL:	
1) Antena con o sin estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de estas, conjuntamente con sistemas de transmisión de datos y /o telecomunicaciones	\$490.000
2) Antenas utilizadas por medios de comunicación social (radios, AM, y FM locales)	
a) De 7 a 18 metros	\$ 23.040.-
b) De 18 a 45 metros	\$ 40.240.-
c) Más de 45 metros	\$ 64.152.-
3) Otras antenas de radio frecuencias y radio difusión, televisión por cable y tele y/o radio comunicaciones:	
a) De 7 a 18 metros	\$ 37.904.-
b) De 18 a 45 metros	\$ 74.944.-
c) Más de 45 metros	\$ 114.304.-
ARTICULO 43.- Por la inspección, monitoreo y estudio del informe presentado por las empresas prestatarias se fijan los siguientes montos, en forma ANUAL:	
1). Antena con o sin estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de estas, conjuntamente con sistemas de transmisión de datos y /o telecomunicaciones	\$ 490.000.-
2) Antenas utilizadas por medios de comunicación social (radios, AM, y FM locales)	
a) De 7 a 18 metros	\$ 15.745.-
b) De 18 a 45 metros	\$ 27.704.-
c) Más de 45 metros	\$ 62.696.-
3) Otras antenas de radio frecuencias y radio difusión, televisión por cable y tele y/o radio comunicaciones:	
a) De 7 a 18 metros	\$ 37.904.-
b) De 18 a 45 metros	\$ 75.816.-
c) Más de 45 metros	\$ 88.304.-
ARTICULO 44.- Incrementar en un cien por ciento (100%), los montos fijados en el artículo precedente, cuando los informes sean realizados de oficio por el municipio.	
ARTICULO 45.- INFRACCIONES (Art.206 Código Tributario).-Ante el incumplimiento en las disposiciones precedentes descriptas, el poder ejecutivo municipal podrá: Aplicar una multa cuyo monto será equivalente al doble del derecho de inspección que le corresponda en los casos de no cumplimiento de la obligación de realizar la inspección técnica o de no renovación en término. Cuando se constaten excesos en la energía radiada por la antena, se aplicará una multa cuyo valor será equivalente al doble del derecho de inspección que le corresponda. La reincidencia autoriza a la Secretaría Administrativa a incrementar el monto de la sanción a aplicar hasta un cincuenta por ciento (50%).	
TÍTULO XV: DERECHO DE OFICINA (Art. 207 del Código Tributario)	
ARTICULO 46.-	
1) Por la iniciación de cualquier trámite	\$ 224.-
2) Por trámite de inscripción comercio nuevo	\$ 224.-
3) Por la inscripción de comercio existente	\$ 224.-
4) Por trámite de obtención certificaciones	\$ 224.-
5) Por trámites referidos a cementerio	\$ 224.-
6) Por trámites referidos a documentos o Expedientes administrativos	\$ 224.-
7) De autorización de bailes, peñas, festivales	\$4.080.-
8) Solicitud de aprobación de planos	\$ 160.-
9) Por trámite de obtención de tarjeta de habilitación comercial	\$160.-
ARTÍCULO 47.- DERECHO DE CARATULA:	
Por expediente iniciado	\$192.-
ARTICULO 48.- CERTIFICACIONES:	
Certificado de libre deuda y otros	\$ 320.-
Certificado Libre de deuda Juzgado de Faltas	\$500.-
ARTÍCULO 49.- INTERVENCIONES TECNICOADMINISTRATIVAS: Cuando se realicen inspecciones, estudios o dictámenes por alguna dependencia municipal, se abonará	
	\$ 320.-
ARTICULO 50.- INSPECCIONES: Solicitadas por particulares \$ 320.-	
TÍTULO XVI: CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS: (Art. 215 del Código Tributario)	
ARTICULO 51.- BONOS, BILLETES, CUPONES, NUMEROS, ETCETERA. Del valor del número se abonará el UNO POR CIENTO (1 %)	
TÍTULO XVII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PROTECCION SANITARIA:(Art. 222 del Código Tributario)	
ARTÍCULO 52.- TASA POR CERTIFICADOS MEDICOS:	
Para la obtención de Libreta Sanitaria, Carnet de Conductor o	

Carnet de natatorio, etc	\$ 320.-
TÍTULO XVIII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CARNET, DE PERMISOS O HABILITACIONES ESPECIALES: (Art. 228 del C. Tributario)	
ARTICULO 53.-	
1) CARNET DE CONDUCTOR DE AUTOMOTORES:	
a) Motocicletas,	
(1) Categ A1	\$ 765.-
(2) Categ. A2	\$ 910.-
(3) Categ. A3	\$ 1.040.-
(4) Categ. A4	\$ 820.-
b) Automóviles y camionetas,	
(1) Categ B1	\$ 1.896.-
(2) Categ B2	\$ 4.080.-
c) Camiones sin acoplado, categ "C"	\$ 4.368.-
d) Transporte de pasajeros, emergencia, seguridad, categ "D"	\$ 7.296.-
e) Camiones articulados o con acoplado, categ "E"	\$ 7.296.-
f) Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola, categ "H"	\$ 7.296.-
2) Por cada libreta sanitaria	\$992.-
3) Por cada tarjeta de habilitación municipal anual para comercio	\$ 992.-
4) Por cada libro de inspección	\$ 464.-
ARTICULO 54.- RENOVACIONES:	
1) Renovación ANUAL del Carnet Conductor:	
a) Motocicletas	\$ 464.-
b) Automóviles, camionetas	\$760.-
c) Camiones sin acoplado	\$ 832.-
d) Camiones articulados o con acoplado	\$1.696.-
e) Transporte de pasajeros, emergencia, seguridad	\$ 1.696.-
f) Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola	\$ 1.696.-
2) Renovación SEMESTRAL de libreta sanitaria	\$616.-
3) Renovación MENSUAL del carnet natatorio	\$ 232.-
TÍTULO XIX- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL PODER DE POLICIA MUNICIPAL: (Art. 234 del Código Tributario)	
ARTÍCULO 55.- PROTECCION DE SEÑALES EN GENERAL: Además de la multa correspondiente, se exigirá el pago del costo de reposición de la señalización destruida.	
ARTÍCULO 56.- DESTRUCCION CON REPOSICION DE ÁRBOLES: Además de la multa correspondiente, se abonará el costo de reposición de la especie destruida.	
ARTICULO 57.- DESTRUCCION ELEMENTOS ALUMBRADO PÚBLICO: Además de la multa correspondiente, se abonará el costo de reposición del elemento destruido.	
ARTICULO 58.- ANIMALES SUELTOS:	
Lo que dispone la ordenanza especial.	
TÍTULO XX: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LA VIALIDAD DE LAS CALLES Y CAMINOS BAJO JURISDICCION MUNICIPAL: (Art. 236 del Código Tributario)	
ARTÍCULO 59.- CONSERVACION DE CALLES Y CAMINOS:	
1) Vehículos en tránsito con carga:	
a) Chasis	\$108.-
b) Acoplado	\$192.-
c) Semiacoplado	\$192.-
d) Equipo pesado	\$232.-
TÍTULO XXI: RENTAS DIVERSAS:(Art. 241 y siguientes del Código Tributario)	
ARTICULO 60.- DESAGOTAMIENTO DE POZOS: Por cada tanque o fracción a cargo de la Municipalidad.	
1) Dentro del radio urbano	\$ 3.784.-
2) Fuera del radio urbano	\$ 6.416.-
ARTÍCULO 61.- ACARREO DE AGUA Y CARGA DE AGUA:	
1) Por cada Tanque de Agua	
a) De 1 km hasta 10 km	\$ 2.480.-
b) Desde 10 km a 50 Km	\$ 2.480.-
2) Alquiler de tanque municipal por día	\$ 3.208.-
ARTICULO 62.- CENTRO DE LAVADO, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS	
1)- Por cada camión jaula grande	\$ 1.632.-
2)- Por cada acoplado jaula grande	\$1.632.-
3)- Por cada camión jaula mediano	\$1.136.-
4)- Por cada acoplado con jaula mediano	\$1.136.-
5)- Por cada tráiler con jaula	\$1.400.-
6)- Por cada remolque con jaula	\$ 1400.-
7)- Por cada camión sin jaula	\$ 1.808.-
8)- Por cada acoplado sin jaula	\$ 1.808.-
9)- Por cada camioneta	\$ 1.808.-
10)- Por cada furgoneta o utilitario	\$1.808.-
11)- Por cada vehículo 4x4 (camioneta familiar)	\$1.808.-
12)- Por cada vehículo particular 4 puertas familiar	\$1.808.-
13)- Por cada vehículo particular 2 puertas familiar	\$1.808.-
14) - Por cada cuatriciclo o similar	\$224.-
ARTICULO 63.- DERECHO DE CARGA Y DESCARGA, BÁSCULA Y CORRALÓN	
1)Vehículo automotores sin acoplado	\$ 368.-
2) Vehículo automotores con acoplado	\$ 766.-

ARTÍCULO 64.- VEHICULOS DETENIDOS EN EL CORRALON MUNICIPAL: Además de la multa, abonarán:

1) Automóviles, camiones, tractores: por día	\$352.-
2) Motos, motonetas, motocicletas: por día	\$352.-
3) Carros, jardineras, sulkis: por día	\$352.-
4) Bicicletas: por día	\$352.-

ARTÍCULO 65.- TASA POR COPIA DE EJEMPLARES DE PUBLICACIÓN MUNICIPAL. -

1) Código Tributario Municipal	\$1.168.-
2) Ordenanza Tarifaria	\$1.168.-
3) Presupuesto General	\$1.168.-
4) Copias de Ordenanzas, Resoluciones especificadas anteriormente por hoja	\$50.-

ARTICULO 66.- CHAPAS DE IDENTIFICACION:

1) De taxímetros	\$320.-
2) De bicicletas	\$320.-
3) De identificación de perros	\$320.-

ARTICULO 67.- ACARREO Y REMOCION DE ESCOMBRO: Con vehículo y personal municipal \$765.-

ARTÍCULO 68.- EXTRACCION DE ARIDOS EN LUGARES PUBLICOS:

1) Arena:	
a) Chasis por m3	\$ 2.480.-
b) Acoplado por m3	\$ 3.208.-
c) Semiacoplado por m3	\$ 4.376.-
2) Ripio y piedra	
a) Chasis por m3	\$ 2.480.-
b) Acoplado por m3	\$ 3.208.-
c) Semiacoplado por m3	\$ 1.920.-

ARTÍCULO 69.- SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS:

Recolección de residuos industriales, de mercados, comercios, etc. Por viaje	
1) En día hábil	\$ 1.224.-
2) En días sábados, domingos o feriados	\$ 1.896.-

ARTICULO 70.- LIMPIEZA DE TERRENOS BALDIOS DE PROPIETARIOS EMPADRONADOS:

1) Hasta 300 ms 2	\$10.208.-
2) Desde 301 m2 hasta 600 m2.	\$18.960.-
3) Desde 601 m2 hasta 1.000 m2	\$ 34.992.-
4) Más de 1.000 m2	\$ 75.816.-

ARTÍCULO 71.- SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PÚBLICO DE PASAJEROS

1) Servicio transporte escolar mensual por pasajero	\$440.-
---	---------

TÍTULO XXII: DISPOSICIONES GENERALES -SERVICIOS TRANSFERIDOS A LA MUNICIPALIDAD POR LEYES O DECRETOS ESPECIALES. (Art 257 Código Tributario)

ARTICULO 72.- SERVICIO DE AGUA POTABLE -LEY N° VIII-0263-2004-

1) SISTEMA MEDIDO	
a) Establecer el expendio de agua de Surtidor Municipal por litro	\$ 5.-
2) SISTEMA NO MEDIDO:	
a) Cobro mensual	\$ 5.248.-
b) Uso de agua potable en bebederos, por mes	\$ 3.208.-

ARTICULO 73.- DE LOS PAGOS. Los contribuyentes que abonen tasas, derechos o contribuciones anuales en un solo pago, por todo el periodo fiscal (enero a diciembre), gozarán de los descuentos que a continuación se detallan:

- 1) Antes del 30 de Marzo tendrán un descuento del 10%.
- 2) Antes del 30 de Junio tendrán un descuento del 5 %.

ARTICULO 74.- Los contribuyentes que no abonen en termino tasas, derechos o contribuciones, deberán abonar hasta un 15% de recargo por mora

TITULO XXIII: FESTIVAL NACIONAL DEL CALDEN: Los ítems del presente Titulo son pasibles de ser actualizados por ordenanza que al efecto se dictará.

ARTICULO 75.- Las contribuciones, tasas y derechos establecidos en el presente Titulo corresponden en forma global al tiempo que dure la Festividad. Si el comerciante se negare a abonar las tasas, contribuciones y derechos exigibles, la Municipalidad lo intimará mediante acta de notificación para que en un plazo de doce (12) horas regularice su situación, transcurrido el mismo la Autoridad Municipal procederá a clausurar el comercio, conforme normativa vigente, o bien procederá al secuestro de la mercadería previo inventario, labrando un acta de constatación y colocando la mercadería en custodia en el Depósito Municipal en el que se restituirá a su propietario, previa presentación de boletas de compra o documentos probatorios de propiedad de los productos bajo custodia y el pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 76: Transcurridas cuarenta y ocho (48) horas de la fecha establecida en artículo precedente, sin que el Comerciante sancionado haya realizado el reclamo de la mercadería y cumplido los requisitos establecidos, el Municipio podrá, a través de resolución fundada, disponer de la misma para donarla a organizaciones sociales, ONG o proceder a su reparto entre vecinos carenciados de la localidad previo inventario de la misma.

ARTÍCULO 77: COMERCIOS AL POR MENOR: Cuando se comercialicen productos para consumo o uso en locales o estructuras fijas durante la Festividad

1) PUESTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
A) Dentro del Predio:	
1) Patios de Comidas	\$251.472.-
2) Puesto de Bebidas	\$150.336.-
3) Puesto ventas de Choripán	\$62.992.-

4) Puesto Ventas de Panchos	\$ 62.992.-
5) Puesto Venta de Coctel	\$ 62.992.-
6) Puesto Venta de Sándwich	\$ 50.155.-
7) Puesto Venta Empanadas	\$ 44.323.-
8) Puesto Venta de Helados	\$ 44.323.-
9) Puesto Ventas de Golosinas y Cigarrillos	\$ 9.336.-
10) Puesto Ventas de conservas	\$ 9.336.-
11) Puesto Venta de Condimentos	\$ 22.744.-
12) Puesto Venta de Repostería	\$ 17.496.-
13) Puesto Venta Agua Caliente	\$ 2.920.-
B) Fuera del Predio:	
1) Venta de Comidas	\$26.248.-
2) Venta de Bebidas	\$ 30.624.-
3) Venta de hielo	\$ 18.960.-
2) PUESTOS VARIOS	
A) Dentro del Predio:	
1) Venta de bijouterie	\$9.336.-
2) Venta de Cotillón	\$ 23.040.-
3) Puesto de Juegos	\$ 23.040.-
4) Ventas de Luminosos	\$23.040.-
5) Venta de Indumentaria Estilo Gaucha	\$ 28.576.-
6) Venta de Cuchillos	\$ 23.040.-
7) Venta de Productos Regionales y/o Artesanales	\$ 23.040.-
8) Venta de Ropa	\$ 23.040.-
9) Venta de Plantas	\$ 23.040.-
10) Venta de Cerámicas	\$ 23.040.-
11) Venta de CD, DVD y Otros	\$ 23.040.-
12) Venta de Juguetes	\$ 23.040.-
13) Venta de Talabartería	\$ 23.040.-
14) Venta accesorio para Mascotas	\$ 7.872.-
15) Venta Planes Automotores	\$ 13.120.-
16) Puesto de Inflables	\$22.456.-
B) Fuera del Predio:	
1) Venta bijouterie	\$ 7.584.-
2) Venta de Cotillón	\$ 19.536.-
3) Puesto de Juegos	\$ 19.248.-
4) Ventas de Luminosos	\$ 19.248.-
5) Venta de Pilchas Gauchas	\$ 26.240.-
6) Venta de Cuchillos	\$ 19.536.-
7) Venta Artesanales	\$ 19.536.-
8) Venta de Ropa	\$19.536.-
9) Venta de Plantas	\$ 19.536.-
10) Venta de Cerámicas	\$ 19.536.-
11) Venta de CD, DVD y Otros	\$ 19.536.-
12) Venta de Juguetes	\$ 19.536.-
13) Venta de Talabartería	\$ 19.536.-
14) Venta accesorios para Mascotas	\$ 5.832.-
15) Venta Planes Automotores	\$ 9.920.-
16) Puesto de Inflables	\$ 26.376.-
ARTICULO 78: ESTACIONAMIENTO	
1) Playas de estacionamiento Privadas	
a) Con capacidad de uno (1) a veinte (20) vehículos	\$ 9.920.-
b) Con capacidad de veintiuno (21) a cincuenta (50) vehículos	\$ 14.579.-
c) Con capacidad de cincuenta y uno (51) a cien (100) vehículos	\$ 28.000.-
d) Con capacidad superior a cien (100) vehículos	\$ 24.496.-
2) Estacionamiento en Espacios Municipales (por unidad de transporte por día)	
a) Auto	\$1.792.-
b) Camioneta	\$ 2.448.-
c) Combi	\$ 29.160.-
d) Colectivo	\$ 3.504.-
e) Camión	\$3.648.-

SERGIO ARIEL MOREYRA

Intendente Comisionado

Enzo Leguizamón

Secretario de Gobierno Municipal

\$ 40.800,00

e. y v: 08 En.

DECRETO N° 01-MNG-2023-

Nueva Galia (S.L.), 28 de Diciembre de 2023.-

VISTO:

La Resolución N.º 31/23 CBPCLO de fecha 31 de Octubre de 2023, dictada por la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley XII-0622-2008 Régimen de Intendentes Comisionados, prevé en el Art. 5 que las Ordenanzas serán elaboradas por el Intendente, Comisionado y autorizada por la Legislatura.-

Que la Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la ordenanza confirmándola o rechazándola.-

Que el Art. 9, establece que la Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención.-

Que la comisión descripta ha emitido la Resolución N° 31/23 CBPCLO, confirmando el Proyecto de Ordenanza elaborado por esta Municipalidad, cumpliendo de esta forma con lo normado en la Ley de Intendentes Comisionados detallada Ut. Supra.

Que el proyecto de Ordenanza versa sobre la necesidad de dictar una Ordenanza Tarifaria para el periodo 2024.-

Que dicha Ordenanza Tarifaria tiene su basamiento en los principios sobre los cuales se deberá fundamentar la imposición, tales como la legalidad, la igualdad y el principio de equidad proporcional.

Que la Ordenanza Tarifaria Municipal es por excelencia la norma y la herramienta económica a través de la cual se determinan las tasas, derechos y contribuciones, que son los recursos generados de manera directa por la Municipalidad, dentro del marco establecido en el Código Tributario y de los límites fijados en la Constitución y en el Régimen Municipal de la Provincia.

Que conforme expresa el Art. 7 de la Ley Provincial XII-0622-2008 Régimen de Intendentes Comisionados, es menester promulgar y publicar la presente Ordenanza.

Por ello:

**EL INTENDENTE COMISIONADO MUNICIPAL DE
NUEVA GALIA EN USO DE
LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY
DECRETA:**

Art. 1°.- Asignar al Proyecto de Ordenanza tramitado por Expediente 9291177/23 y confirmado por la Resolución N° 31/23 CBPCLO de la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas Municipales el de Ordenanza N° 31 de la Municipalidad de Nueva Galia.-

Art. 2°.- Cúmplase y promúlguese la Ordenanza N°32, Tarifaria 2024, De La Municipalidad de Nueva Galia. -

Art. 3°.- Comunicar al Programa Asuntos Municipales, registrar, publicar en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis y archivar.-

DIAMELA FREIXES

Intendente Comisionado Municipal

Jordan Cornara

Secretario Municipal

SPP

e. y v: 08 En.

ASAMBLEAS

COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESOLUCION N° 1444/24

San Luis, 18 de diciembre de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley Provincial n° 5709 establece que dentro de los tres (3) meses de cerrado el ejercicio, 31 de diciembre de cada año, deberá convocarse a Asamblea Ordinaria para considerar la Memoria y Balance, como así también realizar la elección de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de disciplina, cuando corresponda.

Que, el régimen electoral a aplicarse es el aprobado por la asamblea de fecha 1 de junio de 1984, de acuerdo a lo establecido por la ley 4476, vigente en esa fecha.-

Que, teniendo presente que en la asamblea de asociados de fecha 31 de Marzo de 2016 se decidió reformar el art. 10 de la ley 5709 conforme siguiente redacción "Las Asambleas se realizarán en la sede del Colegio o donde lo determine el Consejo Directivo y deberán ser convocadas por correo electrónico y mediante aviso que se publicará durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de su realización. Los sobres para la votación serán entregados personalmente a cada matriculado o a quien éste autorice mediante nota con firma certificada por autoridad policial, escribano o juez de paz, en la secretaria del colegio por un plazo de cinco (5) días desde la remisión del correo electrónico, previa suscripción de la planilla que a sus efectos se confeccionará.

Respecto a la remisión del correo electrónico, se realizará a la cuenta declarada por cada matriculado en la solicitud de la matrícula anual correspondiente, debiendo imprimirse copia del envío que se adjuntará al expediente pertinente de inicio de cada año calendario y por el termino de cuarenta y cinco (45) días, cada matriculado deberá denunciar en carácter de declaración jurada su domicilio electrónico que persistirá hasta tanto se modifique nuevamente".

Que, la mencionada reforma en la actualidad está en proceso de tratamiento legislativo por cuanto no es obligatoria e imperativa, empero, puede ser acatada internamente por los matriculados que acepten someterse a dicho procedimiento notificadorio.

Que, asimismo, apreciando que la situación sanitaria respecto a la Pandemia COVID 2019 no ha concluido, corresponde prever y anticiparse a las eventuales medidas que el gobierno pudiese disponer en la fecha en que se desarrollará la

asamblea de asociados, por lo expuesto, se considerarán para el desarrollo del acto eleccionario los protocolos que estuvieron en vigencia según disposiciones del Comité de Crisis

Por ello

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE:**

Art. 1: Convóquese a los profesionales matriculados a Asamblea Ordinaria a realizarse el día viernes 15 de marzo de 2024, a las 16 horas en la sede del colegio de Agrimensura, calle San Martín 435 de la ciudad de San Luis, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos (2) asambleístas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente de la misma.-

2) Lectura de la MEMORIA y BALANCE correspondiente al año 2023.-

3) Consideraciones de la MEMORIA y BALANCE, leídas en el punto anterior.

4) Tratamiento de sistema de aportes según propuestas que se presentan en el momento:

a. Sistema de actualización Unidades de Aporte a definir: por índice de inflación, IUS, valor del litro de nafta Premium, Índice de Cámara Argentina de la Construcción, valor del dólar oficial, otro que se proponga y acepte en la Asamblea Ordinaria.

b. Valor de unidades de aporte por trabajo, ratificar o modificar según propuestas recepcionadas en la Asamblea Ordinaria.

c. Incluir y Ratificar o modificar el siguiente desglose de rangos de trabajo:

i. Tramitación en catastro= 1 Unidades de Aporte (según punto 4.b)

ii. Tramitación en Ambiente = 10 Unidades de Aporte (según punto 4.b)

iii. Tramitación municipal = 5 Unidades de Aporte (según punto 4.b)

5) Matriculación para 2025 en adelante. Especificar cada ítem en cantidad de unidades de aporte

a. Matriculación referenciada por Unidades de Aporte (según punto 4.b) especificar.

i. Matrícula anual

ii. Matrícula para foráneos

iii. Matrícula para jóvenes profesionales

b. Descuentos

i. por pago anticipado de matrícula:

ii. Por antigüedad en años de servicio como profesional de la Agrimensura

iii. Por capacitaciones realizadas en el año anterior a la matriculación.

6) Designación de la Comisión Electoral integrada por tres (3) miembros de la asamblea.-

7) Acto eleccionario para elegir:

a) Dos (2) consejeros titulares- Consejo Directivo por el término de dos (2) años.

b) Un (1) consejero suplente- Consejo Directivo por el término de dos (2) años.-

8) Proclamación de los electos.

Art. 2: Apruébese el siguiente Cronograma Electoral para el acto eleccionario del día 31 de marzo de 2023-

CIERRE DE PADRON PROVISORIO:

(55 días antes del acto eleccionario) 19 de enero de 2024. 12 horas.

EXHIBICION PADRON PROVISORIO:

(Hasta 40 días antes del acto eleccionario) 05 de febrero de 2024

CIERRE PADRON DEFINITIVO:

(5 días después de la exhibición del padrón provisorio) 14 de febrero de 2024.-

EXHIBICION PADRON DEFINITIVO:

(Hasta 30 días del acto eleccionario) 15 de febrero de 2024.-

PRESENTACION DE LISTAS:

(20 días antes del acto eleccionario) 23 de febrero de 2024.-

RESOLUCION DE OFICIALIZACION DE LISTAS PRESENTADAS:

(Dentro de las 48hs de la presentación) 29 de febrero de 2024 a las 12 horas.

NOTIFICACION A LOS APODERADOS:

(Dentro de las 48 horas de la resolución de oficialización) 01 de marzo de 2024 a las 12 hs.

IMPUGNACIÓN POR PARTE DE LOS APODERADOS:

(Dentro de las 48 horas de la notificación) 05 de marzo de 2024 a las 12 horas.-

RESOLUCION DE OFICIALIZACION DEFINITIVA:

(Dentro de las 48 horas del cierre de las impugnaciones) 07 de marzo de 2024.-

HABILITACION DE URNA EN SECRETARIA DEL COLEGIO:

(7 días antes del acto eleccionario) 08 de marzo de 2024 a las 12 horas.

CIERRE DE URNA:

(A las 12 horas del día del acto eleccionario) 15 de marzo de 2024.-

Art. 2: Que, para el eventual caso que se dispusieran nuevas medidas de aislamiento o distanciamiento social que impidieran el adecuado desarrollo de alguna de las actuaciones reseñadas, los plazos serán suspendidos y se reiniciarán nuevamente cuando hayan cesado los efectos de las disposiciones, quedando firme las actuaciones desarrolladas con anterioridad a la medida, prorrogándose y difiriendo automáticamente los términos que hubiesen quedado suspendidos por igual plazo que restare cumplimentar, comprendiendo incluso la modificación de la fecha del acto eleccionario, para lo cual, el Consejo directivo deberá comunicar fehacientemente tal evento como así también cualquier nueva fecha a todos los profesionales por medio fehaciente.-

Art. 3: Fijese el cumplimiento obligatorio del siguiente protocolo para el acto eleccionario:

PROTOCOLO DE MEDIDAS DE RESGUARDO SANITARIO ELECTORAL

1.- OBJETIVO:

El presente protocolo, tiene por finalidad describir las acciones y medidas de prevención, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), a adoptar en el desarrollo de los comicios por las elecciones de autoridades en el Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis.

Que tal medida es necesaria a los fines de contribuir al correcto funcionamiento, garantizando las condiciones de higiene y salubridad en todos los actos preparatorios del acto electivo.

2.- ALCANCE:

El presente protocolo define los resguardos mínimos de las Elecciones Generales, con el fin de asegurar en todos los puntos críticos el desarrollo de la actividad electoral, la prevención de la propagación del virus en los matriculados y la afectación de las personas asignadas a la organización del acto, de los votantes y autoridades que se designarán.

La autorización de la actividad es dinámica y se encuentra vinculada al estatus sanitario provincial.

3.- CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Factor de ocupación: deberá asegurar el distanciamiento social en los espacios, de modo que se garantice la mínima convivencia simultánea de personas en un mismo espacio físico cerrado a 1 persona cada 2 metros cuadrados de espacio circulable, quedando terminantemente prohibido la exhibición de elementos como revistas, diarios, entre otros.-

2.- Sera de exhibición obligatoria, en cada una de las áreas y en lugares fácilmente visibles (pisos y paredes), cartelera que contenga información sobre el sentido de la circulación, lavado de manos, distanciamiento social, prohibición de contacto físico al saludarse, prohibición de compartir utensilios, vasos, u objetos personales que se llevan a la boca o se manipulan con las manos y todo aquello que se considere necesario para el resguardo y protección ante COVID-19.

Asimismo, se debe verificar la conservación y reposición de dicha información, en caso de deterioro o pérdida, como la capacitación constante del personal a cargo del desarrollo de la jornada.

3.-Anular todo lugar de uso común.

4.- Uso obligatorio de tapaboca y mascarillas o lentes de protección.

5.-Se deberá antes y después del uso de cualquier superficie compartida, la realización de una minuciosa limpieza y desinfección de todos los elementos y espacios utilizados. Se recomienda para la desinfección de los mismos el uso de lavandina al 0.1% (20 ml de lavandina por cada 1000 ml de agua). Realizando esta tarea desde la zona más limpia a la zona más sucia. El elemento utilizado para la realización de la limpieza se recomienda sea de material descartable, en el caso de que no sea de material descartable se debe asegurar que el mismo se encuentre perfectamente limpio y desinfectado.

6.-Ventilar de manera permanente los ambientes cerrados, asegurando circulación del aire.

7.-Queda prohibido, en todos los ámbitos, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, o cualquier otro tipo de actividad.

8.-En caso de toser o estornudar, hacerlo cubriéndose con el pliegue del codo, para evitar propagación de fluidos, proceder a lavarse y/o desinfectar las manos.

9.-Se deberá disponer para cada área de trabajo kit de higiene para el personal.

10.- Se deberá implementar, con carácter Obligatorio, el Protocolo de Trazabilidad.-

4.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DURANTE LOS DIAS DE VOTACIÓN

1. ANTES DE LA DE VOTACIÓN

1.1. Preparación de la urna.-

a) Se habilitará una cinta divisoria que separará el lado derecho para el flujo de entrada y el lado izquierdo para la salida, asegurando el debido distanciamiento entre las personas, mínimo 2 metros.

b) Las autoridades habilitarán la urna, firmando el acta respectiva desinfectando previamente los bolígrafos con alcohol al 70% y antes y después de la manipulación de cualquier elemento o superficie.

c) El lugar de habilitación de la urna incluirá frascos de solución a base de alcohol en gel (70%); frascos de alcohol al 70% para limpieza de superficies y dos bolsas especiales de basura

b) La mesa de sufragio deberá estar ubicada a una distancia de 4 metros cuadrados de espacio circulante para permitir la formación de filas paralelas, y ubicarse en un lugar ventilado, o en una sala con ventana abierta.

e) En la mesa de sufragio será custodiada por la Secretaria del Colegio manteniendo dos (2) metros de distancia física.

f) El jurado electoral tendrá un bolígrafo de uso exclusivo.

g) La mesa será desinfectada al menos cada hora con toallas de papel y alcohol al 70%.

2. DURANTE LA VOTACIÓN

2.2. Ingreso de los matriculados votantes al recinto electoral (urna)

a) Ingresarán al recinto los matriculados habilitados para votar portando su cédula de identidad o matrícula. Las personas que requieran asistencia podrán ingresar con quien las acompaña.

b) Los observadores y/o delegados de cada lista, ingresarán al recinto y se desinfectarán sus manos con solución a base de alcohol en gel (70%) y conservarán la debida distancia de dos (2) metros entre las personas.

b) Antes de votar, un jurado o autoridad colocará solución a base de alcohol en gel (70%) en las manos del elector votante.

c) Cada matriculado elector, al presentarse en la mesa de votación, deberá mostrar ambas caras de su cédula de identidad o de la matrícula de manera que los jurados electorales o la secretaria del Colegio verifique su identidad sin manipular la cédula.

j) El matriculado elector depositará el sobre en el ánfora evitando tocarla, así como los otros materiales de la mesa.-

2.4. Salida de Recinto Electoral

El ciudadano deberá abandonar el recinto inmediatamente después de votar para evitar aglomeraciones, deberá en todos los casos desinfectarse las manos con solución alcohólica o alcohol en gel, antes y después de la manipulación de cualquier objeto y/o superficie.

3. DESPUÉS DE LA VOTACIÓN

3.1. Escrutinio y conteo de votos

a) El escrutinio se desarrollará en el quincho del Colegio de Agrimensura con puertas y ventanas abiertas.

b) El ingreso al lugar del escrutinio será controlado por los delegados de cada lista y con la participación de las autoridades del escrutinio con el propósito de que el número de personas que acceden al mismo mantengan una distancia de dos (2) metros entre ellas.

c) Se priorizará la presencia de los delegados de las listas.

d) Los jurados electorales deberán utilizar un barbijo nuevo y desinfectar sus manos al iniciar y al finalizar el escrutinio y conteo de votos.

3.2. Firma del acta de escrutinio y cómputo

Los jurados electorales y delegados de las listas firmarán el acta con bolígrafos propios o con otros previamente desinfectados. También desinfectarán sus dedos antes y después de manipular la urna y los sobres.

3.3. Entrega de copias de actas a delegados

Tras la firma del Acta de Escrutinio y Cómputo, el Presidente colocará las copias sobre la mesa para que los delegados de la lista la obtengan, manteniendo el orden y la distancia de dos (2) metros entre personas.

3.4. Entrega de sobre y urna con material sobrante a notario electoral

a) Las autoridades entregarán el sobre y urna electoral a la secretaria del Colegio siempre utilizando sus barbijos y lentes de protección.

b) Las autoridades procederán a ordenar el desalojo del recinto asegurando que no quede nadie a su interior.

5.- REQUISITOS. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN:

1.-Se deberá limpiar con un trapo humedecido con solución desinfectante a base de alcohol al 70% o algún otro desinfectante de reconocida eficacia, las ventanas, puertas y mobiliario existente.

2.-Al finalizar cada turno de trabajo, el personal encargado de la limpieza, deberá lavar y desinfectar los pisos según el tipo de piso.

3.-El personal de limpieza y desinfección ambiental deberá recibir capacitación en medidas de prevención de infecciones.

4.-El personal de limpieza deberá usar Elementos de Protección Personal: Barbijo o tapaboca, uniforme en lo posible de manga larga, protección ocular, guantes.

5.-Producto de Limpieza y Diluciones: Los desinfectantes probados para eliminar virus son: hipoclorito de sodio 500- 1000ppm u otros clorados alcohólicos 62-70%, entre otros.

La dilución correcta de hipoclorito de sodio para desinfección de áreas críticas es de 1000ppm y es dependiente de la concentración inicial de dorado. Ej: 20 ml de cloro en 1 litro de agua. Los dorados se utilizan en superficies ya limpias y enjuagadas. Solo se usan en pulverizadores. La concentración mínima para la eliminación del virus es 500 ppm.

6.- Limpieza y desinfección de las Superficies y Ambientes: Es importante asegurar una correcta limpieza de las superficies y de los ambientes. El procedimiento de limpieza y desinfección de las superficies y de los ambientes se hará de acuerdo con la política habitual de limpieza y desinfección del establecimiento. No se deben rociar las superficies con desinfectante. Rociar sobre un paño limpio y seco, y empapararlo lo suficiente. Las superficies deben limpiarse a fondo durante más de 1 minuto.

Se emplearán los detergentes y desinfectantes habituales autorizados por la autoridad competente. Esto deberá asegurarse antes y después del uso de los espacios, donde se realizará la desinfección ambiental y de los utensilios.

La frecuencia de limpieza es de, al menos, una (1) vez por turno y la limpieza general se hará siempre en húmedo, desde las zonas más limpias a las más sucias.

El material utilizado que sea descartable, se introducirá en un contenedor de residuos con tapa y etiquetado.

8.-Sanitarios y vestidores: se deberá asignar un personal de limpieza al sanitario el cual deberá asegurar la limpieza y desinfección de las áreas destinadas a uso, antes y después del ingreso de una (1) persona. El mismo queda terminantemente prohibido para los votantes. Asegurar el distanciamiento social en todos los casos.

Art. 4: Autorizar a que la presente Asamblea Ordinaria sea transmitida vía internet como una forma de mejorar la participación de los colegas matriculados.

Art. 5: NOTIFIQUESE de la presente resolución a los matriculados inscriptos hasta la fecha por carta certificada de acuerdo a lo dispuesto en el art. 10 de la ley 5709, a todos aquellos no que decidan someterse al procedimiento dispuesto en la asamblea de fecha 31 de marzo de 2016.-

Art. 6: NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.-

COMERCIALES

ELABORADORA NORTEÑA SOCIEDAD ANONIMA SIMPLICADA
CAMBIO DE DOMICILIO LEGAL Y FISCAL

Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante acta de reunión de fojas cincuenta y ocho; se dispuso el cambio de domicilio legal y fiscal sito en Edison 171 a Urquiza 8 Oficina 2 Primer Piso; de la Ciudad de Villa Mercedes Provincia de San Luis.

Dra. María Paula Silvestre Puente
Subdirectora R.P.C

C: 36 \$2.363,00 e y v: 08 En.

COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA CONSIGNATARIA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA

CAMBIO DE DOMICILIO LEGAL Y FISCAL

Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante acta de reunión de fojas cincuenta y seis se dispuso el cambio de domicilio legal y fiscal sito sito en Edison 171 a Urquiza 8 Oficina 2 Primer Piso; de la Ciudad de Villa Mercedes Provincia de San Luis.

Dra. María Paula Silvestre Puente
Subdirectora R.P.C

C: 37 \$ 2.458,00 e y v: 08 En.

JUDICIALES

EL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL N° 5, de la 1° circunscripción judicial, a cargo de la Dra. CYNTHIA LILIANA FERNANDEZ PAZ, Jueza, Prosecretaría de la autorizante, en los autos caratulados: "SANRRROMAN LEANDRO Y EDUVIGES MERCEDES MARTA VALENZUELA C/ SUCESION AB INTESTATO", EXP 48303/6, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos y acreedores de EDUVIGES MERCEDES MARTA VALENZUELA, D.N.I. 3.035.336; bajo apercibimiento de ley

SAN LUIS, 21 de diciembre de 2023.-

C: 8 \$ 2.000,00 e. 03 y v: 08 En.

EL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL N°3 de la ciudad de San Luis, secretaria a cargo Dra. Natalia Gómez, en los autos caratulados "BRITOS MARIO OSVALDO S/SUCESIÓN AB INTESTATO» Exp 406580/23 cita y emplaza por el termino de treinta días para que se presenten ante este juzgado, a herederos y acreedores del causante del Sr. BRITOS, MARIO OSVALDO DNI N° 17.911.399 bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 28/12/2023.-

C: 9 \$ 1.760,00 e. 03 y v: 08 En.

El juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 3 de la ciudad de San Luis, secretaria a cargo Dra. Natalia Gómez, en los autos caratulados "RETA HUMBERTO MAURICIO Y OTRO S/SUCESIÓN AB INTESTATO" Exp 406672/23 cita y emplaza por el termino de treinta días para que se presenten ante este juzgado, a herederos y acreedores de los causantes Sres. HUMBERTO MAURICIO RETA D.N.I. N° 6.778.996 y MARÍA ROSA PAEZ D.N.I. N° 4.862.754 bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 29/12/2023.-

C: 11 \$ 1.830,00 e. 03 y v: 08 En.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 3 de la Ciudad de Villa Mercedes, (San Luis), a cargo de la Dra. Cynthia Alcaraz Diaz (Juez), Secretaria de la Autorizante, en los autos: CANOSA CARLOS AUGUSTO S/ SUCESION AB INTESTATO - EXP 399354/23 Cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don CANOSA CARLOS AUGUSTO, DNI N° 6.517.766 bajo apercibimiento de ley- Prosecretaria: 26 de Diciembre de 2023.-

CECILIA INES BERITOGNOLO
Prosecretaria

C: 17 \$ 1.920,00 e. 03 y v: 08 En.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, (S.L.) a cargo de la DRA. MARIA PIA SCAVARDA BASALDUA, JUEZ, Secretaria a cargo del autorizante, en autos caratulados: EXP 396267/23 PARATORE NICOLAS ALBERTO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores del SR. PARATORE NICOLAS ALBERTO D.N.I. N° 12.503.848.-

VILLA MERCEDES, SAN LUIS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.-

CECILIA INES BERITOGNOLO
Prosecretaria

C: 19 \$ 1.840,00 e. 03 y v: 08 En.

EL JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y AMBIENTAL N° 5 de la Primera Circunscripción de la Ciudad de San Luis, a cargo de la Dra. Cynthia Lilianna Fernández Paz, Juez, Prosecretaria Autorizante, en autos Caratulados: Expte. N° 387788/22 "NELIDA ESTHER OLMEDO Y OSCAR CESAR SAN MARTIN S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Nélida Esther Olmedo, D.N.I. 6.143.924 y Oscar Cesar San Martin, D.N.I. 5.943.417.

San Luis, 21 de Diciembre de 2023.

C: 20 \$ 2.200,00 e:03 y v: 08 En.

El Sr. Juez del Juzgado Civil, Comercial, Minas y Laboral-de la 3° Circunscripción de San Luis, Concarán, Dr. Moises Benito Fara (Juez), Secretaria Autorizante a cargo de la Dra. Rosana Elizabeth Cuevas en los autos "PASTORIZA DAVID ANDRES Y OTRO C/ GONZALEZ ANTONIO Y/O VILCHEZ ANGEL EDELBERTO Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ DECLARACION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte 310153/17 ha ordenado citar por edictos a toda persona que invocare derechos sobre un inmueble ubicado en el paraje El Triángulo Partido de Villa Larca, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis designado como parcela 1571 que afecta parcialmente al Padron 10-1768 con una superficie de 25 Has 00000.00m2, y linda: Norte con calle pública, Sur con Padrón 10-3590 Chirino Luis Valentín DNI 6.806.889 y Castillo José César, Este con calle pública, Oeste Padrón 10-1864 Gonzales Antonio. Bajo apercibimiento de que en caso de Incomparecencia de los citados se designará al Sr. Defensor de Ausentes. Publíquense edictos por dos veces, en intervalos regulares de treinta (30) días entre una publicación y otra.

SAN LUIS, 22 DE DICIEMBRE DE 2023.

C: 21 \$ 2.920,00 e. 03 y v: 08 En.

El Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral de la localidad de Concarán San Luis, a cargo del Dr. José Ramiro Bustos, Juez Civil Subrogante, Secretaria Autorizante, en autos caratulados: EXP 397805/23 FERREYRA MARIA TERESA Y OGAS PEDRO REGALADO S/SUCESION INTESTADA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERREYRA MARIA TERESA DNI 1.592.299, y OGAS PEDRO REGALADO DNI N° 6.794.963, bajo apercibimiento de ley.-

Concaran, San Luis, 23 de Junio de 2023.-

C: 33 \$ 3.357,00 e: 05 y v: 10 En.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5 de la Ciudad de San Luis a cargo de la Dra. Ibañez Geraldina Inés, Juez Subrogante, Prosecretaria Autorizante, en los caratulados caratulados: "AGUERO TEODORO EUSEBIO S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 402033/23 CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores del causante TEODORO EUSEBIO AGÜERO (D.N.I. N° 6.799.798).-

San Luis, 3 de NOVIEMBRE de 2023

C: 35 \$ 3.072,00 e. 05 y v: 10 En.